



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANEXO

***DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA, ADICIONA,
MODIFICA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL
SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL***

OBSERVACIONES A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DENOMINADAS REFORMA ENERGÉTICA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN SENADORES Y DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES Y EXPEDIR NUEVAS LEYES EN MATERIA ENERGÉTICA.

El 8 de abril de 2008, la administración federal presentó a la Cámara de Senadores cinco propuestas o iniciativas de ley: 1) Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, 2) Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3) Reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 4) Reformas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, 5) Ley de la Comisión del Petróleo. Posteriormente, el miércoles 14 de mayo, se presentó para su examen en la Cámara de Diputados, una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, Senadores y Diputados del Partido Revolucionario Institucional presentaron el 23 de julio ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se expide la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y la Ley para el Financiamiento de la Transición Energética.

En las páginas siguientes se realizan diversas observaciones sobre ambas iniciativas que permiten identificar los graves defectos que las hacen inviables y los aspectos que violentan principios fundamentales de la Constitución General de la República, sin lograr el fortalecimiento de PEMEX.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

SECCIÓN PRIMERA

A. OBSERVACIONES A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DENOMINADAS REFORMA ENERGÉTICA

I. Introducción.

Calderón envió el 8 de abril de 2008 a la Cámara de Senadores cinco propuestas o iniciativas de ley: 1) Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, 2) Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, 3) Reformas y Adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, 4) Reformas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, 5) Ley de la Comisión del Petróleo. El miércoles 14 de mayo de este año, Calderón propuso a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, reformas a la Ley Federal de Derechos.

II. El diagnóstico de la situación de PEMEX elaborado por la Secretaría de Energía.

Previo a la presentación de las iniciativas, durante el mes de marzo del presente año, la Secretaría de Energía hizo público un diagnóstico sobre el estado del organismo público descentralizado encargado de la industria del petróleo¹. En ese documento la Secretaría de Energía se duele de las condiciones de PEMEX, menciona, por ejemplo, que ese organismo descentralizado, "...paso de ser la sexta empresa petrolera más importante del mundo en 2004 a ser la onceava en 2007...". Para que PEMEX continúe siendo un factor fundamental en el desarrollo de México, la Secretaría de Energía propone: "Administrar eficientemente la declinación de los principales yacimientos; sustituir esa declinación con hidrocarburos provenientes de cuencas de mayor complejidad; sostener a mediano plazo la plataforma de producción; reducir la participación de las importaciones en la oferta de productos petrolíferos; incrementar la productividad y mejorar su desempeño operativo; mejorar sus mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas sin que obstaculicen su operación y funcionamiento; mejorar sus estándares de seguridad industrial y de protección ambiental; incrementar las reservas probadas con el fin de sostener los niveles de producción en el mediano y largo plazo; y, corregir sus desequilibrios financieros de manera que se garantice su viabilidad".

En las distintas áreas de la industria petrolera, principalmente en exploración, producción y refinación, el diagnóstico indica sus soluciones. En producción establece que se deben considerar cinco elementos: descubrimiento de nuevos

¹ La denominación del estudio es: "Diagnóstico: Situación de PEMEX", elaborado por la Secretaría de Energía y hecho publico durante el mes de marzo de 2008.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

campos a partir de recursos prospectivos; puesta en producción de nuevos campos; desarrollo de campos con reservas probables y posibles; optimización de costos de producción, descubrimiento y desarrollo; y, administrar eficientemente la declinación de los yacimientos en explotación. En el caso de la explotación de yacimientos en aguas profundas se señala que hay dos grandes retos: adquirir el conocimiento para poder administrar y operar las nuevas tecnologías que se emplean en este tipo de yacimientos; y, multiplicar la capacidad de ejecución. Para refinación se sugieren las siguientes líneas de acción: Incrementar la capacidad de importación y fortalecer la infraestructura de almacenamiento y distribución, en el muy corto y medianos plazos; reconfigurar refinerías faltantes del SNR; construir nuevas refinerías; construir infraestructura para producir combustibles limpios; y, reducir el impacto ambiental del sistema nacional de refinación. Con el fin de enfrentar esos desafíos se dice que sería deseable que: PEMEX se apoye de terceros para expandir su infraestructura de transporte, almacenamiento y distribución; que PEMEX cuente con la flexibilidad suficiente para contratar bajo esquemas que garanticen un óptimo desempeño, una mayor capacidad de ejecución y la incorporación de tecnología punta “como lo hacen las empresas petroleras de todo el mundo”; y, que PEMEX tenga la posibilidad de expandir rápidamente su capacidad de refinación con inversión propia y complementaria. En Petroquímica se menciona que el esquema de desarrollo consiste en proporcionar seguridad jurídica a los inversionistas, a través de un contrato de suministro a largo plazo y el establecimiento de un mecanismo de precios financieramente viable, acorde con los ciclos del sector.

El diagnóstico considera, que para que PEMEX cumpla con los retos a que alude ese documento, es necesaria una redefinición del organismo, en aras de lograr autonomía y capacidad de gestión. También se hacen referencias a los retos financieros, ambientales, de seguridad, en la estructura de financiamiento de inversión, en el sistema fiscal, en el marco de operación, en el control y fiscalización del organismo. Según el documento, a fin de que PEMEX sea la gran “empresa” que demanda un México moderno, competitivo y eficiente, es necesario adecuar el marco legal que hoy la rige para que se logre: la autonomía de gestión, se le dote de mayores competencias en la contratación con terceros para acceder a tecnología más eficiente; se incrementar la transparencia, la eficiencia y productividad del organismo; se incorporen elementos corporativos en la estructura de PEMEX, entre otras medidas.

La formulación de la Secretaría de Energía fue inmediatamente cuestionada por diversos sectores de la sociedad civil. Así, el “Grupo de Ingenieros PEMEX Constitución del 17”² precisó que los objetivos del diagnóstico eran dos: 1) Transferir al sector privado un mayor poder, al pretender introducir a través de

² El “Diagnóstico: Situación de PEMEX” analizado por el Grupo Ingenieros PEMEX Constitución del 17, abril de 2008.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PEMEX y otros instrumentos administrativos, elementos extraños de gobierno a la esfera de dominio directo, exclusivo y excluyente que tiene el Estado sobre los hidrocarburos; y, 2) abrir la participación de la iniciativa privada en actividades estratégicas reservadas de manera exclusiva y excluyente a Petróleos Mexicanos, mediante diversas modalidades de contratación de adquisiciones de servicios y obras públicas, con características extrañas para una entidad federal. En opinión de ese grupo, los defectos del diagnóstico residen en: 1) considerar que la problemática de PEMEX está mayormente en la falta de capacidad operativa de los organismos subsidiarios o en su atraso tecnológico, cuando está en las arbitrarias políticas fiscal, financiera, comercio exterior, explotación de las reservas, precios internos y regulación y desregulación que el ejecutivo federal ha impuesto a PEMEX, además del inoperante y anacrónico régimen de las subsidiarias; 2) estimar que la solución consiste en reformar leyes federales que no advierten las causas reales de los problemas de PEMEX; y, 3) no apreciar que los malos resultados de PEMEX son causa de las políticas empleadas, de las malas decisiones de dirección y, de prácticas de corrupción.

Por lo anterior, el “Grupo Ingenieros PEMEX Constitución del 17” propuso a los legisladores abrir un debate nacional, libre, participativo e incluyente, para que los diferentes sectores productivos y de la sociedad discutieran y elaboraran un diagnóstico objetivo e imparcial sobre la situación del sector energético. Además opinaban que no debía entrarse a la revisión de ninguna iniciativa de reforma energética hasta en tanto no se realizara un diagnóstico aprobado con el más amplio consenso nacional.

Las consideraciones de ese grupo siguen siendo válidas. Las iniciativas de Calderón y las del PRI no parten de un diagnóstico amplio, informado, objetivo e imparcial, que haya sido elaborado mediante un gran ejercicio de consenso nacional. Lo que se encuentra en esas iniciativas, porque parten de un diagnóstico equivocado, son transformaciones radicales al objeto, estructura y naturaleza de PEMEX. Al objeto, porque de un organismo descentralizado de carácter público se llega a una empresa privada (corporativa) que competirá con otras empresas petroleras, principalmente extranjeras, dejando de lado el carácter estratégico – exclusivo del Estado- de la industria petrolera. A la estructura, porque de un indebido control y exacción de la Secretaría de Hacienda sobre PEMEX, se pasa a un régimen de excepción, en donde de manera contraria a la Constitución, el Congreso, el Poder Judicial de la Federación, y la Auditoría Superior de la Federación verán disminuidas sus competencias constitucionales a favor del titular del ejecutivo y de las trasnacionales del petróleo. Y a la naturaleza, porque vía contratos y permisos la industria nacional petrolera dejará de ser de los mexicanos y se orientará por el interés privado de las empresas petroleras extranjeras.

III. La exposición de motivos de las iniciativas de Calderón.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Las propuestas centrales de las iniciativas de Calderón consisten, según la exposición de motivos del paquete legislativo, en:

- 1) Permitir a la “empresa” aprovechar de manera más eficiente el apoyo de terceros, dándole la oportunidad de diseñar mecanismos de colaboración que conduzcan a reducir costos de operación y que propicien el mejor desempeño posible de las empresas participantes, aunque según el paquete legislativo del gobierno federal, debe precisarse la prohibición de comprometer la propiedad del hidrocarburo o el control de las actividades en exploración y desarrollo de recursos petroleros;
- 2) Darle a PEMEX mayor flexibilidad en el ámbito presupuestario y de gestión, así como hacer las adecuaciones a su régimen tributario, para reflejar las nuevas condiciones de la industria y la naturaleza de los yacimientos que deberán explotarse en los próximos años;
- 3) Fortalecer la estructura de gobierno corporativo de PEMEX, ampliando sus atribuciones y favoreciendo, con ello, que su gestión se oriente a optimizar el valor de la empresa. Además el modelo de control y fiscalización de PEMEX no debe obstaculizar el trabajo con el propósito que la “empresa” se enfoque a la obtención de los resultados;
- 4) Aclarar el sentido y significado de los contratos que PEMEX puede celebrar con terceros. Las iniciativas aluden a los contratos de desempeño o incentivados que relacionan el pago al inversionista con el éxito de las actividades, obras o servicios que se pactan;
- 5) Se debe a juicio de la exposición de motivos superar el cuestionamiento sobre la legalidad de las contrataciones de PEMEX y sus subsidiarias;
- 6) En tanto que las dos terceras partes de las tareas de perforación se realizan a través de empresas de servicios, es evidente que esa colaboración debe hacerse explícita y clara;
- 7) Las precisiones que según las iniciativas de Calderón deben hacerse a los contratos son dos: 1) Pemex debe mantener en todo momento el control sobre las actividades de exploración y desarrollo de los recursos petroleros; y 2) Ningún pacto en materia de remuneraciones debe conceder la propiedad sobre los hidrocarburos y los contratistas tendrán la obligación de entregar todos los productos y residuos aprovechables;
- 8) Se permite y se hace explícita la facultad de PEMEX de contratar servicios asociados a la refinación de petróleo;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- 9) Se propone que PEMEX y sus organismos subsidiarios puedan realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los tratados internacionales que se llegaren a celebrar en materia de yacimientos transfronterizos; y,
- 10) Según el paquete legislativo de Calderón deben reformarse diversas disposiciones para incluir obligaciones a las que estarán sujetos los permisionarios para asegurar una eficiente vigilancia sobre ellos.

Los diez puntos básicos de las iniciativas de Calderón tienen por objetivo abrir la industria petrolera a la inversión privada vía contratos y permisos, así como darle a PEMEX un régimen jurídico de excepción para que el organismo descentralizado no esté sujeto al control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, se le despoja de cualquier control democrático a cargo de las autoridades constitucionalmente encargados de ello, principalmente del Congreso de la Unión. Además, aunque formalmente se conserva el carácter de PEMEX como organismo descentralizado, la iniciativa calderonista admite que el fin es que PEMEX funcione como una empresa de naturaleza corporativa. En cuanto a los contratos, las precisiones que se hacen en las propuestas no logran superar su inconstitucionalidad porque entregarán a los inversionistas un importante nivel de control y decisión en la industria petrolera nacional.

La exposición de motivos de Calderón elude decir la verdad y no abunda respecto:

A las presiones internacionales que dan origen al paquete legislativo. El gobierno federal no explica que la finalidad de promover la entrada de capitales en la industria petrolera y aumentar la producción y exportación de petróleo, es para sortear las presiones crecientes que enfrentan del sector externo las finanzas públicas nacionales. Los embates financieros internacionales y las presiones del gobierno estadounidense buscan que nuestro país aumente las exportaciones petroleras y haga la reforma en los términos que propone Calderón.

A que se actúa en sentido contrario a la tendencia mundial. Hay que tomar en cuenta que la gran mayoría de los países donde los gobiernos anteriores habían privatizado u otorgado concesiones de participación a las empresas transnacionales en su industria petrolera, han venido en los últimos años recuperando para su nación, el control y usufructo de dichas industrias. En cambio el gobierno mexicano en vez de salvaguardar la industria petrolera para la nación, cede a las presiones del gobierno estadounidense y presenta una iniciativa para abrir PEMEX a la inversión privada, arguyendo falsamente que tal empresa se encuentra en bancarrota, en los momentos donde el precio internacional es el más alto de la historia. Señalan que PEMEX no tiene la capacidad para su desarrollo, por lo que tiene que fortalecerse a partir de la participación del sector privado. Pese que se reitera que la iniciativa no es privatizadora, que solo se abriría dicha industria al sector privado de la economía y no habría venta de activos, el



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

problema es que de aprobarse, acelerará la inversión privada en las diversas áreas de la industria petrolera, y el gobierno bajo su política de disciplina fiscal, seguirá disminuyendo la inversión pública en el organismo, por lo que los “fierros”, activos y equipos desarrollados en tal industria pertenecerán al sector privado, y disminuirán en términos relativos los del sector público, ya que a su vez las actividades de exploración y explotación del crudo se llevarán a cabo a través de contratos de servicios que PEMEX realizará a favor de empresas sobre todo transnacionales. En ello radica su privatización, con lo que se refuncionalizará la industria en torno a la ganancia (que no hay que confundir con eficiencia y productividad), por lo que relegaría totalmente el carácter estratégico de dicha industria en favor de la dinámica económica. El dueño de los activos es el que pone el precio de venta de sus servicios y sus productos, no obstante que el petróleo sea de la nación, lo que implicará que gran parte del excedente derivado de la industria petrolera vaya hacia los dueños de los medios de producción, es decir, hacia el sector privado.

A que la reforma energética presentada no actuaría en beneficio de los mexicanos como se afirma, sino por el contrario, nos llevaría al mayor agotamiento de nuestras reservas probadas petroleras y a beneficiar a Estados Unidos quien es el que demanda mayor petróleo, dada la carencia que enfrenta de éste. Además, beneficiaría a las empresas transnacionales que se ubicarían en la industria petrolera nacional para sobre-explotar la producción y exportación de petróleo. Otros de los beneficiados, serían aquellos que nos abastecen desde el exterior los productos importados a quienes transferimos gran parte de los excedentes petroleros. El rápido agotamiento de las reservas probadas petroleras podría convertirnos en el futuro rápidamente a ser importadores de petróleo nuevamente, en un contexto donde el precio de éste será mucho alto que el actual. Es imperativo administrar y no sobre-explotar tal insumo dado su carácter estratégico, ni hacer descansar la dinámica económica del país en el incremento de sus exportaciones, lo cual nos ha hecho altamente vulnerables externamente.

A que la Iniciativa se inserta en la estrategia predominante de más mercado menos Estado. Se le ha venido quitando al Estado el carácter rector para otorgárselo al sector privado, como si éste fuese el salvador de los problemas que se enfrentan. La Constitución se ha modificado muchas veces en ese sentido y los resultados están lejos de ser los esperados. El sector privado no ha resultado ser más eficiente que el sector público, prueba de ello es que ahora con más sector privado en la economía ésta crece menos, hay menos generación de empleo, hay más miseria, y lógico, mayor concentración de la riqueza en manos de unos cuantos.

A que se contempla dotar a PEMEX de un régimen de excepción para darle, se dice, mejores herramientas de contratación para reducir costos e incrementar la producción y maximizar la renta petrolera. Sin embargo, es menester recordar que



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

un sector estratégico de las magnitudes de PEMEX no puede ser autónomo del gobierno, y en principio debe sujetarse a los lineamientos que trace una política energética de Estado (cosa que dejó de haber desde hace rato), en beneficio del desarrollo industrial y agrícola nacional, y de la dinámica económica en su conjunto, para lo cual debe ofrecer insumos baratos a favor de la esfera productiva, como ejercer su demanda de adquisiciones a favor de las empresas establecidas internamente, situación que dicha iniciativa aleja por completo. Los criterios de desarrollo estratégico que debe desempeñar la industria energética no están presentes en la Iniciativa gubernamental. PEMEX se ha reestructurado y refuncionalizado como empresa privada, dejando de contribuir a la dinámica económica para lo cual fue creada. Esto es lo que sí hay y debería reformarse.

La industria petrolera, tanto por su carácter estratégico y su alta rentabilidad, no debe ser administrada bajo criterios gerenciales de búsqueda de ganancia, ni dejarse el dominio, el usufructo y el control en manos de las empresas petroleras transnacionales.

A que se esgrimen criterios de eficiencia y rentabilidad en la iniciativa gubernamental para supuestamente potenciar, sin que ello sea así, la renta petrolera a favor de la nación. Se concede vía contratos la función de exploración y explotación al sector privado, y se contempla abrir refinería, almacenamiento, construcción de ductos y petroquímica al sector privado argumentando que no generan renta petrolera y que éstas presentan baja rentabilidad, y que son negocios deficientes. De ahí la importancia, dicen del sector privado para su modernización, para incrementar la eficiencia, productividad y la rentabilidad de la industria. De ahí que plantean la necesidad de modificar la Constitución para permitir la ingerencia del sector privado en la industria petrolera nacional.

La iniciativa plantea que hay que adquirir los bienes y servicios del mejor postor, en la perspectiva de reducir costos e incrementar la rentabilidad, sin importar el origen importado de los mismos. Nos dicen que si el proceso de exploración y explotación no se ejecuta con el menor costo posible, se pierde renta petrolera.

Señalan que ello no compromete la soberanía, ni la renta petrolera, ni la rectoría del Estado. Tal posición deja de lado el criterio estratégico que PEMEX tiene que cumplir en beneficio del impulso de la dinámica nacional, lo cual pasa por el mayor encadenamiento productivo, por la demanda de insumos y maquinaria y equipo a favor de la industria nacional para su impulso y desarrollo, como por la venta de insumos baratos al sector industrial y agrícola.

Si bien en las refinerías y en la petroquímica no hay renta petrolera, es, sin embargo ahí, donde hay una gran generación de riqueza, dado el valor agregado que se incorpora, y ella sería apropiada por el sector privado que desarrollará



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

dichas industrias. PEMEX cuenta con los recursos financieros para su desarrollo, sin tener que concesionarlas al sector privado. Lo que importa es que la cadena productiva de la industria petrolera sea realizada por las empresas del Estado a fin de asegurar efectos multiplicadores internos a favor del empleo y la industria nacional, y se cumpla así el papel estratégico que le debe corresponder. En vez de avanzar en tal dirección, se ha procedido a lo contrario.

Los criterios de desarrollo estratégico que debe desempeñar la industria energética no están presentes en la Iniciativa gubernamental. Se prioriza el criterio de rentabilidad de la industria, como si ello conllevara al desarrollo de la economía en su conjunto, sin tomar en cuenta que las supuestas empresas privadas eficientes buscan la ganancia a su favor.

Se busca el menor costo a través de contratar servicios de empresas transnacionales, como a través de las licitaciones de las compras que realiza dicha industria. Lo anterior, es a costa de seguir relegando a la industria nacional, por lo que menos condiciones ésta tendrá para alcanzar los niveles de productividad necesarios para la reducción de sus costos y mejora de competitividad.

Si el criterio de rentabilidad pasa a orientar las inversiones y las adquisiciones, continuará el carácter desequilibrado de la estructura productiva nacional, y se seguirá acelerando el proceso de extranjerización de la economía, sin que ello se traduzca en mayor productividad, eficiencia y crecimiento económico y de empleo en el país, sino en mayores ganancias para el sector privado que pasa a comandar dicho proceso.

La iniciativa del gobierno implica compartir la renta y la riqueza petrolera con las empresas transnacionales en el momento en que se aceleren los contratos de servicios de exploración y explotación hacia ellas, las cuales se apropiarán vía costos, de gran parte de la riqueza generada.

No se debe privilegiar la reducción de costos a través de contratar servicios de transnacionales, ya que éstas traen técnicos y todo tipo de equipo del exterior y a través del costo de sus servicios y ganancias, se estarán apropiando de la riqueza petrolera y serán ellos los que determinen su uso. La riqueza será remitida a su país de origen, atentando en contra de la dinámica económica nacional.

El comportamiento de las empresas privadas no generará efectos multiplicadores a favor de la propia industria energética y de la industria manufacturera nacional ligada a ésta.

El objetivo a priorizar debe ser el crecimiento de la economía en su conjunto, y la disminución de los desequilibrios productivos y el del sector externo, a través de



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

un crecimiento más integrado internamente, y no la maximización de la ganancia, que no redundaría a favor de tales objetivos, sino de los que pasarían a tener el control de los medios de producción.

Solo a través del mayor encadenamiento productivo de PEMEX, se podrá actuar en beneficio de la economía en su conjunto, dentro del papel estratégico que le debe corresponder. En vez de avanzar en tal dirección, se ha procedido a todo lo contrario. El Senado de la República a fines de abril del 2008, hizo reformas a la Ley de adquisiciones del sector público donde se priorizan las compras más baratas, las cuales son adjudicadas a los asiáticos y demás extranjeros en detrimento de los productores nacionales.

Por más que se señala que la renta petrolera es de la Nación, es la SHCP quien se adjudica la representación de la Nación, y se apropia de dicha renta y determina su uso, la cual se destina, no a favor del desarrollo productivo y del crecimiento, sino para financiar gasto corriente, para mantener bajos impuestos al gran capital, para equilibrar las finanzas públicas, para otorgar subsidios para mantener baja inflación y estabilizar la moneda, a favor de quienes la controlan, es decir el capital financiero.

Considerando que la renta petrolera es de la nación y no de Pemex, esta industria presenta un carácter estratégico fundamental y da sustento al Estado Nación, por lo que debería replantearse el régimen fiscal al cual está sujeto, a fin de liberarle recursos para potenciar su desarrollo e incorporar mayor valor agregado a su producción para así fortalecer la soberanía nacional y el desarrollo del país, y no compartir esa riqueza petrolera con el sector privado trasnacionalizado como se pretende, pues de ser así no sólo perderemos el petróleo, sino el poder de negociación del Estado Nación frente al gran escenario geopolítico internacional.

A que no hay actitud gubernamental para cambiar el régimen fiscal de PEMEX a fin de liberarle recursos. Señalan que se ha avanzado en el régimen fiscal y que se ha disminuido la carga fiscal de PEMEX. No se pretende liberarle recursos suficientes a PEMEX para que se capitalice, ya que ello implicaría una reforma tributaria que tendría que afectar al gran capital, cosa que no desea, pues responde a sus intereses. Se prefiere seguir con el régimen tributario predominante y con la disciplina fiscal, y su salida es capitalizar y fortalecer a la empresa a través de la inversión del sector privado, pensando que ello resolvería los problemas existentes. La preocupación del gobierno es seguir contando con los recursos de PEMEX, no para encarar la pobreza como dicen, sino para mantener la disciplina fiscal y no realizar una reforma tributaria integral.

Las empresas que se establezcan en la industria petrolera no permitirán que se les grave por arriba de los estándares internacionales, por lo que la promoción de la inversión privada en la industria petrolera, redundará en menores ingresos para



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

el gobierno provenientes de la paraestatal. Bajo los criterios de mantener el equilibrio fiscal, el Gobierno se obligaría a efectuar nuevas e improvisadas reformas tributarias para incrementar sus ingresos, así como a reducir el gasto social, afectando el gasto en salud y en educación (con la consecuente mayor privatización en dichos rubros), evidenciándose que la Reforma esta lejos de disminuir la pobreza y mejorar el gasto social como se ha publicitado.

A la manera en que se seguirán distribuyendo los excedentes petroleros.

Cabe aclarar que los recursos que genera PEMEX son derivados de un insumo no renovable por lo que no deben seguir canalizándose a financiar el gasto público corriente y del pago del servicio de la deuda, ni incrementar reservas internacionales, ni apoyar gobiernos estatales y municipales, ni a subsidios de las gasolinas y a diferentes productos. Se puede favorecer a estados y municipios a través de la canalización de parte de los ingresos petroleros al impulso del sector agrícola e industrial en sus entidades. El gobierno federal y los Estados y Municipios deben buscar el propio financiamiento de su gasto corriente a partir de la política impositiva que favorezca al sector productivo y que no recaiga en los que menos tienen para no seguir comprometiendo y despilfarrando los bienes provenientes de un recurso no renovable.

Los excedentes petroleros no deben canalizarse a incrementar las reservas internacionales cuya función es mantener un dólar barato y así abaratar importaciones y reducir la inflación para favorecer al capital financiero. Ello representa un injustificable derroche de recursos, pues se promueve un aumento generalizado y desmedido de importaciones, que desplazan a la producción nacional y nos llevan a tener menos empleo productivo, menores salarios reales, ante la falta de competitividad que genera la política de peso fuerte que ocasionan los excedentes petroleros al ser canalizados a incrementar las reservas internacionales.

Montos significativos de los recursos derivados del petróleo se han dirigido a infraestructura, que más que impulsar la dinámica productiva, está ligada a facilitar la entrada de productos importados. El problema del país no es que falte infraestructura, sino sobre todo en la carencia de desarrollo tecnológico, de productos agrícolas e industriales, así como de productos petrolíferos, lo que ha originado un déficit de comercio exterior creciente que nos lleva a acelerar el proceso de privatización y extranjerización para poderlo financiar.

Tampoco los recursos petroleros deben canalizarse a otorgar subsidios a las gasolinas y a diferentes artículos para frenar la inflación, pues ello implica un dispendio de recursos. Como los ingresos derivados del petróleo más temprano que tarde se acabarán, habrá que canalizarlos a encarar las deficiencias productivas para disminuir las presiones inflacionarias e importaciones, así como las presiones sobre el sector externo y los requerimientos de entrada de capitales.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Las importaciones están creciendo a una tasa que superarán los ingresos petroleros, por lo que no se va a contar con divisas suficientes que financien tales bienes y mantengan estable el tipo de cambio, lo que provocará escasez de productos, alza de sus precios y deterioro del nivel de vida de la población. Y otra vez, todo lo contrario de lo que se pretende.

Visto correctamente, los recursos provenientes de un insumo energético no renovable deben canalizarse al desarrollo de recursos renovables, así como al desarrollo de fuentes energéticas alternativas capaz de sustituir al energético no renovable. El gasto de bienestar social debe ser financiado con impuestos y afrontado a través de la generación de empleos productivos bien remunerados que se derivarían del impulso a la esfera productiva antes propuesto.

A que los bonos ciudadanos responderán a los intereses del capital financiero, no a los de PEMEX o a los de la nación. La Iniciativa del gobierno plantea la creación de bonos ciudadanos, para que sean adquiridos por “todos” los mexicanos y puedan recibir, se dice, las ganancias que genera PEMEX. Es decir, para que la renta petrolera, supuestamente, sea distribuida en dividendos a la población, a través de los llamados bonos ciudadanos que se quieren emitir. Bajo tal planteamiento se pretende obtener el apoyo de la ciudadanía con poder adquisitivo capaz de comprar dichos bonos. Tal medida responde a los intereses del capital financiero, que es el que manejaría tales bonos, donde los adquirientes de los mismos sólo recibirían una cantidad mínima del rendimiento obtenido, tal como acontece hoy en día con los fondos de pensión manejados por las AFORES.

Esta medida responde a los intereses del sector financiero, pues será a través de éste que se realice la colocación de tales bonos, y cobrarán una comisión por el manejo de los mismos. Dicho bonos son precursores de una bursatilización futura de PEMEX. El grueso de las ganancias de dichos recursos se queda en poder de las instituciones financieras. PEMEX no requiere de la emisión de los bonos ciudadanos, pues genera tantos recursos, que no necesita de la inversión privada, ni de la emisión de tales títulos de crédito.

IV. El contexto constitucional de las iniciativas.

Las iniciativas de ley en materia petrolera enviadas por Felipe Calderón al Senado de la República adolecen de graves defectos que las hacen inviables, violentan principios fundamentales de la Constitución General de la República. Las iniciativas obedecen en su conjunto al proyecto económico y político privatizador sustentado en la ideología neoliberal. Para imponer ese proyecto buscan, darle la vuelta sin lograrlo, a fundamentos constitucionales que constituyen la base de la unidad de la nación mexicana. Lo mismo para las cinco primeras Iniciativas presentadas el 8 de abril, que para la ulterior presentada el 14 de mayo del presente año.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Un texto legal debe entenderse por sus objetivos generales antes que por sus fines secundarios, y este paquete de iniciativas no deja lugar a dudas: se trata, en su conjunto, de una tentativa de fraude a la Constitución, pues busca establecer en la legislación secundaria normas cuyo propósito es crear las condiciones para violar abiertamente principios centrales de la ley fundamental de la República, y en particular el que establece la exclusividad del Estado en el manejo de sus recursos petroleros, todo ello, por un lado, a) con el propósito de dismantelar a la nación en beneficio de los grandes consorcios petroleros y, por el otro, b) con el afán de someter a México a un marco jurídico transnacional, dictado para hacer prevalecer los privilegios de las multinacionales e ir dejando así a la Constitución como letra muerta.

Las iniciativas de Calderón transgreden el principio de la supremacía constitucional consignado en el artículo 133, que establece desde 1917 que la “Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.

En su afán de privatizar la industria petrolera nacional, violan el principio del dominio directo, inalienable e imprescriptible de la Nación sobre todos los recursos naturales del subsuelo, y en particular de los hidrocarburos, establecido en el artículo 27, párrafos cuarto y sexto. El artículo 27 de la Constitución señala en su párrafo cuarto --en la que es su redacción original de 1917-- que: “Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como... los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos...” Y en su párrafo sexto que: “En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible”.

Las iniciativas de Calderón violan el principio de la exclusividad del Estado en el manejo de sus recursos petroleros, definido en el artículo 28, párrafo cuarto, el cual determina que: “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión”; agregando en su párrafo quinto que “el Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo...”.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Además las iniciativas transgreden el principio de la prohibición expresa a las autoridades de otorgar concesiones ni contratos a los particulares tratándose del petróleo, establecido en el artículo 27, párrafo sexto, reformado en 1960 durante el gobierno de Adolfo López Mateos, el cual señala claramente que: “Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado”.

Igualmente esas iniciativas violan el principio que considera a los hidrocarburos y a la petroquímica básica como un área estratégica para el país señalado en los artículos 25 y 28 constitucionales. El párrafo cuarto del artículo 25 constitucional dispone que: “El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28”, y éste a su vez establece en su párrafo cuarto las áreas estratégicas cuando dice que: “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión”.

Se violenta en la propuesta de Calderón el principio de que no pueden existir en el país entidades públicas ni privadas sometidas a un régimen jurídico “de excepción” y al margen de la Constitución General de la República, pues en el artículo primero de ésta se establece su vigencia general en el país.

La Iniciativa de Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos que se propone habla, por ejemplo, sibilantemente de “modernizar a PEMEX” y pretende que no es privatizadora, pero a lo que tiende en realidad es a dismantelar a la que fue la empresa estatal más importante de América Latina, pues con el pretexto de dotarle de una autonomía empresarial de gestión, busca crear un PEMEX al margen de la legalidad del país, blindado en un régimen de excepción, en el que el Ejecutivo controlaría a los integrantes de su Consejo de Administración, el Poder Legislativo no tendría intervención alguna y la sociedad no podría exigirle cuentas y en el que PEMEX convendría la aplicación del derecho extranjero y la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles, todo con un objetivo central: el ir empequeñeciendo a la paraestatal al mismo tiempo que se va construyendo una industria petrolera paralela, seguramente en manos de ExxonMobil, Royal Dutch/Shell o Repsol YPF.

Como consecuencia de todo un diseño para ir entregar a grandes empresas transnacionales áreas significativas de la industria petrolera nacional, atentan estas Iniciativas contra el principio de que el Estado debe garantizar que “el desarrollo nacional” fortalezca “la soberanía de la Nación”, tal y como lo prescribe el artículo



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

25, primer párrafo de la Constitución, con lo que, de ser aprobadas, comprometerían seriamente la independencia, la seguridad y la soberanía de la Nación y, en consecuencia, el porvenir de todos los mexicanos. El párrafo cuarto del artículo 25 de la Constitución establece en su primer párrafo que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático”, y este principio es sencillamente negado por el espíritu y la letra de las Iniciativas.

Estas iniciativas entrañan por lo mismo un peligro muy grande para México, pues trastocan el principio fundamental establecido en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución que expresa que el Estado al ejercer sus funciones en las áreas estratégicas, “protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”. Lejos de ello, de aprobar estas iniciativas, los legisladores comprometerían seriamente la seguridad de nuestro país y propiciarían un serio menoscabo de la soberanía nacional al entregar de manera abierta sectores significativos de la industria petrolera a las transnacionales, por las razones expuestas pero también por una de carácter geopolítico: lo mismo con los contratos a corporaciones extranjeras para explorar las aguas profundas del Golfo o realizar tareas de refinación que incluso con cualquiera de los contratos de incentivo, todo lo cual es violatorio de la Constitución, el gobierno de facto con la complicidad del Legislativo convertiría a México en un objetivo militar del Pentágono. La doctrina de seguridad nacional estadounidense, redefinida por George W. Bush desde 2002, establece claramente que Washington se arroga el derecho de intervenir militarmente en los países donde tiene intereses petroleros, es decir lo mismo en Irak y en Afganistán que en los países de América Latina, por lo que de ceder el Congreso de la Unión a esta demanda aberrante del gobierno de facto se cometería un atentado contra América Latina al hacer de México un posible objetivo militar de Washington. La Constitución es el ordenamiento más importante de un país, nace de la soberanía del pueblo y, en ella se establecen, principalmente, los derechos humanos y el sistema de gobierno. De la Constitución derivan todas las demás leyes y normas. Cuando las leyes están en contra de las disposiciones de la Constitución se dice que son anticonstitucionales. Los tratados o leyes inconstitucionales no son válidos porque contradicen la Constitución y la voluntad soberana del pueblo que se expresó en ella. Si el gobierno con apoyo del poder legislativo aprueba leyes inconstitucionales, además de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos, los ciudadanos tienen el derecho de oponerse a esas pretendidas normas por las vías jurídicas tradicionales y por medio de la resistencia civil pacífica.

V. Los contenidos constitucionales.

Los artículos 25 y 28 de la Constitución indican que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas, entre ellas el petróleo, los



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

hidrocarburos y la petroquímica básica, y que el gobierno federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos que se establezcan (PEMEX). Además señalan que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerce en la materia y sobre esos recursos porque a través de ellos protege la seguridad y la soberanía de la nación.

El artículo 27 de la Constitución establece que la nación ejerce el dominio directo sobre el petróleo y los hidrocarburos y que este dominio es inalienable e imprescriptible. Sobre los recursos petroleros no se otorgarán concesiones ni contratos.

Las normas constitucionales en esta materia postulan que la nación, es decir, el pueblo, todos y cada uno de nosotros, somos los que tenemos la propiedad –el dominio- sobre los recursos petroleros y los hidrocarburos, que los recursos del subsuelo no se pueden enajenar, es decir, es imposible transmitir el dominio a los particulares, que es lo que significa inalienable y, que los mismos, no pueden prescribir, esto es, aunque un extranjero o un nacional tuviesen durante mucho tiempo el control sobre esos recursos, no tendrían el derecho a reclamar su propiedad. La explotación del petróleo y los hidrocarburos en todas sus etapas: exploración, extracción, refinación, almacenamiento, petroquímica básica, transporte y ventas de primera mano, no puede entregarse a los particulares a través contratos, permisos o de concesiones³.

Nuestra Constitución determina que el petróleo y los hidrocarburos son un área estratégica del Estado, pues son fundamentales para su desarrollo, y por lo mismo son un monopolio que el sector público ejerce con exclusividad y, ningún particular, ni nacional ni extranjero puede hacerlo. El gobierno federal es el único que puede mantener el control sobre dichos recursos a través del organismo que ha establecido en la ley secundaria –PEMEX-. La explotación del petróleo, los hidrocarburos y la petroquímica básica debe ser protegida por el Estado para garantizar la seguridad y la soberanía nacionales.

VI. Las razones que demuestran la privatización.

Las iniciativas de Calderón son privatizadoras por las siguientes razones: 1) Porque se entregará a inversionistas privados, preferentemente extranjeros fases de la industria petrolera que constitucionalmente (artículo 25 y 28) están confiadas en exclusiva al sector público; 2) Se privatiza porque las decisiones en materia de petróleo, hidrocarburos y petroquímica básica, no las adoptará exclusivamente el

³ Una concesión es un acto administrativo a través del cual la administración pública (concedente) otorga a los particulares (concesionarios) el derecho para la explotación de un bien propiedad del Estado o para usufructuar un servicio público. Un contrato es un acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Estado sino que las compartirá con las empresas privadas; 3) Se privatiza porque jurídicamente las relaciones entre PEMEX y los empresarios particulares podrán regirse por el derecho privado y no por el derecho público, además de que las controversias se podrán ventilar ante árbitros y tribunales extranjeros, los que interpretarán y aplicarán el derecho extranjero y no el nacional; 4) Se privatiza porque los empresarios podrán ser propietarios de instalaciones, equipos, ductos y refinerías; 5) Se privatiza porque los contratos de desempeño o incentivados implican compartir los beneficios de la explotación de los recursos petroleros con particulares; 6) Se privatiza porque habrá funcionarios en Petróleos Mexicanos exentos de las responsabilidades que obligan al resto de los servidores públicos y porque las decisiones de Petróleos Mexicanos estarán protegidas por un velo de opacidad mayor al de otros entes públicos; 7) Se privatiza porque PEMEX se constituye como un régimen de excepción en el derecho público mexicano para adquirir las características de una corporación privada; 8) Se privatiza porque el Estado mexicano abandona la reserva que hizo en el capítulo VI “Energía y Petroquímica básica” del Tratado de Libre Comercio; 9) Se privatiza porque en la aplicación de los tratados sobre los yacimientos transfronterizos, el Estado mexicano no actuará siempre de Estado a Estado sino con particulares extranjeros; 10) Se privatiza porque el poder legislativo y judicial federal mexicano perderán competencias frente a los intereses de los particulares.

La primera privatización implica que inversionistas, principalmente extranjeros, podrán participar mediante permisos en el transporte, almacenamiento y distribución de los productos de la refinación, así como en petroquímica básica, gas natural y artificial, y hasta en las ventas de primera mano. Además los inversionistas privados podrán intervenir en la exploración y extracción del crudo a través de contratos de desempeño.

La segunda razón entraña que la participación de los inversionistas, principalmente extranjeros, creará una industria petrolera paralela a la industria petrolera del sector público. La primera industria asumirá la forma de un negocio totalmente particular y se regirá por el derecho privado, en donde los inversionistas ni siquiera tendrán que obtener concesión alguna (volveremos al porfiriato), además de que estarán protegidas sus inversiones, vía el Convenio relativo a la Agencia Multilateral de Garantía de las Inversiones (MIGA) a cargo del Banco Mundial, que blinda jurídicamente a los empresarios extranjeros contra cualquier medida que afecte sus intereses, incluyendo la expropiación. La segunda industria será la nacional, que estará en parte sujeta al derecho público y en parte al derecho privado y, que seguramente se situará en desventaja frente al sector privado. El monopolio del Estado previsto por el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional quedará desvanecido.

La tercera razón significa que el derecho público nacional queda supeditado a la lógica del derecho y tribunales extranjeros. Los criterios de solución de



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

controversias no se basarán en los principios de área estratégica, exclusividad del sector público en la explotación del petróleo, inalienabilidad e imprescriptibilidad de los recursos del subsuelo, propiedad originaria de la nación sobre los recursos, sino por los criterios individualistas del derecho mercantil, civil y corporativo.

La cuarta razón comporta que los empresarios, nacionales, podrán ser propietarios de ductos, instalaciones, equipos y refinerías, que han sido hasta la fecha propiedad de la nación. Se trata de volver a etapas previas a la nacionalización y expropiación de 1938.

La quinta razón privatizadora recurre a los contratos de desempeño o incentivados que son contratos riesgo prohibidos por el párrafo sexto del artículo 27 constitucional, en donde el inversionista privado, nacional y extranjero, compartirá los resultados de la producción y la renta petrolera con el Estado.

La sexta razón que prueba la privatización es que habrá funcionarios de PEMEX con responsabilidades diferentes y más acotadas al resto de los servidores públicos y, no todas las decisiones de PEMEX serán públicas en los términos del artículo 6 constitucional.

La séptima razón que demuestra la privatización, entraña como se explicará adelante, un régimen de excepción para PEMEX y no un marco jurídico de autonomía de gestión, que lo acerca más a una corporación privada que a un monopolio del Estado.

La octava razón que acredita la privatización consiste en el abandono que el Estado mexicano hace de la reserva que hizo para sí mismo en el capítulo VI "Energía y petroquímica básica" del Tratado de Libre Comercio, en donde apartó el petróleo, hidrocarburos y petroquímica básica, en sus diferentes fases de explotación, de la zona de libre comercio de Norteamérica. Ahora, vía la ley se modifica subrepticamente el Tratado, y quedamos colocados en los supuestos de los capítulos XI y XV del mismo, en donde se estipula que si un Estado renuncia, privatiza o transfiere a particulares un área sujeta al control estatal, ésta ya no puede ser asumida libremente por el Estado.

La novena razón que aclara la privatización tiene que ver con lo dispuesto en los artículos 4 A y 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, en donde los tratados sobre yacimientos transfronterizos podrían ser aplicados no por la relación Estado a Estado, sino por relaciones entre el Estado mexicano y los particulares de otros países.

La décima razón de esta privatización muestra cómo el Estado mexicano se despoja de su autoridad y cómo los poderes legislativo y judicial pierden



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

competencias a favor de los inversionistas, tal como se desprende del estudio de la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

VII. Análisis constitucional de las iniciativas.

Calderón envió el 8 de abril de 2008 a la Cámara de Senadores cinco propuestas o iniciativas de ley: 1) Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, 2) Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, 3) Reformas y Adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, 4) Reformas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 5) Ley de la Comisión del Petróleo, y 6) reformas a Ley Federal de Derechos. Si analizamos dichas iniciativas a la luz de la Constitución encontramos evidentes contradicciones con la ley fundamental.

1) La Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

La nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos conforma un régimen de excepción para PEMEX con el pretexto de otorgarle “autonomía de gestión”. A PEMEX, sus competencias, y servidores públicos se les exceptiona, entre otras, de las siguientes disposiciones: de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Adquisiciones, Obras y Servicios, de las normas constitucionales y legales en materia de endeudamiento, de los fundamentos constitucionales sobre intermediación financiera, de los principios constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. Se trata de un régimen de excepción en el derecho mexicano que ningún ente público, institución, poder u órgano constitucional presenta. En los hechos se implantan reglas del derecho corporativo, que son de derecho privado, en el derecho público mexicano con lo que el andamiaje del derecho constitucional y administrativo queda afectado. En la designación de los Consejeros del Consejo de Administración no interviene el poder legislativo, y los nombrados por el sindicato y el ejecutivo no devienen de procedimiento democrático alguno. He aquí algunos ejemplos de la excepcionalidad jurídica de PEMEX:

Establece un Comité del Consejo de Administración de PEMEX que pretende llamarse de “Transparencia y Auditoría”, el que tendrá facultades para aprobar reglas sobre las adquisiciones, obras, arrendamientos y servicios (artículo 22). Tal intención viola los artículos 49 y 134 de la Constitución, pues esa regulación sólo puede ser materia de ley, es decir, competencia del Congreso.

Se prevé un Comité de Remuneraciones que propondrá al Consejo de Administración de PEMEX las retribuciones de la alta burocracia de esa empresa estatal –artículo 24-, lo que se opone a los artículos 49, 73, 74, 75 y 126 constitucionales, pues los salarios de los funcionarios previstos en ley



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

necesariamente deben determinarse en el presupuesto o en ley posterior. Es decir, el Comité de Remuneraciones viola el principio de división de poderes y las atribuciones constitucionales de la Cámara de Diputados y del Congreso.

El artículo 29 de la iniciativa limita las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública y del órgano interno de control de PEMEX a funciones auxiliares del Comité de Transparencia y Auditoría y del Comisario que prevé la propia Ley Orgánica. La norma citada señala que la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de PEMEX deberán concretarse a verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, y "...no podrán abarcar la revisión del desempeño del organismo, ni las metas, objetivos, programas y controles administrativos de sus unidades", lo que es violatorio de los artículos 113 y 134 constitucionales que determinan que el gobierno federal debe administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos y, del artículo 79 de la Constitución que faculta a la Auditoría Superior de la Federación a fiscalizar ampliamente el ejercicio de esos recursos.

Contempla más burocracia y presidencialismo, y propone que existan cuatro nuevos Consejeros para el Consejo de Administración de PEMEX, los que serán nombrados por el presidente de la República, es decir, sin independencia alguna. Dos de ellos – que no son de tiempo completo- no estarán sujetos a las leyes sobre responsabilidades (artículos 30), lo que contradice el artículo 108 de la Constitución que establece que cualquier servidor público o persona que desempeñe empleo, cargo o comisión en el gobierno será responsable por sus actos u omisiones.

El artículo 36 de la nueva ley propone un régimen de excepción en materia de responsabilidades para los miembros del Consejo de Administración, lo que violenta el título cuarto de la Constitución (artículos 108-114 constitucionales).

Faculta a PEMEX para contratar deuda externa –artículo 38 fracción II- sin tomar en cuenta al Congreso y a la propia Secretaría de Hacienda, lo que constituye una contradicción, entre otros, del artículo 73 fracción VIII de la Constitución que concede al Congreso la facultad para dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo – sólo él en los términos del artículo 80 de la Constitución- puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación.

Incorpora –en su artículo 41- bonos ciudadanos, según esto para que todos los ciudadanos recibamos los beneficios de la explotación del petróleo y los hidrocarburos, en donde se permite la participación de los intermediarios financieros (Afores, bancos y hasta casas de bolsa) y establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los regulará. La existencia de estos bonos beneficiará sobre todo a los bancos, no a los mexicanos, y dará a la Secretaría de Hacienda enormes poderes que no le corresponden, en tanto que el artículo 73



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

fracción X de la Constitución confiere facultades exclusivas al poder legislativo para emitir leyes en materia de hidrocarburos y servicios financieros. Además, resulta al menos debatible jurídicamente, que los propietarios –los mexicanos– adquieran deuda de algo que es suyo.

Propone en su artículo 45 no llevar a cabo licitaciones públicas –invitaciones que hace el gobierno para que todos los proveedores que quieran puedan participar– para adquirir bienes, servicios u obras, lo que infringe el artículo 134 de la Constitución, que obliga a la realización de licitaciones públicas en las mejores condiciones para el gobierno como una regla general de las compras gubernamentales.

El artículo 46 determina que PEMEX y sus organismos subsidiarios podrán celebrar contratos en los que se fije una remuneración fija o variable, determinada o determinable, con base en las obras y servicios especificados al momento de la contratación o que el desarrollo del proyecto exija con posterioridad. PEMEX podrá pactar incentivos tendientes a maximizar la eficacia o éxito de la obra o servicio y, los contratos serán pagaderos en efectivo. A tales contratos se les denomina de desempeño o incentivados y, para muchos constituyen auténticos contratos de riesgo porque se compartirían con los particulares las reservas o su equivalente en efectivo, los resultados de la producción y, la misma renta petrolera, lo que infringe el párrafo sexto del artículo 27 constitucional (la característica fundamental de los contratos de riesgo es que la remuneración al particular está en relación con el grado o nivel de la extracción o de la producción). Por otra parte, y además de la pésima técnica legislativa, porque estos contratos deben estar regulados en la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución, y no en la ley orgánica, los citados convenios podrían ser de información restringida o reservada, en tanto que los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos no obligan de oficio a la información pública de sus contenidos.

Prevé información escasa a los ciudadanos sobre el funcionamiento de PEMEX – artículos 47 y 48- sin cumplir con los mínimos del artículo sexto constitucional que establecen el principio de máxima publicidad. Es decir, las normas citadas contemplan satisfacer el derecho de acceso a la información de manera acotada y, siempre y cuando la información sea parte de los informes anuales o trimestrales que PEMEX entregará al Congreso, a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.

Favorece que se aplique el derecho extranjero y que los tribunales extranjeros resuelvan conflictos en la materia –artículo 49-, lo que implica una limitación y violación a los principios de exclusividad del sector público sobre los recursos petroleros por ser parte del área estratégica del Estado, seguridad y soberanía nacionales y, por tanto, una violación a los artículos 25 y 28 constitucionales.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

2) La Ley Orgánica de la Administración Pública.

Se modifica para que la Secretaría de Energía pueda otorgar y revocar concesiones, permisos y autorizaciones en materia energética –artículo 33 fracción VII- lo que constituye una violación clara al artículo 27 de la Constitución que prohíbe tales concesiones y contratos.

3) El proyecto de reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución en el ramo del Petróleo.

En su artículo 2 viola el artículo 25 de la Constitución porque reduce y anula tramposamente el significado de área estratégica del Estado sobre el petróleo, hidrocarburos y petroquímica, al referir el significado de área estratégica a lo que disponga la propia ley y no la ley fundamental, y olvida que la Constitución obliga a la exclusividad del Estado sobre esos recursos.

Contempla permisos a particulares en el transporte, almacenamiento y distribución del petróleo, hidrocarburos y petroquímica básica –artículo 4-, lo que viola los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, pues no puede haber concesiones, permisos⁴ o contratos sobre las distintas fases de la explotación del petróleo.

En su artículo 4 permite que los particulares, nacionales o extranjeros, sean propietarios de refinerías, ductos, instalaciones y equipos, lo que contradice los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, pues esas instalaciones sólo pueden ser propiedad del sector público.

El artículo 4 A indica que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios realizarán los actos necesarios para dar cumplimiento a los tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos celebre para la exploración y desarrollo de los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos. La Ley Reglamentaria, en olvido del derecho consuetudinario internacional, no se ocupa de los principios que deben orientar y regir esos tratados, tales como: la obligación de no causar daño y si éste se produce eliminarlo, mitigarlo o compensarlo; la obligación de cooperar sobre la base de la igualdad soberana, la integridad territorial, los beneficios mutuos y la buena fe; y, la obligación para el intercambio

⁴ Se entiende por permiso en el derecho administrativo el acto administrativo que remueve un obstáculo o impedimento que la norma administrativa o legal ha establecido para el ejercicio del derecho de un particular. El elemento fundamental del concepto alude a derechos de particulares cuyo ejercicio está limitado por las normas administrativas o legales. En otras palabras, los permisos son para modificar obstáculos o impedimentos que las normas administrativas o legales han contemplado para restringir derechos de los particulares, lo que entraña que los permisos en principio no se otorgan para explotar bienes, recursos o servicios públicos. La institución jurídica que existe para estos últimos propósitos se llama concesión.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

regular de datos e información. Tampoco la ley reglamentaria remite a los dos tratados bilaterales celebrados con Estados Unidos en la materia: el “Tratado de Límites Marinos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América” firmado el 4 de mayo de 1978 y, el “Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México Más Allá de las 200 Millas Náuticas”, firmado el 9 de junio de 2000, el que fue aprobado por el Senado mexicano el 28 de noviembre de 2000. La Ley Reglamentaria no señala que la aplicación de estos tratados o de cualquier otro debe hacer siempre de Estado a Estado, no con empresas transnacionales, y de acuerdo a la Constitución –artículos 25, 27, 28 y 133- y con atención a la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia Económica del año 2005⁵.

Permite que los particulares, nacionales o extranjeros pueden obtener permisos para reconocer y explorar posibilidades petrolíferas –artículo 7-, lo que es inconstitucional porque se trata de actividades que exclusivamente puede realizar el Estado a través de PEMEX (artículos 25, 27 y 28 constitucionales).

Establece en su artículo 12 que los permisos y contratos entre PEMEX y los particulares, en lo no previsto por la ley reglamentaria, se regirán por el Derecho Privado, incluyendo actos sobre yacimientos transfronterizos, lo que significa que PEMEX deja de ser autoridad y pasa a ser otro particular y, que el Estado mexicano está dispuesto a negociar con particulares lo referente a yacimientos transfronterizos. Esa disposición violenta los principios que consideran a los hidrocarburos como parte del área estratégica del Estado y que consagran la exclusividad del sector público en su explotación, así como los de soberanía nacional, infringiendo los artículos 25, 27, 28 y 133 constitucionales.

4) El proyecto de reforma a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Permite que el Estado deje de tener en exclusiva el control de los precios de las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de petroquímicos básicos cuando existan condiciones de competencia efectiva en el mercado a juicio de la Comisión Federal de Competencia o de los acuerdos del ejecutivo –artículo 3-, lo que viola el control, la exclusividad y el monopolio permanente del Estado sobre el ramo, ordenados en los artículos 25 y 28 constitucionales.

⁵ BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “Aspectos legales de los yacimientos transfronterizos de petróleo y gas”, en ALMAZÁN GONZÁLEZ, José Antonio (coordinador), Exclusividad de la nación en materia de petróleo, Grupo Parlamentario del PRD, Cámara de Diputados, LX Legislatura, México, 2008, pp. 39-52.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Establece el otorgamiento de permisos para la prestación de servicios de transporte, distribución y almacenamiento del petróleo, de los hidrocarburos y de los petroquímicos básicos –artículo 10-, lo que se opone a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, dado que esas actividades tienen que ser realizadas por PEMEX y no por particulares.

5) La Ley de la Comisión del Petróleo.

Cierra el círculo de las inconstitucionalidades al insistir en permisos a los particulares sobre los recursos energéticos en casi todo su texto –artículos 3 y 8, los que están prohibidos por el artículo 27 de la Constitución. Además, la ley citada refuerza el control del ejecutivo federal sobre la Comisión del Petróleo, pues sus cinco comisionados serán nombrados por el presidente de la República y, la naturaleza jurídica que se establece para la Comisión es la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía. Se busca que la Comisión del Petróleo tenga una función técnica fundamental para optimizar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, así como en el otorgamiento de permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos. Igualmente se quiere funcione como una suerte de registro de la propiedad pública, social y privada para efectos de las declaratorias de utilidad pública que se encaminen a la expropiación de esas propiedades con la idea de subordinar la propiedad de la nación a favor de las transnacionales del petróleo y en franca violación del derecho de propiedad, de las garantías de legalidad y seguridad jurídica y de las competencias de las entidades federativas en materia de Registro Público de la Propiedad (artículo 8 de la Ley).

6) Ley Federal de Derechos.

El miércoles 14 de mayo de 2008, Calderón envió a la Comisión Permanente (la iniciativa se discutirá previamente en la Cámara de Diputados) reformas al régimen fiscal de PEMEX y al efecto propone modificaciones a la Ley Federal de Derechos para reducir el cobro de los mismos en los yacimientos del Paleocanal de Chicontepec y para aguas profundas, esquema que beneficiará a contratistas privados en exploración y explotación de pozos en esas zonas, así se modifican los artículos 261, 257 bis, 257 Ter, 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Sextus, 257 Séptimus, 258 Bis y 259 Ter de la citada ley, a fin de establecer que podrán deducirse los gastos que realicen particulares a nombre de PEMEX. Se plantea un régimen diferenciado y derechos especiales para zonas geológicas complejas, que entrañarán, de ser aprobada la reforma, una disminución en el cobro de derechos entre el 15% y 20% de lo que se cobra en la actualidad. El gobierno también plantea elevar el costo del tope de deducción a 10.5%, en vez de los 6.5% por barril de crudo que en el presente rige. La propuesta incorpora al nuevo régimen especial a los campos abandonados y en proceso de abandono. Se prevé que hay



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

conceptos no deducibles, como los costos en que se incurra por negligencia o fraude a PEMEX Exploración y Producción, los relacionados con el empleo de expertos con el propósito de resolver disputas, los donativos, las erogaciones derivadas del incumplimiento de las condiciones de garantía, entre otros. Fiscalmente la reforma propone un paraíso para las trasnacionales del petróleo.

VIII. Conclusión.

Todas esas iniciativas se oponen a la Constitución⁶. Su propósito es el de beneficiar a inversionistas nacionales y extranjeros poderosos en contra del interés del pueblo, que es el propietario del petróleo, los hidrocarburos y la petroquímica básica. Son además iniciativas que no se ocupan en serio de problemas torales de PEMEX, como: el referente a la corrupción en el sindicato y a las relaciones de corrupción entre la alta burocracia de ese organismo descentralizado con los contratistas; no es una reforma que busque democratizar al sindicato; no es una propuesta concebida desde la transparencia y la rendición de cuentas, más bien alienta la opacidad y favorece la ausencia de controles; no es una reforma que incorpore a la sociedad civil en la toma de las decisiones trascendentes de PEMEX; no se trata de modificaciones legales que fortalezcan las competencias de los poderes legislativo y judicial mexicano, más bien las reducen; no es una reforma que proponga medidas para racionalizar administrativamente las funciones de PEMEX; no es una modificación que responda al problema del destino de los excedentes petroleros; no es una propuesta inscrita en la racionalidad y austeridad administrativa de PEMEX; no es una propuesta interesada en promover la investigación científica y tecnológica a cargo de Petróleos Mexicanos; no es una reforma orientada a fortalecer la inversión pública en el organismo descentralizado y sus funciones; no es un planteamiento que quiera recuperar pozos abandonados o que fije reglas para la explotación íntegra de los mismos; no es una propuesta que promueva fuentes alternas de energía; no es una reforma que entienda al petróleo, los hidrocarburos y la petroquímica básica como instrumento geoestratégico que nos permita mantener relaciones igualitarias con los vecinos del norte; no es una modificación legal que salvaguarde la seguridad energética del país; y, es en síntesis, una propuesta concebida desde una visión empresarial y neoliberal, carente de vínculos con la Constitución, con la historia de la nación o, con las grandes mayorías del país.

La propuesta de Calderón es inviable en términos constitucionales porque con ella se cancelaría cualquier posibilidad de que haya en el futuro políticas integrales de

⁶ No sólo se oponen a la Constitución sino al capítulo sexto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en donde el Estado mexicano se reservó para sí mismo: la inversión y la prestación de servicios y el desarrollo de las cadenas de la industria petrolera nacionalizada. En este sentido, si el Congreso mexicano aprueba las reformas propuestas por Calderón, el Estado mexicano no podrá reasumir libremente la reserva que hizo para sí.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Estado en materia energética, violándose en consecuencia el espíritu y la letra del artículo 25 constitucional, el cual confiere al Estado “la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable” y, sobre todo, “que fortalezca la Soberanía de la Nación”, dejando al país a merced de lo que los neoliberales llaman “las fuerzas del mercado”, es decir a expensas de la codicia de las multinacionales petroleras y del poder militar estadounidense, y sometido además en la materia a tribunales internacionales.

La contrarreforma propuesta no se apega a la letra ni al espíritu de la Constitución General de la República, y es evidente que no tiene otro propósito que establecer vías para poder trasgredirla. El gobierno espurio, situado ante la alternativa de cambiar principios constitucionales básicos con el riesgo de provocar tanto una revuelta social como una reacción imprevisible desde el interior del aparato estatal, optó como se ve por proseguir sobre la misma vía por la que los cuatro gobiernos que le precedieron fueron desmantelando la industria petrolera del país. Pretende que respeta a la Constitución y que sus políticas en materia petrolera no son privatizadoras pero, al mismo tiempo, va cediendo en los hechos amparado en una legislación y reglamentación violatoria de la carta constitucional, y en una operación hormiga, funciones de Pemex a diversas compañías multinacionales, para seguir modificando de manera sorda y gradual la realidad de una industria estratégica que está dejando de pertenecer a la Nación. Busca cambiar la legislación secundaria para tratar de encubrir la violación de hecho a los principios constitucionales, como lo hicieron los últimos cuatro gobiernos, aunque ahora se trata de hacer de manera más pronunciada y cínica, en medio de una vasta campaña mediática que no hace otra cosa al pretender que no se está privatizando el patrimonio de los mexicanos que alentar el desconocimiento de los principios fundamentales de la Constitución. Está creándose así una realidad seudo-jurídica de hecho en el ámbito energético que nada tiene que ver con los fundamentos constitucionales, con lo que de proseguirse en esta vía el país terminaría por vivir una suerte de esquizofrenia jurídica en el ámbito del petróleo: con un marco constitucional, que nadie respetaría, y una serie de disposiciones jurídicas secundarias violatorias de la Constitución, que todos invocarían.

Las Iniciativas son privatizadoras porque pretenden entregar funciones, que por mandato constitucional debería ejercer únicamente Petróleos Mexicanos, a corporaciones transnacionales: tornan privadas actividades que por disposición de la Constitución mexicana deben ser sólo públicas.

La privatización de la industria petrolera mexicana ha sido en el último cuarto de siglo un largo proceso de violaciones al marco jurídico mexicano y al artículo 27 constitucional por la vía de modificar una reglamentación secundaria o simplemente por medidas administrativas que han pretendido darle la vuelta a la ley, y que han terminado por violar letra y espíritu de la Constitución. Los mecanismos utilizados en el pasado fueron dos sobre todo: a) la modificación a la



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

normatividad secundaria para privatizar la petroquímica y b) los llamados “contratos de servicios múltiples” para privatizar diversos ámbitos en todo el proceso productivo, y ahora se insiste en ellos. La privatización de la industria petroquímica se inició en el sexenio de Miguel de la Madrid cuando éste recurrió en 1986 al subterfugio de modificar la norma reglamentaria para reclasificar como productos petroquímicos secundarios (en los que legalmente se permite la inversión privada nacional o extranjera) a un buen número de productos básicos, que entonces se redujeron de 70 a 34, y se acentuó en el sexenio de Salinas, que en 1989 reclasificó de nuevo los productos básicos, reducidos entonces de 34 a 20, al aumentar de manera notable los secundarios, lo que permitió en 1995 al gobierno de Ernesto Zedillo empezar a poner en venta las plantas petroquímicas, hasta llegar a la situación actual en la que sólo quedan 8 productos petroquímicos considerados como básicos y la industria petroquímica se halla en los hechos en manos de consorcios trasnacionales, proceso que no pudo ser frenado siquiera en 1995 cuando se reformó la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional para establecer que la inversión estatal en esa área debería ser del 51 por ciento. Las iniciativas de Calderón continúan y profundizan ese proceso para entregar la riqueza nacional al extranjero. Ese es su propósito y orientación principal.

--- O ---



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

SECCIÓN SEGUNDA

OBSERVACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN SENADORES Y DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES Y EXPEDIR NUEVAS LEYES EN MATERIA ENERGÉTICA

I. INTRODUCCIÓN

El 8 de abril de 2008, faltando 22 días para la terminación del periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo, el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa presentó las siguientes iniciativas de ley en relación con el petróleo:

1. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.
2. Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Comisión Reguladora de Energía.
4. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.
5. Ley de la Comisión del Petróleo.

La propuesta gubernamental no corresponde con el interés nacional, como se demuestra y sintetiza en las siguientes razones:

1. Establece finalidades que son contrarias a los intereses nacionales y la privatización de las actividades sustantivas de PEMEX, lo que es contrario a la Constitución y al Estado de derecho.
2. Propone aumentar la extracción de crudo y su exportación sin valor agregado, a pesar de reconocer reservas probadas para sólo 9 años.⁷

⁷ SECRETARÍA DE ENERGÍA. PEMEX. Diagnóstico. Situación de PEMEX. México. Marzo 2008. "La política energética debe orientarse a maximizar el valor de la renta petrolera en el largo plazo, incidiendo sobre los factores que la determinan. **En ese sentido, es recomendable instrumentar las políticas necesarias para ampliar o mantener la plataforma de producción y para mantener los costos lo más bajos posibles.**" P. 118



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

3. Concentra el poder de decisión de manera discrecional en el Ejecutivo Federal, lo que es contrario a la conducción de un organismo del Estado Mexicano, que debe ser conducido con la participación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y con una amplia participación de la sociedad.
4. Mantiene la irracionalidad de seguir destinando la renta petrolera para sustituir el déficit de recaudación y para gasto corriente, lo que es contrario al interés nacional.
5. Otorga el control de los yacimientos a la banca internacional, pues daría atribuciones a PEMEX para endeudarse directamente en el extranjero, sometiéndose a la jurisdicción de tribunales internacionales.
6. Beneficia a empresas extranjeras y naciones consumidoras de petróleo, así como a pocas empresas nacionales subordinadas a ellas.
7. Abre la posibilidad de participación de empresas privadas y extranjeras en actividades que la Constitución reserva al Estado, desde los yacimientos, exploración, extracción, transporte, almacenamiento, refinación, petroquímica, y hasta las gasolineras, mediante contratos de riesgo que son contrarios a la Constitución.
8. Entrega unilateralmente a los Estados Unidos de América, a empresas extranjeras y a otras potencias, los derechos negociados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el que todo el sector energético está reservado al Estado Mexicano, sin defender los derechos de la Nación, y sin advertir de ello al pueblo de México, lo que equivale a una traición de los intereses de los Mexicanos.
9. Se busca entregar de antemano la renta petrolera a la empresas extranjeras financieras, industriales, tecnológicas, de construcción y de servicios.
10. Se desvincula a PEMEX de la producción de electricidad y la generación de fuentes de energía renovable.
11. No se hace ninguna propuesta para desarrollar el sistema energético del futuro, con base en el uso de la renta petrolera, que tiene un horizonte delimitado en el tiempo, para el desarrollo de tecnologías y empresas de capital nacional, para la utilización de la energía solar, eólica, geotérmica, bioenergías, hidrógeno, maremotriz y nuclear, entre otras.
12. No se tiene ni una coma de una propuesta para el desarrollo de la industria y la tecnologías nacionales, con el impulso de las estrategias de



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

crecimiento de las empresas paraestatales, ni para el desarrollo económico en las regiones del país.

13. Impide al país convertirse en potencia económica, pues está diseñada para que las empresas extranjeras se apropien de la renta petrolera.
14. Vulnera la democracia y concentra todo el poder de decisión de manera discrecional en el Ejecutivo Federal, lo que abre la puerta a la corrupción y la impunidad.
15. Mantiene la irracionalidad de destinar la renta petrolera para el gasto corriente y dilapida un recurso estratégico no renovable que debería ser invertido en beneficio de la actual y futuras generaciones de mexicanos.

El análisis de estas propuestas, demuestra que no deben ser aprobadas.

Por la importancia y consecuencias negativas de estas iniciativas para el presente y futuro de México, diversos sectores de la sociedad exigieron su debate público y de cara a la Nación.

Las acciones de los partidos del Frente Amplio Progresista para demandar un amplio debate nacional, motivaron intensas negociaciones que culminaron el 25 de abril de 2008, alcanzándose un acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para realizar los **Foros de Debate para la Reforma Energética**, para profundizar en la naturaleza, alcance y validez de las iniciativas presentadas, y proceder a la dictaminación de las iniciativas presentadas y la formulación de nuevas iniciativas de ley.

Los temas y fechas acordados para estos foros de debate, fueron los siguientes:

1. Los principios que deben regir la reforma energética en México (1)	Martes 13 de mayo
2. Los principios que deben regir la reforma energética en México (2)	Jueves 15 de mayo
3. Análisis constitucional de la Iniciativas de Reforma Energética (1)	Martes 20 de mayo
4. Análisis constitucional de la Iniciativas de Reforma Energética (2)	Jueves 22 de mayo
5. Transición y seguridad energética	Martes 27 de mayo
6. Importancia del sector energético en el desarrollo nacional y regional	Jueves 29 de mayo
7. Exploración, explotación y restitución de reservas	Martes 3 de



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

petroleras	junio
8. Yacimientos transfronterizos; negociación, exploración y explotación	Jueves 5 de junio
9. Autosuficiencia de petrolíferos; refinación de petróleo	Martes 10 de junio
10. Política e instrumentos para impulsar la industria petroquímica	Jueves 12 de junio
11. Transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados	Martes 17 de junio
12. Destino de la renta petrolera en México	Martes 24 de junio
13. Régimen fiscal de Petróleos Mexicanos	Jueves 26 de junio
14. Situación financiera y presupuestal de Petróleos Mexicanos; vías para mejorarla	Martes 1 de julio
15. Órganos reguladores de la actividad petrolera y energética	Martes 2 de julio
16. Tecnología e investigación científica en el campo petrolero	Martes 3 de julio
17. Organización y administración de Petróleos Mexicanos	Martes 8 de julio
18. Adquisiciones, contratos y obras públicas de petróleos mexicanos	Jueves 10 de julio
19. Política e instrumentos para impulsar la industria nacional relacionada con el sector petrolero (Proveeduría y construcción)	Martes 15 de julio
20. Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en Petróleos Mexicanos	Jueves 17 de julio
21. Relaciones con compañías extranjeras y jurisdicción de tribunales extranacionales	Lunes 22 de junio
22. Debate entre senadores sobre la Reforma Energética (1)	Martes 5 de agosto
23. Debate entre senadores sobre la Reforma Energética (2)	Miércoles 6 de agosto

Los debates sobre la Reforma Energética a la que convocó el Senado de la República, demostraron ampliamente que las iniciativas de ley presentadas por el Gobierno Federal son privatizadoras, extranjerizantes, contrarias a la Constitución y a los intereses nacionales, por lo que deben ser rechazadas.

Los resultados de la consulta ciudadana han demostrado que la gran mayoría de los participantes en estos ejercicios de participación ciudadana, se oponen a que



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

los particulares participen en áreas de la industria petrolera reservadas al Estado, y en contra de la iniciativa de reforma energética del Ejecutivo.

El 23 de julio de 2008, 31 senadores y 17 diputados de la LX Legislatura del Partido Revolucionario Institucional, presentaron “una iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se expide la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y la Ley para el Financiamiento de la Transición Energética”.⁸

Aunque con diferentes modalidades, el Partido Revolucionario Institucional presentó una iniciativa de modificaciones legales, que mantiene y aún profundiza el proceso de privatización.⁹

Ante esta situación, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el Gobierno Legítimo, los partidos políticos y grupos parlamentarios que integran el Frente Amplio Progresista; Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del

⁸ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Iniciativa con Proyecto de Decreto que Presentan Senadores y Diputados del Partido Revolucionario Institucional para Reformar Diversas Disposiciones y Expedir Nuevas Leyes en Materia Energética. México, D.F. 23 de julio de 2008. 71 p.

Senadores que firman la iniciativa: Manlio Fabio Beltrones Rivera, Francisco Labastida Ochoa, Carlos Lozano de la Torre, Raúl Mejía González, Rogelio Rueda Sánchez, Jesús Murillo Karam, Melquiades Morales Flores, Carlos Aceves del Olmo, Francisco Arroyo Vieyra, María de los Angeles Moreno Uriegas, Amira Gómez Tueme, Rosario Green Macías, Angel Heladio Aguirre Rivero, Jorge Mendoza Garza, Mario López Valdez, Fernando Baeza Meléndez, Adolfo Toledo Infanzón, Cleomino Zoreda Novelo, José Calzada Rovirosa, Fernando Castro Trenti, Ramiro Hernández García, Francisco Herrera León, Fernando Ortega Bernés, Alejandro Moreno Cárdenas, Pedro Joaquín Coldwell, María Elena Orantes López, Eloy Cantú Segovia, Alfonso Elías Serrano, Gerardo Montenegro Ibarra, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús María Ramón Valdés.

Diputados que firman la iniciativa: Emilio Gamboa Patrón, Carlos Rojas Gutiérrez, Marco Antonio Bernal Gutiérrez, José Ascensión Orihuela Bárcenas, Samuel Aguilar Solís, Mariano González Zarur, Lourdes Quiñónez Canales, Yolanda Rodríguez Ramírez, Tomás Gloria Requena, María del Carmen Pinete Vargas, Jorge Estefan Chidiac, César Duarte Jáquez, Jorge Toledo Luis Antonio Díaz Athié, Israel Beltrán Montes, Carlos Chaurand Arzate, Raúl Cervantes Andrade.

⁹ Iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se expide la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y la Ley para el Financiamiento de la Transición Energética.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Trabajo; y los dirigentes del Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo, solicitaron a ciudadanos e intelectuales que participaron en los **Foros de Debate para la Reforma Energética**, su colaboración para integrar una propuesta de Reforma Energética alternativa a las presentadas por Poder Ejecutivo Federal y el Partido Revolucionario Institucional, así como sus correspondientes iniciativas de ley, sobre la base de las propuestas que presentaron estos ciudadanos en el Foro convocado por el Senado de la República; manifestando su pleno respeto y confianza en las aportaciones plurales de la ciudadanía, y su voluntad de promover en el ámbito legislativo las propuestas que fueren consensuadas.

Se ofreció para ello todos los documentos, propuestas, análisis comparados y borradores de iniciativas de las cuales se disponía en ese momento.

Los ciudadanos participantes en los Foros de Debate, que fuimos convocados en primer lugar por el Senado de la República, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, “con base en criterios de pluralidad, representatividad y conocimiento de los temas”, también aceptamos esta convocatoria, con el propósito de contribuir, en el marco de la heterogeneidad y diversidad de especialidades y puntos de vista, al propósito común de defender los intereses nacionales en relación al petróleo y la política energética del país.

A continuación se presentan las aportaciones de estos ciudadanos y expertos, para la dictaminación de la iniciativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional en materia energética.

II. ESQUEMA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LÍNEAS FUNDAMENTALES DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos contiene los siguientes apartados:

1. EL PETRÓLEO: SÍMBOLO DE SOBERANÍA NACIONAL.
2. PREMISAS HISTÓRICAS DEL SECTOR PETROLERO NACIONAL
3. CRISIS EN PEMEX Y EN EL SECTOR PETROLERO
 - a. *México se está quedando sin petróleo.*
 - b. *Déficit en Refinación de petróleo crudo y crecientes importaciones de gasolina y otros petrolíferos.*
 - c. *El quebranto financiero de PEMEX*
 - d. *PEMEX, sin autonomía presupuestal y de operación.*



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- e. *PEMEX, sujeto a las necesidades de gasto sexenales*
- f. *México, rezagado en la transición energética por su alta dependencia del petróleo.*

2. EL COMPROMISO DEL PRI CON LA REFORMA ENERGÉTICA Y CON LA SOCIEDAD

Las diez líneas fundamentales de la propuesta del Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

“1. Modernizar y fortalecer a Petróleos Mexicanos, sin permitir su privatización. Sin privatizar el aprovechamiento del petróleo ni la renta petrolera, sin contratos de riesgo, sin privatizar los activos o las actuales actividades de PEMEX, sin ceder a los particulares áreas de trabajo que corresponden al organismo, como los de refinación, almacenamiento y manejo de ductos.

2. Impulsar la transición energética para asegurar a los mexicanos de hoy y de mañana un abasto suficiente de energía, con el menor impacto sobre el medio ambiente, disminuyendo gradualmente la dependencia del petróleo y aprovechando mejor el potencial que tiene México respecto a las fuentes renovables de energía.

3. Dotar a Petróleos Mexicanos de una mayor autonomía presupuestaria y de gestión para promover su eficiencia mediante una nueva Ley Orgánica.

4. Modernizar el régimen de contratación de obras y servicios de Petróleos Mexicanos, para que opere con instrumentos tal y como los requiere la industria petrolera.

5. Fortalecer la capacidad de la Secretaría de Energía para establecer y conducir la política energética, así como regular y promover el ahorro de energía y el desarrollo de las fuentes de energía que no provienen de los hidrocarburos.

6. Establecer la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo para una efectiva regulación técnica de Petróleos Mexicanos, a fin de proteger el uso de las reservas de hidrocarburos y que se aprovechen a máximo y con las tecnologías más adecuadas.

7. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en Petróleos Mexicanos para combatir la corrupción.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

8. Complementar las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía, y fortalecer la institución con el propósito de avanzar en el modelo de regulación técnica y con independencia de las políticas de coyuntura.
9. Proteger a la población de accidentes en la industria petrolera.
10. Proteger a los consumidores de gasolina.”



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

III. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Una posible dictaminación positiva de estas reformas y nuevas leyes, requiere demostrar que constituyen modificaciones jurídicas consistentes con la Constitución, con la soberanía y la seguridad nacional del país, con los intereses nacionales, con la seguridad energética de la Nación, con el uso de la riqueza de la Nación a favor del desarrollo nacional y de un sistema energético integral para el siglo XXI, que incorpore a la energía nuclear, la electricidad y las energías renovables; y que el diseño institucional que proponen es consistente con estos objetivos.

Debe también evaluarse la capacidad de las iniciativas propuestas, para resolver la problemática planteada en la exposición de motivos.

Con base en estos criterios, se concluye que las iniciativas del Partido Revolucionario Institucional, para reformar diversas disposiciones y expedir nuevas leyes en materia energética, no deben ser aprobadas en su conjunto, por cuatro razones fundamentales:

- a. Se proponen finalidades contrarias a la Constitución y a los intereses nacionales.
- b. Se proponen modificaciones institucionales violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivadas de estas finalidades contrarias a los intereses nacionales.
- c. Se propone el establecimiento de un sistema de contratos violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que está diseñado para que las empresas privadas y extranjeras sustituyan las actividades que realiza PEMEX, en su condición de organismo del Estado Mexicano para la explotación e industrialización de los hidrocarburos de la Nación.
- d. Se mantiene la política antinacional de utilizar la renta petrolera para compensar el déficit de recaudación, así como de destinarla al gasto corriente, en lugar de la inversión, como se demuestra por la ausencia en las iniciativas presentadas, de una propuesta de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que le otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades para disponer de la renta petrolera e incluso de las políticas de financiamiento de PEMEX, para compensar un modelo de economía política, que no permite el crecimiento económico acelerado, y que concentra cada vez más la riqueza y el ingreso, mediante devoluciones fiscales que son compensadas con los recursos de la renta petrolera, todo lo cual priva



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

a la Nación de uno de sus recursos más importantes para promover un desarrollo equitativo y sustentable.

A continuación se exponen los elementos sustanciales de la demostración de estas tesis, mismas que se argumentan en detalle al siguiente apartado del presente documento.

I. Las finalidades que se proponen las iniciativas del Partido Revolucionario Institucional para reformar diversas disposiciones y expedir nuevas leyes en materia energética, pretenden desnaturalizar el objeto y privatizar a PEMEX; por lo que son contrarias a una interpretación integral de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales y por lo tanto son contrarias a los intereses nacionales.

1. Las iniciativas se proponen desnaturalizar el objeto de un organismo del Estado Mexicano que tiene mandatos constitucionales muy claros.

- La definición del objeto de PEMEX que propone el artículo 3° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS¹⁰, le da un mandato empresarial indiferenciado (*la exploración de hidrocarburos; producir, exportar, importar y comercializar el petróleo y sus derivados; y realizar todo lo que abarca la industria petrolera*) que niega su carácter de organismo del Estado Mexicano; le otorga el mandato de exportar crudo, lo que es contrario a la seguridad energética y la seguridad nacional; y aísla sus responsabilidades del deber de garantizar la seguridad energética sustentable y de largo plazo de la Nación, en el marco del sistema energético del país, que debe incluir la energía nuclear, la electricidad y las energías renovables; así como el deber de promover el desarrollo de la tecnología, ingeniería, proveeduría por empresas de capital nacional y en general el desarrollo integral del país.
- PEMEX no es un organismo descentralizado con fines productivos cualquiera, sino el organismo del Estado Mexicano que debe administrar los hidrocarburos de la Nación, de manera racional, inteligente, transgeneracional y eficiente; así como su explotación para un beneficio integral de la Nación; para desarrollar un sistema energético con energías renovables; contribuir de manera racional a las finanzas públicas; impulsar el desarrollo integral y sustentable de país; de la ciencia, la tecnología y de la proveeduría de la industria petrolera, mediante empresas industriales y de servicios de capital nacional; así como constituirse en un soporte firme de la soberanía y seguridad nacional en un sentido amplio.

¹⁰ Ley Orgánica de PEMEX y sus Organismos Subsidiarios.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- La forma como se define el objeto de PEMEX reduce el carácter de esta institución del Estado Mexicano a una empresa pública indiferenciada. PEMEX es un organismo productivo del Estado Mexicano, que administra la extracción y explotación de los hidrocarburos, que son un bien de la Nación, no simplemente un organismo descentralizado de carácter productivo.
- Lo anterior además, debe tomar en cuenta que PEMEX es el organismo del Estado Mexicano que constituye el soporte más importante del gasto público; que aporta todas las divisas de que dispone el Banco de México y que sus exportaciones hacen posible el equilibrio macroeconómico de la Nación, de la balanza comercial y de pagos, y por lo tanto de la estabilidad social y política de la Nación.
- A todo ello, es necesario agregar que los hidrocarburos constituyen un recurso natural estratégico no renovable, que tiene un valor intrínseco como materia prima de toda la industria petroquímica y las cadenas de valor que se sustentan en ella, además de su uso actual orientado de manera significativa a la producción de combustibles.
- Más aún, el objeto de PEMEX debería reflejar con toda claridad que los hidrocarburos deben financiar el desarrollo del sistema energético que utilizaremos los mexicanos en el siglo XXI.
- Todo ello es ignorado por las iniciativas presentadas, pues la definición del objeto de PEMEX se ha hecho en función de los intereses de las naciones consumidoras e importadoras de crudo, así como de sus empresas en el sector energético; por lo cual estas iniciativas contravienen la esencia de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, y son contrarias a los intereses nacionales.
- Resulta sumamente grave que en el objeto de PEMEX se pongan en primer lugar y de forma detallada, las actividades de exploración, producción, exportación, importación y comercialización del petróleo.
- Definir la exportación de petróleo como uno de los objetos de PEMEX, es contrario al interés nacional, pues el objeto principal de PEMEX no es la exportación de petróleo, sino su aprovechamiento racional y su transformación mediante actividades industriales que le den valor agregado. Ello no significa que no pueda exportar, sino que no constituye uno de sus objetos centrales. Se hace este juicio, ante la evidencia de que en los últimos años se ha dado prioridad a la exportación de crudo, sobre la explotación integral del recurso, para satisfacer la demanda de crudo de los Estados Unidos de América.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- Resulta por ello insuficiente el señalamiento genérico de “realizar todo lo que abarca la industria petrolera”, pues a esta capacidad enunciada de manera general, no se le da un mandato claro y estratégico de la finalidad que deben tener estas actividades.
- En la definición del objeto de PEMEX, la iniciativa tiene vacíos injustificables: 1. no se definen las actividades de extracción racional de las reservas de hidrocarburos y su procesamiento industrial, como actividades que soportan al sistema energético mexicano, y constituyen por lo tanto cuestiones de soberanía y seguridad nacional; 2. la ausencia de un mandato claro sobre el papel de los hidrocarburos en el marco de un sistema energético integral, que incluya a la energía nuclear y las energías renovables, así como la generación de electricidad; 3. el mandato para que la renta petrolera que se genera a través de PEMEX, sea la fuente para el desarrollo de las energías renovables distintas a los hidrocarburos, que serán la base del sistema energético de los mexicanos en el siglo XXI; 4. el mandato para desarrollar la tecnología, ingeniería e industrias proveedoras de capital nacional, que soporten las actividades de PEMEX, e impulsen el desarrollo nacional.
- El último párrafo del artículo 3º permite que Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus filiales, la cogeneración de energía eléctrica, *de suerte que al intervenir particulares en la industria petrolera vía contratos y permisos*, se hace totalmente nugatoria la prohibición prevista en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, que estiman que la generación de energía eléctrica y demás actividades relacionadas con la misma, son exclusivas de la nación, las que efectúa el Estado a través del sector público.
- Por lo tanto, el objeto de PEMEX debe ser la **administración racional** de los hidrocarburos y su explotación e industrialización integral, en función exclusivamente de los intereses nacionales de corto, mediano y largo plazo, como elemento sustancial de la seguridad y la soberanía nacional.

II. Las iniciativas se proponen la privatización de PEMEX mediante: 1. la emisión de acciones denominadas bonos, 2. la autorización de contratos de riesgo; y bajo la forma de arrendamientos financieros, 3. la participación de particulares y empresas extranjeras en áreas reservadas al Estado Mexicano.

- El artículo 33º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS es violatorio de la Constitución y demuestra la voluntad de privatizar lo que pertenece a la Nación, mediante la venta de los denominados *bonos ciudadanos*, a los que de facto se les otorga carácter accionario; y a sus tenedores, derechos de



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

accionistas en el Consejo de Administración, a través del Comisario designado por el Ejecutivo Federal.

- El artículo 46º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS es violatorio de la Constitución, al proponer la apropiación privada de la renta petrolera por parte de los tenedores de bonos, que recibirían una contraprestación vinculada con el desempeño de PEMEX; por el carácter claramente accionario de dichos bonos, que serían comprados y vendidos en un mercado accionario controlado por instituciones financieras privadas y extranjeras; así como por las atribuciones anticonstitucionales que se pretende otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para normar la intermediación y servicios financieros relacionados con los bonos.
- El artículo 47º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS es violatorio de la Constitución y discriminatorio de los derechos de todos los mexicanos sobre la información de la explotación de los recursos de la Nación.
- La autorización de contratos vía arrendamiento financiero previstos en el artículo 6º de la LRA27RP, constituye un proceso de privatización y extranjerización de PEMEX contrario a la Constitución y al interés nacional.
- El artículo 15º de la iniciativa de reforma a la LRA27RP es **anticonstitucional**, pues incorpora a la participación de los particulares en actividades que la Constitución reserva al Estado, como la elaboración de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos.
- El artículo 15º bis de la iniciativa de reforma a la LRA27RP está en contradicción con los artículos 14, 16 y 22 constitucionales y supone la participación de particulares en la elaboración de subproductos petrolíferos y petroquímicos básicos, lo que es anticonstitucional, pues están reservados al Estado.
- El artículo 15º ter. de la iniciativa de reforma a la LRA27RP confirma que se pretende otorgar en contrato las actividades sustantivas de PEMEX a particulares, para la elaboración de subproductos petrolíferos y petroquímicos básicos, lo que es claramente violatorio de la Constitución.
- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo que propone la iniciativa, es un organismo administrativo descentralizado de la SENER, diseñada para regular y supervisar la exploración y explotación de los hidrocarburos, en la que no se hace referencia explícita a su carácter regulador de PEMEX en estas actividades, por lo que esta omisión abre la posibilidad de que estas actividades sean realizadas por empresas privadas nacionales y extranjeras.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- Las fracciones VI, VII, X, XIII, XVI, XVII, del artículo 4º de la iniciativa para crear la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, le dan atribuciones para autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos sin hacer referencia a PEMEX; de proponer los referentes técnicos que deberá aplicar PEMEX; así como para evaluar sus capacidades tecnológicas y de ejecución en *“proyectos de exploración y extracción que involucren retos significativos, a fin de determinar la necesidad de que dicho organismo se apoye en terceros para realizar esas obras y servicios”*, por lo que se demuestra que esta Comisión está diseñada para regular, autorizar y justificar legalmente la participación de empresas extranjeras en las actividades de exploración y explotación, y específicamente en aguas profundas.

III. Se proponen modificaciones institucionales violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivadas de estas finalidades contrarias a los intereses nacionales.

A partir de estas finalidades anticonstitucionales y antinacionales, se proponen modificaciones que violentan asimismo la Constitución, como las siguientes:

1. Se modifica de facto la definición de industria petrolera.

- La modificación propuesta al artículo 2º de LRA27RP¹¹ la es inaceptable, pues **niega en la práctica la definición de industria petrolera establecida en el artículo 3º**, lo que abre la puerta a la privatización y extranjerización.¹²

2. Se divide y balcaniza a PEMEX, mediante la creación de entidades públicas no sujetas a control presupuestal directo, que tendrían autonomía presupuestal y de gestión, así como atribuciones para realizar contratos de riesgo con empresas privadas y extranjeras, con las que compartiría la renta petrolera y las ganancias de la industria.

- El artículo 4º de la iniciativa de reforma a la LRA27RP propone que el Ejecutivo Federal cree por decreto organismos públicos descentralizados con el objeto de realizar por cuenta de PEMEX, algunas de sus responsabilidades sustantivas, dotándolos de autonomía presupuestal y de gestión, y considerados como entidades públicas de control presupuestal indirecto, lo que no contribuye a la integración de la industria petrolera, sino a su fragmentación; y abre la posibilidad de compartir la renta petrolera con las empresas contratistas de proyectos.

¹¹ Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

¹² **“Artículo 2º.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos de esta Ley...”**



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- Aunque el artículo 2º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS hace un reconocimiento formal de la integralidad de la industria petrolera; de hecho se promueve su fragmentación y privatización en múltiples organismos públicos descentralizados, que contratarían la realización de sus actividades sustantivas con empresas privadas y extranjeras, como se demuestra al relacionar este artículo con otros de la iniciativa.
 - El esquema de organismos descentralizados que se propone, vía los arrendamientos y contratos de riesgo, permitirían la apropiación de parte de la renta petrolera y de las ganancias de la industria, a favor de las empresas privadas, nacionales y extranjeras; todo ello con la exclusión del Poder Legislativo de las decisiones, control y vigilancia de su operación y en un marco de opacidad, al ser consideradas entidades de control presupuestal indirecto.
- 3. Se le dan atribuciones al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Energía, que vulneran la legalidad y seguridad jurídica de los propietarios de terrenos.**
- **El artículo 8º de la iniciativa de reforma a la LRA27RP es anticonstitucional** porque otorga al Ejecutivo Federal, facultades para determinar zonas de reservas estratégicas, sin garantía de audiencia y sin procedimiento alguno.
 - El artículo 7º de la iniciativa de reforma a la LRA27RP **es anticonstitucional, porque afecta la legalidad y seguridad jurídica** previstas, entre otros, en los artículos 14 y 16 constitucionales, al conceder atribuciones a la SENER para limitar y restringir, afectar y ocupar propiedad privada y propiedad social mediante el pago de indemnizaciones.
 - El artículo 10º de la iniciativa de reforma a la LRA27RP viola los principios del debido proceso protegidos por la Constitución en los artículos 14, 16 y fracción VII del 27 en la ocupación temporal o definitiva y expropiación de terrenos de carácter privado y social para la industria petrolera.
- 4. Se despoja al Estado Mexicano de su status jurídico ante empresas privadas y extranjeras y se subordina a las entidades filiales estratégicas que se pretende crear, al derecho y tribunales extranjeros, para beneficio de las empresas privadas extranjeras.**
- El artículo 12º de la iniciativa de reforma a la LRA27RP despoja al Estado mexicano de su status jurídico ante las empresas privadas extranjeras transnacionales, lo que es contrario al derecho y al interés nacional.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- El artículo 63 de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, vulnera la soberanía nacional al proponer la sujeción de PEMEX, sus organismos subsidiarios y sus organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, al derecho extranjero y a los tribunales extranjeros, limitando al poder judicial nacional en toda la industria energética.
- 5. Se le dan atribuciones al Poder Ejecutivo Federal que son violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se concentra el poder de decisión en el Ejecutivo Federal, lo que es contrario a la forma como se deben adoptar decisiones sobre un organismo del Estado Mexicano.**
- El artículo 1° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS es anticonstitucional, antidemocrático y presidencialista, pues propone otorgar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, un poder discrecional para crear o desaparecer organismos subsidiarios, así como para darles su marco normativo, invadiendo atribuciones del Poder Legislativo; lo que se ratifica en el artículo 6° y los transitorios de esta iniciativa, así como en la modificación que se propone al artículo 3° de la Ley de Entidades Paraestatales.
 - El artículo 6° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS es anticonstitucional, pues además de otorgar facultades al Titular del Poder Ejecutivo Federal, pretende otorgar al Consejo de Administración de PEMEX, atribuciones que la Constitución establece para el Congreso de la Unión.
 - Es inaceptable lo que propone el artículo 7° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, en el sentido de que el Poder Ejecutivo siga designando al Director General de PEMEX; así como el mandato para que tanto su Director General como el Consejo de Administración, busquen la creación de un indefinido *valor económico*, que ha servido para justificar la exportación acelerada de crudo sin valor agregado nacional.
 - La modificación que se propone en el artículo 8° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS para la conformación del Consejo de Administración tiene un carácter presidencialista y corporativo, que no garantiza los intereses de la Nación en este órgano de dirección y administración.
 - El artículo 14° propone un maximato petrolero injustificable, pues el Titular del Poder Ejecutivo Federal designaría a los *consejeros profesionales*, quienes serían prácticamente inamovibles durante los próximos 8 años; además de los otros consejeros que designaría durante el término de su gestión.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- El artículo 18º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS refuerza la conducción presidencialista de los organismos subsidiarios que se propone crear.
- 6. Se dan atribuciones al Consejo de Administración de PEMEX que de facto privatizan las decisiones de un organismo del Estado Mexicano en pocas personas, a las que se dotaría de un poder discrecional y patrimonial sobre los recursos de la Nación, por encima de las facultades del Congreso de la Unión, aún cuando tengan conflictos de interés; en un marco de opacidad e impunidad ante posibles actos de corrupción.**
- El artículo 6º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS es anticonstitucional, pues además de otorgar facultades al Titular del Poder Ejecutivo Federal, pretende otorgar al Consejo de Administración de PEMEX, atribuciones que la Constitución establece para el Congreso de la Unión.
 - El artículo 9º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS establece una representación que carece de legitimidad democrática en los miembros del Consejo de Administración de PEMEX.
 - El artículo 10º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS que regula de remuneración de los consejeros profesionales es anticonstitucional.
 - El artículo 11º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS no exige a los miembros del Consejo de Administración acreditar una trayectoria claramente identificada con los intereses nacionales.
 - La fracción VIII del artículo 12º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS supone que personas con conflictos de interés, sean designadas como Consejeros de PEMEX y puedan permanecer en el mismo, siempre que se excusen de conocer y votar asuntos en los que tengan conflicto de interés.
 - El proceso de deliberación y votación del Consejo de Administración que se propone en el artículo 15º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS no es democrático ni transparente.
 - Las atribuciones que señala el artículo 19º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS para el Consejo de Administración de PEMEX, generan un régimen de excepción que viola la Constitución, bajo el argumento de una supuesta *autonomía de gestión*.
 - Las atribuciones del Consejo de Administración que se establecen en el artículo 20º de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, no establecen un criterio para una determinación de precios de venta de los productos de la



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

industria petrolera, con criterios integrales de rentabilidad para las actividades de PEMEX y sus subsidiarias.

- El artículo 24° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, limita la información que deben proporcionar las instituciones públicas en el marco de la ley; limita el acceso a la información pública; establece un criterio discrecional para la designación de auditores externos y limita la posibilidad de hacer denuncias por ilícitos.
- El artículo 25° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, prevé que el Comité de Estrategia e Inversiones sea presidido por un “consejero profesional”, que como se ha demostrado, puede tener conflictos de interés y no representar el interés nacional, y sin embargo seguir perteneciendo a Consejo de Administración de PEMEX.
- El procedimiento que prevé el artículo 26 de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, para que el Comité de Remuneraciones establezca los ingresos de los servidores públicos de alto nivel, contraviene la Constitución.
- Las atribuciones que se le otorgan al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios en el artículo 27° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, son violatorias de la Constitución.
- El artículo 28° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS otorga las mismas facultades discrecionales para decidir si se realizan licitaciones públicas, a los Comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los organismos subsidiarios.
- El artículo 30° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS propone otorgar al Director General de PEMEX atribuciones violatorias de la Constitución y mandatos para privilegiar los criterios de las empresas transnacionales, sobre los mandatos que debe cumplir un organismo del Estado Mexicano responsable de realizar las tareas productivas que le señala la Constitución.
- El artículo 34° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS de la iniciativa propone una total falta de transparencia en la administración de un organismo del Estado mexicano, que explota los recursos de la Nación, al proponer que la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, no tengan jurisdicción sobre las cuestiones sustantivas de PEMEX.
- El artículo 35° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS no establece un marco legal de responsabilidades para los miembros de los consejos de administración *de los organismos subsidiarios y de las filiales* estratégicas propuestas, lo que abre la puerta a la corrupción y la impunidad.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- El artículo 36° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS parte del supuesto de que personas con conflicto de interés puedan ser nombradas como miembros del Consejo de Administración, *y que sigan siendo miembros del mismo*, lo que resulta inaceptable.
 - El artículo 37° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS reconocería que existe lealtad de los miembros del Consejo de Administración, aún cuando exista conflicto de interés, tan sólo mediante el procedimiento de no votar cuando exista tal conflicto de interés, lo que evidentemente es contrario al interés nacional en la administración del organismo de Estado responsable de la industria petrolera.
 - El artículo 41° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS es violatorio de los mandatos constitucionales en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
 - El artículo 42° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS prevé la protección de un seguro pagado por PEMEX a favor de los miembros del Consejo de Administración, por daños y perjuicios causados a PEMEX, sin distinguir si se trata de actos delictivos o de buena fe, lo que constituye un seguro de impunidad ante hechos de corrupción.
 - La autonomía de gestión que se propone para PEMEX en el artículo 48° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, se convierte de facto en una autonomía para administrar los recursos de la Nación, sin intervención a posteriori del Poder Legislativo, lo que es contrario al interés nacional.
 - La iniciativa establece en sus artículos 61 y 62 de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, una menor transparencia que la que exigen las leyes a otros entes públicos, así como sobre los contratos y la administración de los organismos filiales, lo que contraviene el artículo 6° de la Constitución.
- 7. Se otorgan facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a PEMEX en materia de deuda, que son violatorias de la Constitución.**
- El artículo 43° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS es violatorio de la Constitución, pues facultaría a PEMEX para contratar deuda externa de manera directa.
 - El artículo 44° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS otorga facultades a la Secretaría de Hacienda que son violatorias de la Constitución, en relación a la aprobación de lineamientos para su endeudamiento.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- El artículo 45° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS es violatorio de las atribuciones del Congreso en materia de deuda pública.

IV. Se propone el establecimiento de un sistema de contratos violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que está diseñado para que las empresas privadas y extranjeras sustituyan las actividades que realiza PEMEX, en su condición de organismo del Estado Mexicano para la explotación e industrialización de los hidrocarburos de la Nación. Estas prácticas son contrarias a las de México: aquí el Estado mantiene, y debe mantener, la autoridad del dominio inminente sobre el subsuelo.

- El artículo 6° de la iniciativa de reforma a la LRA27RP es violatorio de la Constitución, pues propone la contratación de *proyectos* que son contratos de riesgo con inversionistas privados y extranjeros, así como el **arrendamiento financiero de los mismos**, todo lo cual demuestra la voluntad de que sean las empresas privadas y extranjeras, las que lleven a cabo las tareas sustantivas de PEMEX, que están reservadas al Estado, todo lo cual es contrario al interés nacional y a la Constitución.
- Los artículos 5, 50, 56, 57, 59 y 60 de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, son claramente anticonstitucionales, por el esquema de contratos de proyectos de inversión, que son contratos de riesgo, a favor de empresas privadas nacionales y extranjeras, que proponen para PEMEX y sus organismos subsidiarios.
- El artículo 49° de la iniciativa de reforma de la LOPyOS propone aumentar el porcentaje nacional en las obras, bienes y servicios de la industria petrolera, lo que resulta imposible de llevar a cabo, porque se está previendo la contratación de proyectos de inversión de riesgo en los que participen empresas privadas extranjeras, que de facto hacen imposible el aumento del contenido nacional de los proyectos.
- El segundo párrafo del artículo 6° de la iniciativa de reforma de la LRA27RP, claramente abre la vía para que las empresas privadas y extranjeras, sustituyan las actividades industriales sustantivas de PEMEX, mediante una cadena de contratos que procedería de la siguiente manera:

1°. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, asignaría las áreas para exploración y explotación petrolera, *exclusivamente* a PEMEX (Artículo 5° de la iniciativa);¹³

¹³ “Artículo 5°.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, asignará exclusivamente a Petróleos Mexicanos las áreas que este organismo le solicite o que el propio



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

2° la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, organismo descentralizado de la Secretaría de Energía, establecería las disposiciones y normas técnicas para la exploración y explotación petrolera (lo que incluye a toda la industria) (artículo 4°);

3° En lo que se refiere a las actividades de exploración y producción, la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo autorizaría los proyectos, que son contratos de riesgo, a empresas privadas y extranjeras, quienes realizarían por cuenta de PEMEX, sus propias actividades sustantivas; incluso como lo prevé la ley, en los proyectos “que involucren retos significativos”, en los que PEMEX “se apoye en terceros para realizar esas obras y servicios”.

4° los organismos descentralizados filiales de PEMEX, podrían realizar por cuenta de PEMEX, las actividades de construcción de ductos, y los *servicios* de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, teniendo estos organismos autonomía de gestión, presupuestaria y autorregulación para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios (artículo 4°);

5° PEMEX y sus organismos subsidiarios, contratarían obras y servicios para la realización de sus actividades (Artículo 6°);

6° PEMEX podría firmar contratos de riesgo para los trabajos de exploración y producción de crudo, así como celebrar contratos de arrendamiento financiero de equipos e instalaciones con empresas privadas y extranjeras, para la construcción de ductos, y los *servicios* de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, mismas que tendrían la propiedad de dichos equipos e instalaciones, aunque PEMEX tenga la operación y control de los mismos.

A continuación se exponen los argumentos que sustentan esta evaluación.

Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y explotación petroleras.”



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**IV. ELEMENTOS PARA EL DICTAMEN DEL PLANTEAMIENTO
ECONÓMICO DE LA INICIATIVA PETROLERA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En materia de petróleo la política económica ejecutada contradice lo establecido en la Constitución en los artículos 27, 25 y 28. Los hidrocarburos son propiedad de la nación, su utilización es para impulsar el desarrollo y por ello es una actividad administrada en exclusividad por el Estado. En materia de hidrocarburos el organismo descentralizado que tiene la tarea de su explotación no persigue obtener ganancias y rentas para sí misma, ni para ninguna otra institución del Estado; menos para algún grupo de la sociedad, sino para el desarrollo de la Nación en su conjunto. Por ello PEMEX no es una empresa y no debe organizarse como tal, como lo proponen tanto la iniciativa del Gobierno Federal como la presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Hasta el momento la industria petrolera en México está organizada para cumplir con dos fines que no permiten utilizar esta riqueza para el desarrollo de la nación. Por un lado se mantiene una plataforma de extracción de crudo con el objeto de alcanzar una notable cuota de exportación cuyo destino es Estados Unidos. Desde hace años y hasta 2007 se exportó más del 50 por ciento del crudo extraído. Desde hace años se exporta más del 50 por ciento del petróleo que se extrae. La mayor cifra de exportación fue en 2005, con un promedio de 1.82 millones de barriles diarios.

Desde 1993 se produce una relevante concentración por destino del crudo exportado. Hasta 1988, 52.4 por ciento de las exportaciones de crudo se destinaron a Estados Unidos. En los años siguientes hasta 1992 existe un ligero incremento. Sin embargo, desde 1993, una vez que la administración federal encabezada por Salinas de Gortari aceptó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA) se modificó radicalmente la composición de las exportaciones de petróleo crudo según su destino. En 1993 se exportó al norte del Río Bravo 73 por ciento del total. En años posteriores continuó subiendo hasta alcanzar la cifra de 80 por ciento.

Por otro lado los recursos que se obtienen por las exportaciones de crudo se canalizan en su totalidad a financiar el gasto corriente del sector público. Esto no se ha modificado en años recientes, aún cuando existe un importante incremento en los precios a los que se vende la mezcla mexicana de petróleo en el extranjero. Los datos son inobjetable: por lo menos uno de cada tres pesos que ingresan al sector público procede de la industria petrolera.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Mientras PEMEX no realiza inversiones para construir una nueva refinería desde hace décadas; las inversiones en exploración y extracción se realizan principalmente por medio de PIDIREGAS, con lo que crece la deuda. Además, no hay inversiones en oleoductos y almacenamiento. En conjunto se practica una política de abandono del papel de PEMEX como el medio fundamental para desarrollar la industria petrolera. Se ha optado por importar cada vez más productos refinados y petrolíferos. También se importan petroquímicos, abandonándose muchas de las plantas que hasta finales de la década del ochenta y comienzo del noventa estaban en operación.

Las dos iniciativas presentadas no pretenden modificar esta situación. Por el contrario tienen el objetivo de mantenerla y por lo menos en lo que respecta a la extracción de crudo para exportación incluso aumentarlo. Las iniciativas son la expresión de una política económica que renuncia a la industrialización y busca afirmar la condición de país que exporta maquila, que expulsa trabajadores y vende el crudo en Estados Unidos.

La iniciativa del PRI señala que de no tomar medidas que resuelvan los problemas de PEMEX, habrá crisis. En la iniciativa se sostiene que "hay elementos objetivos que permiten calificar la situación de "crisis" y, sobre todo, prever que, de no tomar las medidas que resuelvan los problemas de PEMEX y del sector petrolero, esa crisis afectará las finanzas públicas del país, su economía y la estabilidad social que hasta ahora hemos tenido".

Quieren resolver los problemas de las finanzas públicas, del sector externo y de la economía, a través de la sobreexplotación de los mantos petroleros, sin considerar que en dicho proceso hemos estado y que la economía no crece y sus problemas son mayores.

Entre los mayores problemas se destaca la escasez de reservas y la incapacidad de refinar el petróleo para abastecer la demanda nacional de gasolina y otros petrolíferos. Se presentan las cifras de reducción de la extracción de crudo y el dato de 9 años como el tiempo estimado de duración de las reservas, considerando los actuales o semejantes niveles de extracción de crudo.

Al ilustrar las razones de esta situación se advierte el problema estructural que desde hace años tiene el presupuesto de PEMEX: Del total que se ejerce 81 por ciento se dedica a extracción y sólo 9 por ciento a exploración y el resto, 10 por ciento, a refinación, petroquímica, ductos, almacenes y otras inversiones. En 28 años no se ha construido una refinería. En la iniciativa se afirma que PEMEX entrega al fisco en impuestos cifras muy superiores a todas sus utilidades, que por ello ha debido endeudarse. En resumen que "El sistema fiscal que se aplica a PEMEX mantiene a este organismo atado de manos para invertir, ante un mundo cada vez más competido en la industria petrolera".



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Sin embargo, no existe explicación alguna de la manera como los cambios legislativos que se proponen, darían respuesta a esta problemática. El diagnóstico y la propuesta no se corresponden.

Señalan que “si no somos capaces de que cuente gradualmente con más recursos PEMEX acabará extinguiéndose”. El problema es que no plantean los cambios en el régimen tributario al que está sujeto PEMEX a fin de liberarle los recursos necesarios para su desarrollo, y sólo se pronuncian por un mecanismo gradual del excedente petrolero (la diferencia entre el precio presupuestado y el precio del mercado internacional del barril de petróleo) a favor de la empresa.

Si quisieran favorecer a PEMEX y frenar su privatización, su planteamiento debería ser más firme en torno a la liberalización de tales recursos desde ya, y no en forma gradual y planear una reforma fiscal que le libere los recursos que necesita PEMEX para su desarrollo.

Dicha iniciativa dice recoger los “propósitos para fortalecer la cadena industrial del petróleo nacional, e impulsar investigación en ciencia y tecnología”, pero su propuesta dista mucho de alcanzar tales objetivos.

Plantean que se “deberá determinar el contenido mínimo de 30% de incorporación nacional e incrementar en los siguientes 10 años para alcanzar un porcentaje por lo menos de 60% y cuando el porcentaje no se pueda cumplir se informará al Congreso”. Señalan que las licitaciones contendrán en sus bases la proporción mínima de oferta nacional. El problema es que las licitaciones se realizan en la práctica, negando los derechos de la reserva establecida en el TLCAN para todo el sector energético; y que el gobierno no ejerce los derechos de la Nación en esta materia.

Por lo tanto, para fortalecer la cadena industrial del petróleo nacional, se requiere de un impulso inmediato a los mayores contenidos nacionales de los productos que adquiere PEMEX, lo que pasa por aplicar las reservas establecidas en todos los tratados comerciales y hacer las modificaciones que correspondan en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con éstas; así como en la Ley de Obras Públicas.

Además, es necesario una política industrial y crediticia a favor de los productores ubicados en el país, especialmente de empresas de capital nacional, para que se logre tal fin, lo que tampoco está planteado en la iniciativa.

La iniciativa contempla que “el presupuesto se seguirá elaborando con base a los techos presupuestales definidos por la SHCP”, por lo que será dicha Secretaría la que en función de sus necesidades de equilibrio fiscal, seguirá restringiendo los



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

recursos disponibles a PEMEX, a cambio de acelerar la privatización de sectores crecientes de dicha industria, por lo que se seguirá en la lógica predominante sin propiciar los objetivos buscados por tal iniciativa de otorgarle mayores recursos a PEMEX.

Al Consejo de Administración de PEMEX se le otorgan facultades de dirección de empresas privada, sin considerar que es un organismo del Estado Mexicano que realiza actividades económicas estratégicas, que debe ser regida por el criterio de impulsar la actividad económica y el desarrollo nacional, y no bajo el concepto de su ganancia como organismo.

Un organismo de Estado estratégico debe incentivar el desarrollo agrícola e industrial, así como la dinámica económica en su conjunto, lo que no se cumpliría con las atribuciones otorgadas al Consejo de Administración, ni al contemplar darle autonomía de gestión a PEMEX, pues implicaría desvincularla de las directrices que determine una Política Estratégica de Estado.

En torno a la renta petrolera, la iniciativa del PRI plantea que hay que minimizar al costo para aumentar la renta petrolera. Señalan que “el tema de a quién se paga, al contratista o al proveedor se vuelve irrelevante siempre y cuando el pago sea el menor para PEMEX pues ello se reflejará en una mayor renta petrolera”.

El problema es que en la medida en que PEMEX no realiza las actividades de exploración, explotación y producción a lo largo de la cadena productiva, gran parte de la riqueza petrolera se filtra a los contratistas y proveedores de servicios, básicamente empresas extranjeras, en vez de que ello redunde en mayor riqueza para nacionales, en mayor crecimiento y en mayor empleo.

El criterio no debe ser la búsqueda de la reducción de costos *a través de la contratación de servicios*, ya que ello pasa a favorecer a empresas transnacionales, las cuales traen su maquinaria y equipo, sus insumos y hasta técnicos y mano de obra, atentando ello sobre los efectos multiplicadores internos a favor de la producción y el empleo nacional.

El criterio no debe ser la maximización de la ganancia considerando a PEMEX aislado de la economía nacional, sino una verdadera ganancia nacional, mediante el papel estratégico que debe desempeñar PEMEX a favor de la cadena productiva petrolera, como su mayor impacto hacia la industria nacional, a fin de ésta adquiera los niveles de productividad necesarios para reducir costos y mejorar la competitividad.

La iniciativa del PRI “faculta a PEMEX y organismos subsidiarios a celebrar contratos de obras y prestación de servicios”. Se dice que “se mantendrá la propiedad de la Nación de los hidrocarburos”, que “la reservas serán de la



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Nación”, y en la modalidad que presenta la iniciativa del PRI, los “terceros se limitarán a ejecutar los proyectos”.

El problema es que los que ejecuten los proyectos serán los que tendrán el control de los medios de producción (maquinaria y equipo), y por lo tanto, tendrán el poder para determinar el costo y el precio de los servicios que ofrecerán, a través de lo cual se apropiarán de la riqueza generada en dicha industria.

El petróleo será de la Nación, pero serán las empresas que se contraten para ejecutar los proyectos los que usufructuarán la riqueza generada, reduciéndose la parte que corresponda a los mexicanos.

De hecho la iniciativa plantea que “los contratos podrán contener compensaciones.... vinculadas...al desempeño sobresaliente del contratista”. Contempla premios en efectivo al buen desempeño del contratista, lo que implica compartir los hallazgos que realicen dichas empresas.

Si se le dejaran a PEMEX los recursos que necesita, podría realizar las inversiones para el desarrollo del conjunto de la industria petrolera, sin tener que permitir la participación del sector privado en ella, ni otorgar contratos a terceros para que se efectúen los proyectos de la industria.

La iniciativa del PRI no contempla reformas al régimen tributario de PEMEX, y del destino del excedente petrolero, para encarar los problemas de dicha industria y frenar el proceso de contratos que implican una privatización disfrazada.

La iniciativa del PRI otorga a los organismos subsidiarios de PEMEX que quiere establecer para la realización de las diferentes funciones de la industria petrolera, “plena autonomía de gestión y presupuestaria”, para que tengan un comportamiento en función del mercado y la ganancia, desligándolos así de todo desempeño estratégico que debería desempeñar dicha industria.

La iniciativa protege a los miembros del Consejo de Administración, ya que los exime “de toda culpa de los daños, siempre que hayan seleccionado la alternativa más adecuada”. Si seleccionan la más adecuada, no tiene porqué haber daños. Si éstos se presentan, es por no tomar la más adecuada, y de ahí que no deben ser exentos de culpas y responsabilidades.

En relación con el manejo de la deuda, la iniciativa del PRI, contempla que se realice “siempre que las obligaciones que contrate, no exceda su capacidad de pago”. El problema es que de seguir el régimen tributario a que está sujeto PEMEX seguirán sus problemas financieros y su incapacidad de hacer frente a sus obligaciones financieras que la han llevado a la reducción de la inversión y a abrirse a la inversión privada.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

En torno a la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo que propone la iniciativa del PRI encaminada a “participar en el diseño y definición de la política energética del país”, es improcedente ya que tales decisiones corresponden a decisiones de Estado, que tienen que ver con cuestiones como la plataforma petrolera, los niveles de exportación de los hidrocarburos, así como a los niveles de reservas probadas de los mismos.

Ello está en función de la seguridad energética, la soberanía nacional, así como el carácter de petrolización y/o despetrolización que se quiera hacer de la economía, así como del uso de la riqueza petrolera, del manejo soberana de la misma y del resguardo para futuras generaciones, lo cual compete, no al gobierno en turno, sino al Congreso de la Unión.

PEMEX es un organismo público descentralizado que tiene la tarea de desarrollar la industria petrolera. Durante un largo periodo del siglo XX fue capaz de contribuir al desarrollo del país precisamente porque amplió y profundizó la industria petrolera. Hoy es imprescindible que recupere este papel.

**V. ADICIONES Y MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL
PETRÓLEO**

Artículo 1° se añade “y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este”, lo que precisa derechos económicos de la Nación ante otros países.

La modificación propuesta al artículo 2° es inaceptable, pues niega en la práctica la definición de industria petrolera establecida en el artículo 3°, lo que abre la puerta a la privatización y extranjerización

Se propone modificar el artículo 2° de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos de esta Ley.

...”

La iniciativa propone modificar el artículo 2°, estableciendo que la Nación lleva a cabo las explotaciones de hidrocarburos que constituyen la industria petrolera *en términos de la propia Ley* y no del artículo 3°, como se encuentra en la ley actual. La modificación es inaceptable dado que no se agrega precisión en los elementos constitutivos de la industria petrolera, que se encuentran definidos ampliamente en



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

el artículo 3 de la Ley y abre la puerta a la sustitución de las actividades sustantivas de PEMEX por empresas privadas y extranjeras.

El artículo 4° de la iniciativa de reforma a la LRA27RP propone que el Ejecutivo Federal cree por decreto organismos públicos descentralizados con el objeto de realizar por cuenta de PEMEX, algunas de sus responsabilidades sustantivas, dotándolos de autonomía presupuestal y de gestión, y considerados como entidades públicas de control presupuestal indirecto, lo que no contribuye a la integración de la industria petrolera, sino a su fragmentación y abre la posibilidad de compartir la renta petrolera con las empresas contratistas de proyectos. La autorización de contratos vía arrendamiento financiero constituye un proceso de privatización y extranjerización de PEMEX contrario a la Constitución y al interés nacional.

La iniciativa propone modificaciones sustanciales al artículo 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

“Artículo 4°.- El Estado llevará a cabo, en forma directa, exclusiva y excluyente, la exploración, extracción y explotación integral del petróleo, en términos de lo señalado por el artículo 3° de esta Ley, y los demás carburos de hidrogeno, sólidos líquidos o gaseosos a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ejercerá de manera exclusiva las funciones del área estratégica del petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica prevista en el artículo 28 de la Ley Fundamental, por conducto de Petróleos Mexicanos y los organismos descentralizados de carácter estratégico a que se refiere este ordenamiento jurídico, mismos que estarán sujetos a la propiedad y el control del Gobierno Federal y se ceñirán a lo preceptuado tanto en el presente ordenamiento como en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus reglamentos.

El Ejecutivo Federal podrá constituir, por decreto, organismos descentralizados con carácter estratégico filiales de Petróleos Mexicanos, con el objeto de realizar, por cuenta de aquél, las actividades de construcción de ductos y los servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, que forman parte de la industria petrolera. Dichos organismos filiales serán propiedad exclusiva de Petróleos Mexicanos y se constituirán a propuesta de su Consejo de Administración.

En los términos de su propia ley orgánica, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como los organismos filiales referidos en el párrafo anterior, estarán dotados de plena autonomía de gestión y presupuestaria, incluyendo la regulación para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La Secretaría de Energía contará con un organismo descentralizado denominado Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, cuyo objeto será regular y supervisar la exploración y explotación petrolera, y establecer las disposiciones y normas técnicas a que se sujetarán, de conformidad con las atribuciones que le señale la ley que lo instituya.

...

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, salvo en el caso de que su valor comercial no sea mayor al 25% de la facturación total del particular en un año calendario, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida. ...”¹⁴

El primer párrafo de la iniciativa, enfatiza que el Estado llevará a cabo “en forma directa, exclusiva y excluyente, la exploración, extracción y explotación integral del petróleo”, y añade una referencia al artículo 27 constitucional, para incluir “los demás carburos de hidrógeno, sólidos líquidos o gaseosos”, a los que no hace referencia explícita el texto vigente.

A continuación, la iniciativa propone que PEMEX y sus organismos subsidiarios, dejen de ser los únicos organismos del Estado mexicano para la explotación de los hidrocarburos. Se propone la constitución de “organismos descentralizados de carácter estratégico”, sujetos a la propiedad y control del Gobierno Federal y regidos también por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

Se propone la creación de organismos descentralizados filiales de Petróleos Mexicanos, que serían constituidos por decreto del Ejecutivo Federal, “con el objeto de realizar, **por cuenta de aquél**, las actividades de construcción de ductos y los servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, que forman parte de la industria petrolera.”

Tanto PEMEX, como sus organismos subsidiarios, y **los organismos filiales**, “**estarán dotados de plena autonomía de gestión y presupuestaria**, incluyendo

¹⁴ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Iniciativa con Proyecto de Decreto que Presentan Senadores y Diputados del Partido Revolucionario Institucional para Reformar Diversas Disposiciones y Expedir Nuevas Leyes en Materia Energética. México, D.F. 23 de julio de 2008. p. 22 y 23



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

la regulación para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios”.

Se propone la creación de una Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, cuyo objeto sea *“regular y supervisar la exploración y explotación petrolera, y establecer las disposiciones y normas técnicas a que se sujetarán”.*

El párrafo segundo del artículo 4º de la iniciativa, es claramente anticonstitucional, pues priva al Congreso de su atribución para legislar en materia de hidrocarburos, según lo dispone el artículo 73 fracción X de la Constitución, que establece lo siguiente:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, **energía eléctrica y nuclear,** y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123”.

Se conceden atribuciones excesivas al ejecutivo federal para constituir, por decreto, a propuesta del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, organismos descentralizados con carácter estratégico, filiales de PEMEX.

La creación de las filiales de PEMEX entraña la balcanización de la industria petrolera, el aumento de su complejidad y su burocracia, la dificultad para establecer controles para la rendición de cuentas, al igual que para planear su funcionamiento, programar su gasto, definir las políticas públicas en materia de hidrocarburos, además de que están sujetas a controles indirectos y pueden ser desincorporadas –vendidas- por el Consejo de Administración de PEMEX.

Las modificaciones al artículo 4º son inaceptables, dado que no es el Estado el que lleva a cabo la explotación del petróleo y las actividades concernientes a la industria petrolera definida en términos del artículo 3º: es la Nación y la realiza por conducto de Petróleos Mexicanos. Es imprescindible establecer claramente que el organismo descentralizado encargado de esta tarea es PEMEX.

En lugar de avanzar en la integración de la industria petrolera, la iniciativa propone una mayor dispersión de PEMEX y sus organismos subsidiarios, mismos que serían creados (y por lo mismo, también podrán ser liquidados), por decreto del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración de PEMEX, lo que deja fuera de estas decisiones estratégicas al Poder Legislativo.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El propósito de dividir a PEMEX en una multiplicidad de entidades paraestatales, dotadas de autonomía de gestión y cada una de ellas con capacidades autónomas para normar sus procesos de contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios, constituye una deliberada voluntad de *balcanizar* la industria petrolera del Estado mexicano, lo que de ninguna manera fortalece, sino por el contrario, debilita a PEMEX.

El párrafo tercero del artículo 4º, concede competencias indebidas a las filiales para regular la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios. **Tales atribuciones son exclusivas del poder legislativo, están protegidas por la reserva de ley y en principio no pueden ser delegadas por el legislativo a otras instancias, tal como lo establece el artículo 134 de la Constitución.** También se otorgan competencias a las filiales que corresponden principalmente al legislativo en materia de deuda pública y presupuesto.

Esta propuesta va en sentido contrario a las tendencias observadas en la industria petrolera mundial, que establece una mayor integración de las cadenas de valor en una sola entidad.

Por otro lado, es evidente que los beneficios de las economías de escala, la racionalidad en los costos administrativos y la coordinación en los procesos de toma de decisiones, para dar racionalidad a la cadena de valor de la industria petrolera, se pulverizan con una iniciativa que dividiría aún más a PEMEX y sus subsidiarias.

No proceden los organismos subsidiarios y menos aún los organismos descentralizados con carácter estratégico, filiales de Petróleos Mexicanos. El Ejecutivo Federal no tiene capacidad para decidir por su cuenta los organismos que administran, gestionan y utilizan los productos que son propiedad de la Nación. Ello es en su caso una medida de Estado que por lo tanto incluye al poder legislativo que debe fundar su decisión considerando el respeto del propio marco constitucional. **Multiplicar las instituciones y organismos encargados de la industria petrolera, diluyendo las relaciones entre ellos y debilitando los elementos de control presupuestal es contrario a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución** al establecer la naturaleza de las áreas estratégicas.

Pero además, la creación de organismos descentralizados filiales de PEMEX acentúa el problema de una administración de la riqueza petrolera con criterios de rentabilidad y utilidad para cada uno de los organismos establecidos, como ya sucede actualmente en la relación entre PEMEX y sus subsidiarias o entre las mismas subsidiarias. Ellas se relacionan entre sí como empresas, partiendo del principio de que cada una persigue sus propios fines en términos económicos, debilitando la tarea general asignada a PEMEX de desarrollar la industria petrolera.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El objetivo de desarrollar la industria petrolera y por ello mantener y fortalecer a PEMEX es contrario a la multiplicación de filiales, cada una con capacidades para actuar según sus intereses y los que se desarrollen a partir de la administración por sus respectivos consejos directivos y por el entramado de contratos que se tiene previsto podrán celebrar por su propia cuenta.

La plena autonomía presupuestaria de PEMEX es incompatible con su carácter de organismo público estratégico. El programa de desarrollo de PEMEX es una parte sustancial del Plan Nacional de Desarrollo (PND), en cuya elaboración se tiene previsto la participación de la ciudadanía. Además, el PND es expresión del sistema planeación democrática que funciona considerando la participación de por lo menos dos poderes del Estado: El Ejecutivo y el Congreso de la Unión. PEMEX debe presentar su programa de desarrollo, estableciendo las condiciones para cumplir con sus tareas y debe estar sometido sistemáticamente a la evaluación de los organismos que el Estado ha creado para ese fin, incluyendo la presentación exhaustiva de resultados al Congreso de la Unión.

La creación de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo es también improcedente, dado que sus tareas sustantivas tal cual se definen, en principio, en el mismo artículo 4º de la ley reglamentaria del 27 Constitucional, invaden las competencias fundamentales de PEMEX.

La iniciativa hace una balcanización inaceptable entre la parte de exploración y producción (Comisión Nacional Reguladora del Petróleo); y la cadena de valor de transporte, almacenamiento, refinación y petroquímica (PEMEX).

La acción de Petróleos Mexicanos sin la capacidad para llevar adelante su programa de explotación de la industria petrolera carece de sentido. PEMEX debe tener un programa en materia de exploración, extracción, refinación y transformación de los hidrocarburos, transporte y almacenamiento de todos estos productos y las ventas de primera mano.

El programa de PEMEX debe considerar sus necesidades de inversión y especificar las metas en cada una de sus materias. Todo ello debe ser conocido por la representación popular, ante quien rinde cuentas.

La redacción que se agrega al artículo 6º prefigura el tipo de fragmentación que se busca generar en la industria petrolera. Será posible establecer filiales con las que PEMEX contratará la construcción de ductos, los servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos. Pero también, las filiales podrán celebrar contratos de obra y de servicios, como las subsidiarias.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Es la proliferación de organismos todos ellos entablando relaciones comerciales entre sí, utilizando los recursos generados a partir de la riqueza petrolera y compartiendo una parte de ellos con muy diversas compañías privadas. En conjunto una organización que es contraria a lo establecido en la Constitución en tanto no permite el uso íntegro de la riqueza petrolera para el desarrollo del país.

Es también una disminución sustancial de la capacidad de PEMEX, un menoscabo de su condición de organismo público descentralizado encargado del desarrollo de la industria petrolera.

En los artículos siguientes de esta reforma a la Ley Reglamentaria del 27 Constitucional se proceden a presentar modificaciones acordes con la propuesta de crear organismos descentralizados filiales de PEMEX, que no pueden ser aceptadas, en tanto no procede la existencia de estos organismos filiales. Es el mismo caso de las modificaciones resultado de la creación de la Comisión Reguladora del Petróleo que tampoco proceden.

Las modificaciones propuestas por la Iniciativa de Senadores y Diputados del PRI es parte de un proyecto de reforma económica que busca multiplicar los espacios para negocios privados en la industria petrolera. En este caso las figuras utilizadas son los organismos descentralizados filiales y el mantenimiento de las subsidiarias. Todos ellos pueden establecer contratos, incluso en la modalidad de arrendamiento financiero. Los capitales que realicen todas estas actividades operaran buscando las rentabilidades respectivas.

Dado que en otras iniciativas para modificar o crear nuevas leyes –por ejemplo la Orgánica de PEMEX- se considera una discrecionalidad significativa para celebrar los contratos y una dilución del control presupuestal, es posible que las ganancias y los costos de las empresas privadas impliquen beneficiarse de porciones importantes de los ingresos petroleros.

Tampoco se logra el fortalecimiento de PEMEX, que mantiene su condición de contribuyente excepcional al gasto del sector público. Además, las modificaciones planteadas a la Ley Reglamentaria del 27 Constitucional, como otras más previstas en las iniciativas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, y las consideraciones presentadas en la exposición de motivos, permiten afirmar que de aprobarse esta propuesta se mantendrá la condición de país exportador de crudo en los términos en que ha operado en años recientes.

Es decir, se mantiene el propósito de seguir exportando un millón y medio o más de barriles diarios de petróleo, cuyo destino principal son los Estados Unidos de América.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La desarticulación de PEMEX y la multiplicación de contratos con empresas privadas es un medio para realizar en corto plazo tareas de exploración que garanticen el mantenimiento en los años siguientes de los actuales niveles de exportación crudo.

Esta decisión, en tanto no se vincula a la utilización de los recursos obtenidos por la explotación de los hidrocarburos, para el desarrollo de la industria petrolera, es contraria a lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 6° de la iniciativa es violatorio de la Constitución, pues propone la contratación de *proyectos* que son contratos de riesgo con inversionistas privados y extranjeros, así como el arrendamiento financiero de los mismos, todo lo cual demuestra la voluntad de que sean las empresas privadas y extranjeras, las que lleven a cabo las tareas sustantivas de PEMEX, que están reservadas al Estado, todo lo cual es contrario al interés nacional y a la Constitución.

El artículo 6° de la iniciativa propone:

“Artículo 6°.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.

En tratándose de la construcción de ductos y los servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, Petróleos Mexicanos podrá contratarlos con sus organismos descentralizados de carácter estratégico filiales. Petróleos Mexicanos podrá también, tratándose de estas actividades, celebrar contratos de arrendamiento financiero de equipos e instalaciones, estipulando que el organismo tendrá el control, en todo tiempo, sobre tales instalaciones y equipos contratados y asumirá la operación de los mismos.

...¹⁵

¹⁵ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Iniciativa con Proyecto de Decreto que Presentan Senadores y Diputados del Partido Revolucionario Institucional para Reformar Diversas Disposiciones y Expedir Nuevas Leyes en Materia Energética. México, D.F. 23 de julio de 2008. p. 23



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Esta decisión de dividir la integralidad de la industria petrolera, para abrir la industria petrolera a las empresas privadas y extranjeras, se confirma al analizar la propuesta de modificación del artículo 6º, que propone añadir a los organismos subsidiarios de PEMEX; la capacidad de celebrar contratos con personas físicas o morales, para la realización de obras o la prestación de servicios, para realizar sus actividades sustantivas.

El primer párrafo del artículo 6º, autorizaría a PEMEX y a sus organismos subsidiarios para celebrar contratos de obras y de prestación de servicios, en donde las remuneraciones serán en efectivo y no se establecerá el precio en función de los porcentajes en los productos ni participación en los resultados de las explotaciones. **Tal declaración es retórica, pues se desmiente con los artículos 58 a 60 de la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, que regula la contratación con particulares.**

En esas normas se diseñan contratos que no tienen nada que ver con los contratos de obras y servicios puros, que son los únicos que podrían ser admisibles según el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución, en los que PEMEX encarga la obra o el servicio; y el contratista es totalmente ajeno a la operación y a las decisiones del organismo descentralizado y los precios por la obra o los servicios son totalmente independientes del éxito o fracaso del proyecto.

En los contratos que propone esta iniciativa, que son contratos que la iniciativa define por *proyectos*, el contratista puede sugerir cambios en el clausulado y de esta manera intervenir en la definición de las políticas de PEMEX; los precios pueden ser modificados, y éstos se fijan tomando en cuenta el éxito del proyecto.

Los contratos que alienta y autoriza esta iniciativa, permiten la inversión privada, principalmente extranjera en la industria nacional del petróleo y presentan características de contratos de riesgo *-porque el pago del precio está en función al éxito de los proyectos y, los inversionistas pueden intervenir en la definición de las políticas de la industria petrolera nacional-* prohibidos por el párrafo sexto del artículo 27 constitucional.

El segundo párrafo del artículo 6º es anticonstitucional, pues permite contratos de arrendamiento financiero en donde es imposible que el contratista no tenga, al menos en parte, el control sobre los equipos y las instalaciones.

El arrendamiento financiero es la negación del principio que prevé el artículo 25 párrafo cuarto de la Constitución, que determina que el gobierno federal tendrá la propiedad y el control sobre PEMEX.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Si esta reforma es aprobada, muchas instalaciones: refinerías, ductos, depósitos de almacenamiento, no serán propiedad de PEMEX por un largo periodo de tiempo, sino de particulares que las darán en arrendamiento financiero a Petróleos Mexicanos. Cuando esas instalaciones y equipos pasen a ser propiedad de PEMEX serán instalaciones obsoletas y desfasadas tecnológicamente. **Jurídicamente el arrendamiento financiero viola los artículos 25 y 28 constitucionales en sus párrafos número cuatro.**

PEMEX no tendrá la exclusividad en la industria petrolera, la industria petrolera no será estratégica porque ya no estará en las manos únicas y bajo el control del Estado. Además los contratos de arrendamiento financiero son una invitación para la corrupción entre las empresas transnacionales del petróleo y los funcionarios que autorizan la celebración de los mismos, sobre todo cuando los procedimientos de contratación en los comités y en los consejos de administración no responden a un esquema de sesiones públicas y deliberativas.

El segundo párrafo del artículo 6° de la iniciativa, claramente abre la vía para que las empresas privadas y extranjeras, sustituyan las actividades industriales sustantivas de PEMEX, mediante una cadena de contratos que procedería de la siguiente manera:

1°. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, asignaría las áreas para exploración y explotación petrolera, *exclusivamente* a PEMEX (Artículo 5° de la iniciativa);¹⁶

2° la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, organismo descentralizado de la Secretaría de Energía, establecería las disposiciones y normas técnicas para la exploración y explotación petrolera (lo que incluye a toda la industria) (artículo 4°);

3° En lo que se refiere a las actividades de exploración y producción, la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo autorizaría los proyectos, que son contratos de riesgo, a empresas privadas y extranjeras, quienes realizarían por cuenta de PEMEX, sus propias actividades sustantivas; incluso como lo prevé la ley, en los proyectos “que involucren retos significativos”, en los que PEMEX “se apoye en terceros para realizar esas obras y servicios”.

4° los organismos descentralizados filiales de PEMEX, podrían realizar por cuenta de PEMEX, las actividades de construcción de ductos, y los

¹⁶ “Artículo 5°.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, asignará exclusivamente a Petróleos Mexicanos las áreas que este organismo le solicite o que el propio Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y explotación petroleras.”



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, teniendo estos organismos autonomía de gestión, presupuestaria y autorregulación para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios (artículo 4°);

5° PEMEX y sus organismos subsidiarios, contratarían obras y servicios para la realización de sus actividades (Artículo 6°);

6° PEMEX podría firmar contratos de riesgo para los trabajos de exploración y producción de crudo, así como celebrar contratos de arrendamiento financiero de equipos e instalaciones con empresas privadas y extranjeras, para la construcción de ductos, y los servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, mismas que tendrían la propiedad de dichos equipos e instalaciones, aunque PEMEX tenga la operación y control de los mismos.

De esta manera, por vía del arrendamiento financiero, una empresa extranjera podría construir una planta de refinación y operarla, manteniendo la propiedad de la misma, mediante un contrato con PEMEX o sus subsidiarias u organismos filiales.

Además de abrir la puerta a la privatización y extranjerización de las actividades sustantivas de PEMEX, la propuesta multiplica el costo administrativo, de gestión, así como el costo financiero, pues el arrendamiento financiero es una opción muy cara de financiamiento, que además de facto, permite la operación de empresas privadas y extranjeras en áreas que la Constitución reserva al Estado mexicano, por lo que la propuesta es claramente violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se agrava por la propuesta de crear múltiples organismos descentralizados que funcionarían como entes autónomos.

El artículo 7° es anticonstitucional, porque afecta la legalidad y seguridad jurídica previstas, entre otros, en los artículos 14 y 16 constitucionales, al conceder atribuciones a la SENER para limitar y restringir, afectar y ocupar propiedad privada y propiedad social mediante el pago de indemnizaciones.

El artículo 7° otorga a la Secretaría de Energía atribuciones del Ejecutivo Federal:

“Artículo 7°.- *El reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar sus posibilidades petrolíferas, **requerirán únicamente permiso** de la Secretaría. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando las áreas incluyan terrenos particulares, o de los representantes legales de los ejidos o*



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

*comunidades, cuando las áreas comprendan terrenos afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el **permiso** mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el valor comercial que arroje el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.*

El artículo 7º concede facultades a la Secretaría de Energía para limitar y restringir, afectar y ocupar propiedad privada y propiedad social mediante el pago de indemnizaciones. **Estas atribuciones equivalen a las de expropiación que corresponden en exclusiva al titular del ejecutivo. Además son competencias que se oponen a la letra y el espíritu de las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas, entre otros, en los artículos 14 y 16 constitucionales.**

Se afectarán propiedades privadas sin juicio previo, ante instancias que no son competentes y sin atender las formalidades esenciales del procedimiento.

También se están otorgando competencias a la autoridad administrativa más allá de lo que una autoridad administrativa puede hacer constitucionalmente respecto a visitas domiciliarias y cateos, según lo prevén los párrafos octavo y décimo primero del artículo 16 constitucional.

Igualmente se violan las reglas, los procedimientos y, las competencias de las asambleas ejidales y comunales para que una autoridad o un particular pueda usar o afectar predios y parcelas de propiedad social, tal como lo estatuye el artículo 27 fracción VII de la Constitución.

Además, y respecto a las tierras de los grupos indígenas, el artículo 27 fracción VII párrafo segundo de la Constitución, indica que la ley debe proteger la integridad de las mismas.

El artículo 8º es anticonstitucional porque otorga al Ejecutivo Federal, facultades para determinar zonas de reservas estratégicas, sin garantía de audiencia y sin procedimiento alguno.

*“**Artículo 8º.-** El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en áreas que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de áreas a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, **fundado en los dictámenes técnicos respectivos.**”*



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 8º otorga al Ejecutivo Federal competencias sin apego al marco jurídico para determinar zonas de reservas petroleras en el territorio nacional, fundado sólo en dictámenes técnicos, sin garantías de audiencia para los posibles afectados y sin salvaguardar procedimiento alguno. **Esta facultad desmesurada infringe los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución.** Es una norma que niega el sistema de derechos humanos en el país, anula el derecho de propiedad privada y social y, subordina la propiedad originaria de la nación a los intereses de las transnacionales del petróleo.

Artículo 9º se refiere a la sustentabilidad

El artículo 10 viola los principios del debido proceso protegidos por la Constitución en los artículos 14, 16 y fracción VII del 27, en la ocupación temporal o definitiva y expropiación de terrenos de carácter privado y social para la industria petrolera.

El artículo 10º establece procedimientos de ocupación de la industria petrolera, considerada como de utilidad pública:

“Artículo 10.- La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la Nación o su industria petrolera.

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos y de plantas de almacenamiento. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.”

El artículo 10º confiere competencias para ocupar temporal o definitivamente y expropiar terrenos de carácter privado y social **sin atender a las reglas, procedimientos e instancias competentes y, en fin, a los principios del debido proceso que determina la Constitución en los artículos 14, 16 y fracción VII del 27** de la Constitución.

Artículo 11º se refiere a las tres instancias del Ejecutivo Federal con capacidad regulación de la industria petrolera: SE, CNRP; CRE.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 12º despoja al Estado mexicano de su status jurídico ante las empresas privadas extranjeras transnacionales, lo que es contrario al derecho y al interés nacional.

El artículo 12º considera mercantiles los actos de la industria petrolera:

“Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refieren los artículos 4o, quinto y sexto párrafos que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.”

El artículo 12º, en lo no previsto en la ley, considera mercantiles los actos de la industria petrolera. Esto significa que PEMEX, organismo descentralizado de derecho público, no se regirá por el derecho público sino por el derecho privado.

PEMEX se despoja de su investidura pública: su relación jurídica con los transnacionales estará en un plano de igualdad, pudiendo ventilarse las controversias, en caso de conflicto, ante instancias arbitrales y/o ante tribunales extranjeros y con aplicación del derecho extranjero, todo ello en demérito del orden jurídico nacional y de las competencias de los tribunales e instancias nacionales.

Artículo 13º sanciones por incumplimiento contratos de servicios de gas

Artículo 14º Bis. Distribución de combustibles líquidos. El expendio a través de estaciones de servicio operará por medio de franquicia de los organismos subsidiarios de PEMEX, sin alteración de acuerdo a la NOM

El artículo 15º es anticonstitucional, pues incorpora a la participación de los particulares en actividades que la Constitución reserva al Estado, como la elaboración de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos.

El artículo 15º de la iniciativa establece:

“Artículo 15.- Los particulares que realicen alguna de las actividades autorizadas por la presente ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos.

Los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas, deberán:

I. Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;

II. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia, que les permita atenderlas de inmediato;

III. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades permisionadas, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, y presentar ante dicha dependencia, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;

IV. Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;

V. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;

VI. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;

VII. Obtener autorización de la Comisión Reguladora de Energía para modificar las condiciones técnicas de los ductos, sistemas, instalaciones o equipos;

VIII. Dar aviso inmediato a la Comisión Reguladora de Energía de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;

IX. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados, así como de realizar prácticas discriminatorias;

X. Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

XI. Entregar la cantidad y calidad exactas de gas, de productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de petroquímicos básicos contratados, y.

XII. Obtener autorización de la Comisión Reguladora de Energía para la suspensión de los servicios salvo que exista causa justificada, a juicio de ésta; y

XIII. Adicionalmente a las obligaciones previstas en la fracciones anteriores, los permisionarios de transporte y distribución de gas que se realice por medio de ductos, así como de almacenamiento, cuando las instalaciones se encuentren interconectadas a ductos, deberán publicar oportunamente, en los términos que se establezca mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquélla no contratada.”

La fracción XI de este artículo, en lo que se refiere a “Los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas”, incorpora otros objetos de la industria a permisionarios que en la actualidad restringen sus actividades al gas, lo que demuestra que las actividades de **“refinación del petróleo y de petroquímicos básicos contratados”**, estarían realizadas por empresas privadas y extranjeras, lo que es contrario a la Constitución.

El artículo 15º regula los **permisos** a favor de los particulares respecto del transporte, almacenamiento y distribución de gas. **Dichos permisos que se pretenden otorgar a los particulares, infringen los artículos 25 y 28 de la Constitución**, pues se trata de actividades estratégicas exclusivas del sector público.

En esta fracción se confirma el sentido de la iniciativa propuesta, en el sentido de que “permisionarios” estarían llevando a cabo las actividades de refinación y de petroquímica básica que son tareas sustantivas de PEMEX.

El artículo 15º bis de la iniciativa de reforma a la LRA27RP está en contradicción con los artículos 14, 16 y 22 constitucionales y supone la participación de particulares en la elaboración de subproductos petrolíferos y petroquímicos básicos, lo que es anticonstitucional, pues están reservados al Estado.

El artículo 15º bis establece:

“Artículo 15 Bis.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias por los particulares, podrán ser sancionadas con multas equivalentes a un mínimo del 0.01% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales, a juicio de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomando en cuenta la importancia de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I, IV, VII, IX, X y XI del artículo anterior, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.1% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales;

II. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones II, III y VI del artículo anterior, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.1% a un máximo del 7% del valor de las ventas anuales;

III. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones VIII y XII del artículo anterior, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.05% a un máximo del 3.5% del valor de las ventas anuales;

IV. Los actos u omisiones de los particulares que tengan por efecto incumplir o entorpecer la obligación de informar o reportar a la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de dicha dependencia, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.01% a un máximo del 7% del valor de las ventas anuales;

V. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sancionará con multa equivalente a un mínimo del 7% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales;

VI. La realización de las actividades previstas en el artículo 4o., párrafo quinto de la presente Ley, sin el permiso respectivo, se sancionará con multa equivalente a un mínimo del 0.5% a un máximo del 3.5% del valor de las ventas anuales.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la sanción.

VII. Las violaciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias no previstas expresamente en este artículo, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.01% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales, a juicio de la Secretaría de Energía o de la Comisión



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que tomarán en cuenta, para fijar su monto, la gravedad de la infracción.

Las sanciones señaladas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso correspondiente.

*En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos **los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos**. Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”*

El artículo 15° bis, que establece sanciones **a particulares** por incumplimiento a la ley, en relación con “**subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos**” demuestra que se pretende sustituir las actividades sustantivas de PEMEX por la actividad de los particulares.

Además, las bases para determinar las sanciones quedan en la indeterminación. No se precisa de quién son las ventas anuales y tampoco se aclara respecto de las sanciones que pudieran presentarse previo al cumplimiento de la anualidad. No se indican las conductas y los procedimientos que dan lugar a la revocación de los permisos, todo ello en contradicción a los artículos 14, 16 y 22 constitucionales.

El artículo 15° ter. confirma que se pretende otorgar en contrato las actividades sustantivas de PEMEX a particulares, para la elaboración de subproductos petrolíferos y petroquímicos básicos, lo que es claramente violatorio de la Constitución.

El artículo 15° Ter. de la iniciativa establece:

*“**Artículo 15 Ter.-** Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus filiales, así como a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las*

personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 bis de esta Ley, podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

II. Clausurar temporal, total o parcialmente obras, instalaciones o sistemas;

III. Ordenar la suspensión temporal del suministro, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas;

IV. Asegurar substancias, materiales, equipo, accesorios, ductos, instalaciones de aprovechamiento, sistemas de transporte, distribución y almacenamiento, así como recipientes portátiles, autotanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto;

V. Inmovilizar auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Inutilizar substancias, materiales, equipo o accesorios, y

VII. Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones y sistemas destinados a la prestación de los servicios.

*En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 4° de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los **subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.***

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

El segundo párrafo de la fracción VII artículo 15° Ter., en el que se establecen sanciones por obras o instalaciones peligrosas, **demuestra que particulares estarían realizando actividades sustantivas de PEMEX, en relación con subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos**, lo que es claramente anticonstitucional.

VI. ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

EL artículo 1° es anticonstitucional, antidemocrático y presidencialista, pues propone otorgar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, un poder discrecional para crear o desaparecer organismos subsidiarios, así como para darles su marco normativo, invadiendo atribuciones del Poder Legislativo; lo que se ratifica en el artículo 6° y los transitorios de esta iniciativa, así como en la modificación que se propone al artículo 3° de la Ley de Entidades Paraestatales.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 1° de la iniciativa propone:

“Capítulo I

Naturaleza, Objeto y Patrimonio

Artículo 1º.- *La presente ley es de interés público, tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se sujeta a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.*

Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.

*Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se **sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.***¹⁷

El artículo 1º en su párrafo tercero, **concede atribuciones indebidas al Ejecutivo Federal para regular por decreto competencias que son exclusivas del legislativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 73 fracción X de la Constitución,** que estatuye que la regulación de los hidrocarburos es facultad del Congreso de la Unión.

Igualmente, **es cuestionable el criterio de supletoriedad y jerarquización de normas** que el precepto establece, pues se **coloca al Reglamento de la Ley Orgánica de PEMEX por encima de las leyes, lo que es opuesto al artículo 133 de la Constitución.**

Este artículo se debe relacionar con las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

A diferencia de la ley Orgánica de PEMEX vigente, que en la misma establece cuáles son los organismos subsidiarios de PEMEX, en la iniciativa se elimina la certeza establecida en la propia ley sobre cuáles son dichos organismos, y se propone un número indeterminado de organismos subsidiarios que pueden ser

¹⁷ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Iniciativa con Proyecto de Decreto que Presentan Senadores y Diputados del Partido Revolucionario Institucional para Reformar Diversas Disposiciones y Expedir Nuevas Leyes en Materia Energética. México, D.F. 23 de julio de 2008. p. 35



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

constituidos por Ley o por Decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, como se propone en la modificación propuesta al artículo tercero de la Ley Federal de Entidades Paraestatales:

“Artículo 3°...

*Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, **creados por Ley o Decreto expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la estructura jurídica que adopten, se regularán por sus propias Leyes o Decretos de creación, y esta ley se aplicará sólo en lo que no se oponga a aquellas.**”*

Esta condición establece incertidumbre sobre los organismos que constituyen la base operativa del Estado mexicano para la ejecución de las tareas que le señala la Constitución en relación con los hidrocarburos, y que tienen un carácter estratégico y de seguridad nacional.

No sólo se deja indeterminado el número de organismos y sus responsabilidades, sino que además se abre la posibilidad de que los **decretos del Ejecutivo Federal para la creación de los mismos, lo que viola el artículo 73 de la Constitución**, tengan prelación sobre la Ley Orgánica de PEMEX.

Con esta disposición, se abre la posibilidad de que los decretos de creación de los organismos subsidiarios, puedan adoptar disposiciones diferentes a las establecidas en esta ley. Tanto el artículo tercero de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, como el primero de la Ley Orgánica de PEMEX, proponen en la iniciativa, que los decretos de creación de los organismos subsidiarios, se regirán también **por las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo Federal.**

La iniciativa abre la posibilidad de una modificación discrecional en la aplicación de los mandatos constitucionales en los decretos de creación de los organismos subsidiarios, por la interpretación que el Titular del Poder Ejecutivo Federal pueda hacer de los mandatos constitucionales.

Ambas cuestiones resultan inaceptables en el marco de una Política Energética de Estado, que requiere certidumbre de sus bases institucionales, jurídicas y operativas; y la participación del Poder Legislativo en estas decisiones tan trascendentes.

Lo anterior se confirma en la fracción segunda del **artículo 6° de la Ley Orgánica de PEMEX**, que señala con toda claridad, que los organismos subsidiarios serían creados exclusivamente por el Poder Ejecutivo Federal:



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

“Artículo 6º.-

...

*Los **organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal**, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.”*

El párrafo segundo del artículo 6º concede al Poder Ejecutivo una facultad desmesurada y presidencialista: crear los organismos subsidiarios. **Dicha facultad sólo podría ser del Congreso;** y la Ley Orgánica de PEMEX no puede delegar competencias establecidas en la Constitución a favor del Poder Legislativo.

Asimismo, el **artículo tercero de los transitorios** de la iniciativa, confirma la propuesta de que sería el **Poder Ejecutivo Federal**, a propuesta del Consejo de Administración de PEMEX, **quien estableciera el número, carácter, atribuciones, mandatos y disposiciones que tengan los organismos subsidiarios, dejando fuera de estas decisiones al Poder Legislativo, mismos que,** como se ha señalado en relación a la propuesta de modificación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, **“estarán dotados de plena autonomía de gestión y presupuestaria, incluyendo la regulación para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios”.**

“Transitorios.

Tercero. *Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración.*

Mientras tanto continuarán vigentes los artículos 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 11, 12, 14 y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente Ley.”

Estos artículos resultan profundamente anticonstitucionales, antidemocráticos y presidencialistas, pues proponen que las decisiones sobre la industria petrolera del Estado mexicano, que realiza las actividades productivas que requiere la explotación de los hidrocarburos, sean tomadas por un poder unipersonal, sin la participación de los representantes de la ciudadanía en el Poder Legislativo.

Aunque el artículo 2° hace un reconocimiento formal de la integralidad de la industria petrolera; de hecho se promueve su fragmentación y privatización en múltiples organismos públicos descentralizados, que contratarían la realización de sus actividades sustantivas con empresas privadas y extranjeras, como se demuestra al relacionar este artículo con otros de la iniciativa.

La iniciativa propone en su artículo 2°:

*“Artículo 2°.- El Estado llevará a cabo, en forma directa, exclusiva y excluyente, la exploración, extracción y explotación integral del petróleo, en términos de lo señalado por el artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y los demás carburos de hidrogeno, sólidos líquidos o gaseosos a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ejercerá de manera exclusiva las funciones en el área estratégica del petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica prevista en el artículo 28 de dicha Constitución, por conducto de **Petróleos Mexicanos y los organismos descentralizados de carácter estratégico a que se refiere este ordenamiento jurídico**, mismos que estarán sujetos a la propiedad y el control del Gobierno Federal y se ceñirán a lo preceptuado tanto en la presente Ley como en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.”*

La iniciativa reconoce que toda la cadena de la Industria Petrolera está protegida conforme al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Con ello se desestima las tesis de Carbonel y Mario Becerra, que limitaban la reserva constitucional a la exploración y extracción.

No obstante, el artículo 2° abre la posibilidad para la creación de un número indeterminado de organismos descentralizados, **que, contrario a lo que señala la Constitución, serían creados por decreto del Poder Ejecutivo Federal**, según se ha visto en el análisis de la iniciativa de reformas al artículo 27, situación que promoverá de manera necesaria: el incremento de la burocracia, la dispersión de esfuerzos, la balcanización de la industria petrolera, dificultades en la



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

organización, planeación y dirección de la industria petrolera y, un aumento en las debilidades de control, rendición de cuentas y transparencia en la materia.

La integralidad que se reconoce a la industria petrolera, se niega por la multiplicidad de organismos descentralizados, por un lado, y la sustitución de sus actividades sustantivas mediante contratos con empresas privadas y extranjeras, por el otro.

La definición del objeto de PEMEX que propone el artículo 3° de la iniciativa, le da un mandato empresarial que niega su carácter de organismo del Estado Mexicano; le otorga el mandato de exportar crudo, lo que es contrario a la seguridad energética y la seguridad nacional; y aísla sus responsabilidades del deber de garantizar la seguridad energética sustentable y de largo plazo de la Nación, en el marco del sistema energético del país, que debe incluir la energía nuclear, la electricidad y las energías renovables; así como el deber de promover el desarrollo de la tecnología, ingeniería, proveeduría por empresas de capital nacional y en general el desarrollo integral del país.

El artículo 3° de la iniciativa define el objeto de PEMEX en términos limitadamente empresariales, que distorsionan el carácter de la institución productiva estratégica del Estado Mexicano; y además privilegia la exportación de petróleo crudo, lo que es contrario al interés y la seguridad nacional:

“Artículo 3°.- Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto la exploración de hidrocarburos; producir, exportar, importar y comercializar el petróleo y sus derivados; y realizar todo lo que abarca la industria petrolera.

Para su desempeño, Petróleos Mexicanos contará con organismos descentralizados de carácter estratégico subsidiarios y filiales. Estos organismos estarán dotados de plena autonomía presupuestaria y de gestión, en los términos que dispone este ordenamiento. En lo sucesivo, cuando se haga referencia a los organismos subsidiarios, se entenderá que se trata de los organismos descentralizados de carácter estratégico subsidiarios, incluyendo a los organismos subsidiarios que realicen las actividades de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica.

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus filiales podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.”



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PEMEX no es un organismo descentralizado con fines productivos cualquiera, sino el organismo del Estado Mexicano que debe administrar los hidrocarburos de la Nación, de manera racional, inteligente, transgeneracional y eficiente; así como su explotación para un beneficio integral de la Nación; para desarrollar un sistema energético con energías renovables; contribuir de manera racional a las finanzas públicas; impulsar el desarrollo integral y sustentable de país; de la ciencia, la tecnología y la proveeduría de la industria petrolera, mediante empresas industriales y de servicios de capital nacional; así como constituirse en un soporte firme de la soberanía y seguridad nacional en un sentido amplio.

La forma como se define el objeto de PEMEX reduce el carácter de esta institución del Estado Mexicano a una empresa pública indiferenciada. PEMEX es un organismo productivo del Estado Mexicano, que administra la extracción y explotación de los hidrocarburos, que son un bien de la Nación, no simplemente un organismo descentralizado de carácter productivo.

Lo anterior además, debe tomar en cuenta que PEMEX es el organismo del Estado Mexicano que constituye el soporte más importante del gasto público; que aporta todas las divisas de que dispone el Banco de México y que sus exportaciones hacen posible el equilibrio macroeconómico de la Nación, de la balanza comercial y de pagos, y por lo tanto de la estabilidad social y política de la Nación.

A todo ello, es necesario agregar que los hidrocarburos constituyen un recurso natural estratégico no renovable, que tiene un valor intrínseco como materia prima de toda la industria petroquímica y las cadenas de valor que se sustentan en ella, además de su uso actual orientado de manera significativa a la producción de combustibles.

Más aún, el objeto de PEMEX debería reflejar con toda claridad que los hidrocarburos deben financiar el desarrollo del sistema energético que utilizaremos los mexicanos en el siglo XXI.

Todo ello es ignorado por las iniciativas presentadas, pues la definición del objeto de PEMEX se ha hecho en función de los intereses de las naciones consumidoras e importadoras de crudo, así como de sus empresas en el sector energético; por lo cual estas iniciativas contravienen la esencia de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, y son contrarias a los intereses nacionales.

Por lo tanto, el objeto de PEMEX debe ser la **administración racional** de los hidrocarburos y su explotación e industrialización integral, en función exclusivamente de los intereses nacionales de corto, mediano y largo plazo, como elemento sustancial de la seguridad y la soberanía nacional.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Resulta sumamente grave que en el objeto de PEMEX se pongan en primer lugar y de forma detallada, las actividades de exploración, producción, exportación, importación y comercialización del petróleo.

Definir la exportación de petróleo como uno de los objetos de PEMEX, es contrario al interés nacional, pues el objeto principal de PEMEX no es la exportación de petróleo, sino su aprovechamiento racional y su transformación mediante actividades industriales que le den valor agregado. Ello no significa que no pueda exportar, sino que no constituye uno de sus objetos centrales. Se hace este juicio, ante la evidencia de que en los últimos años se ha dado prioridad a la exportación de crudo, sobre la explotación integral del recurso, para satisfacer la demanda de crudo de los Estados Unidos de América.

Resulta por ello insuficiente el señalamiento genérico de “realizar todo lo que abarca la industria petrolera”, pues a esta capacidad enunciada de manera general, no se le da un mandato claro y estratégico de la finalidad que deben tener estas actividades.

En la definición del objeto de PEMEX, la iniciativa tiene vacíos injustificables: 1. no se definen las actividades de extracción racional de las reservas de hidrocarburos y su procesamiento industrial, como actividades que soportan al sistema energético mexicano, y constituyen por lo tanto cuestiones de soberanía y seguridad nacional; 2. la ausencia de un mandato claro sobre el papel de los hidrocarburos en el marco de un sistema energético integral, que incluya a la energía nuclear y las energías renovables, así como la generación de electricidad; 3. el mandato para que la renta petrolera que se genera a través de PEMEX, sea la fuente para el desarrollo de las energías renovables distintas a los hidrocarburos, que serán la base del sistema energético de los mexicanos en el siglo XXI; 4. el mandato para desarrollar la tecnología, ingeniería e industrias proveedoras de capital nacional, que soporten las actividades de PEMEX, e impulsen el desarrollo nacional.

El último párrafo del artículo 3º permite que Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus filiales, la cogeneración de energía eléctrica, *de suerte que al intervenir particulares en la industria petrolera vía contratos y permisos*, se hace totalmente nugatoria la prohibición prevista en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, que estiman que la generación de energía eléctrica y demás actividades relacionadas con la misma, son exclusivas de la nación, las que efectúa el Estado a través del sector público.

Artículo 4º define el patrimonio de PEMEX y la posibilidad de respuesta solidaria para el pago de obligaciones nacionales o internacionales.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Los artículos 5, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la iniciativa, son claramente anticonstitucionales, por el esquema de contratos de proyectos de inversión, que son contratos de riesgo, a favor de empresas privadas nacionales y extranjeras, que proponen para PEMEX y sus organismos subsidiarios.

El artículo 5° de la iniciativa propone:

“Artículo 5º.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querrelas en casos de delitos que solo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como para comprometerse en árbitros y transigir.

Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, previamente deberán recabar la autorización del consejo de administración respectivo.

Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general.”

Los artículos 5, 50, 56, 59 y 60 de la iniciativa para modificar la Ley Orgánica de PEMEX, establecerían un sistema anticonstitucional de **contratos de riesgo** que desnaturalizaría a PEMEX y sus organismos subsidiarios, al sustituir sus actividades sustantivas, por empresas privadas nacionales y extranjeras, que llevarían a cabo estas actividades reservadas por la Constitución al Estado Mexicano, recibiendo a cambio parte sustantiva de la renta petrolera y de las ganancias y utilidades de la industria petrolera, profundizando la dependencia tecnológica y financiera del país y subordinando a PEMEX a los tribunales extranjeros.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Es falso que PEMEX y sus organismos subsidiarios puedan celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito: PEMEX no puede suscribir contratos anticonstitucionales.

El artículo 5º permitiría a Petróleos Mexicanos y a sus subsidiarias contratar con particulares **contratos de proyectos**, en donde las características del contrato, entre ellas el pago, están en función del éxito de las operaciones. El sistema de contratación propuesto por el PRI, permite que los inversionistas hagan sugerencias a las condiciones de tales convenios, lo que entraña darles el control de la industria petrolera. **Tales contratos asumen las características de contratos de riesgo, al relacionarse con los otros de esta iniciativa, en franca contravención a la prohibición del artículo 27 párrafo sexto de la Constitución.**

El artículo 50º propone lo siguiente:

“Artículo 50.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, **tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo de la industria petrolera y de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley** y, en lo que no se le oponga, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Todo procedimiento de contratación y las disposiciones que al efecto emita el Consejo de Administración deberán apegarse a las disposiciones mínimas siguientes:

I. Para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- a) Licitación pública.*
- b) Invitación a cuando menos tres personas.*
- c) Adjudicación directa.*

II. Las bases para las licitaciones deberán contener, en lo que resulte aplicable, como mínimo:

- a) La experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

b) La descripción general de la obra o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;

c) Las reglas conforme a las cuales el contratista o proveedor ganador pueda subcontratar las obras o servicios que requiera; Información sobre la remuneración por los trabajos a desarrollarse; y

d) Las adquisiciones, los servicios y las obras que se contraten deberán considerar la incorporación de materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente y servicios, de procedencia nacional, por el porcentaje de valor que determine el Consejo de Administración.

III. Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

IV. En todo el procedimiento de licitación y adjudicación deberá privilegiarse la transparencia y máxima publicidad;

V. Deberá optarse preferentemente por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional; y

*VI. Cualquier controversia relacionada con la licitación, adjudicación o ejecución de los contratos deberá resolverse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y **someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México o a tribunales arbitrales nacionales o internacionales.***

El artículo 50° propone un régimen de excepción para Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en materia de normatividad para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas, **exclusivamente en las actividades sustantivas de carácter productivo de la industria petrolera y de la petroquímica distinta de la básica, que se regiría conforme a lo dispuesto por esta Ley** y, en lo que no se le oponga, por la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al considerar el artículo 50°, en su relación con el inciso f de la fracción IV del artículo 19, que establece las atribuciones del Consejo de Administración de PEMEX, y le faculta para establecer “*Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento y servicios. en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la presente ley*”; se establecería un régimen institucional de excepción y discrecional, pues el Comité de Administración tendría facultades para hacer las normas, para aplicarlas y por lo



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

tanto se podrían establecer mecanismos institucionales en los que de facto los contratos autorizados por PEMEX, incluyeran cláusulas, como está previsto en los artículos 59 y 60 de la presente iniciativa, para permitir la apropiación de la renta petrolera y las ganancias de la industria petrolera, por parte de empresas privadas y extranjeras, mediante contratos de riesgo, por la vía de contratos de arrendamiento financiero; así como condiciones contractuales para la revisión de precios, y cláusulas con incentivos que definiría el Consejo de Administración, con total opacidad, pues estas transacciones se realizarían mediante contratos entre empresas privadas y extranjeras, con entidades públicas sujetas a control presupuestal indirecto.

Además la legislación aplicable a dichos contratos sería la que conviniera a las empresas transnacionales, pues la iniciativa propone que dichos contratos puedan incluir cláusulas de sometimiento a la jurisdicción de tribunales extranjeros, como lo establece la fracción VI del artículo 50º: *“Artículo 50. Todo procedimiento de contratación y las disposiciones que al efecto emita el Consejo de Administración deberán apegarse a las disposiciones mínimas siguientes:... VI. ... y someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México o a tribunales arbitrales nacionales o internacionales.”*

El undécimo transitorio está relacionado con el artículo 50º, y obliga al Consejo de Administración a determinar un contenido mínimo del 30 por ciento de incorporación nacional, e incrementarlo en los siguientes 10 años para alcanzar un porcentaje por lo menos del 60 por ciento:

“Undécimo. En relación a la fracción II, inciso d) del artículo 50 de esta Ley, el Consejo de Administración deberá determinar un contenido mínimo del 30 por ciento de incorporación nacional, e incrementarlo en los siguientes diez años para alcanzar un porcentaje por lo menos del 60 por ciento. Dicho porcentaje de incorporación nacional se medirá respecto a las adquisiciones y obras totales; cuando los porcentajes no se puedan cumplir, Petróleos Mexicanos informará al Congreso de la Unión de los porcentajes de incorporación logrados y las razones por las que no se pudo cumplir el mandato de este precepto.”

El artículo 50º y el transitorio undécimo, que proponen una intención positiva de alcanzar un mayor porcentaje de contenido nacional en las adquisiciones y contratos, se niega de facto con lo que se propone en los artículos 53 y 54, que abren la posibilidad discrecional de no celebrar licitaciones públicas, al amparo de supuestos (tal vez preparados para su aprobación) tratados internacionales, que obligarían al país a abrir sus procesos de adquisición, que en la actualidad están reservados en los tratados de libre comercio firmados por el país.

Este transitorio ignora la aplicación de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas, que ya establece un



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

mínimo de 35% de contratación para estas empresas, y que obliga a todas las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Además, como se comentará más adelante, no se establecen condiciones reales en el sistema de contratación de PEMEX, para el desarrollo de una proveeduría nacional y para el desarrollo de capacidades tecnológicas, industriales y de servicios, basadas en empresas de capital nacional.

El sistema de contratación como está previsto en esta iniciativa, niega en la práctica, por las excepciones previstas para la realización de licitaciones públicas, que favorecen la contratación de empresas extranjeras, por razones aparentes de exclusividad tecnológica o capacidad empresarial; así como por otras disposiciones relacionadas con la experiencia de las empresas; la exigencia de que cuenten con los recursos necesarios para realizar los proyectos, lo que pone en desventaja a las empresas nacionales ante la falta de una política de financiamiento industrial; todo lo cual nulifica la intención de esta disposición, pues estas condiciones limitan la posibilidad de impulsar el desarrollo de empresas proveedoras de capital nacional.

Los artículos 51° y 52 proponen lo siguiente:

*“**Artículo 51.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las mismas se efectuarán, **por regla general**, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando, **por excepción**, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa”.*

Artículo 52.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras en los términos del artículo 50 de esta Ley. Deberá sujetarse al menos a lo siguiente:

I. Las contrataciones que se realicen se publicarán en la página de Internet del organismo de que se trate, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

II. La aplicación de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el caso de licitación pública e invitación restringida;

III. Los casos en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se abstendrán de recibir propuestas, adquirir o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con dichos organismos;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables;

d) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con dichas paraestatales; o

e) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.

IV. Los mecanismos de ajuste de costos y establecimiento de precios diferenciados;

V. Las medidas para que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;

VI. Los procedimientos de contratación se regirán por los principios de igualdad, publicidad, competitividad, sencillez y para que sean expeditos.

VII. Los requisitos generales de los contratos; así como de las convocatorias y bases de licitación, los plazos de las etapas de la licitación, y las causas para declararse desiertas;"

Los artículos 50°, 51° y 52° en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, dan competencias al Consejo de Administración para regular estos temas, permiten la intervención de tribunales arbitrales internacionales, y abren la puerta a las adjudicaciones directas sobre bases normativas que expida el Consejo de Administración. **Lo anterior violenta el artículo 134° de la Constitución, principalmente por lo que toca a las atribuciones del poder legislativo.**

Los artículos 53 y 54 proponen lo siguiente:

Artículo 53.- *En las licitaciones públicas se tomará en cuenta al menos lo siguiente:*



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

*I. Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o **bajo la aplicación de un tratado internacional.***

II. El procedimiento constará de las siguientes etapas:

a) Emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

b) Emisión de las bases de licitación;

c) Junta de aclaraciones;

d) Presentación y apertura de proposiciones;

e) Análisis y evaluación de las propuestas, en la que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de oferta subsecuentes de descuento; y

f) Adjudicación y fallo, el cual se dará a conocer en sesión pública

III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos:

*a) **Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;***

b) La descripción general de los bienes, obras y servicios, así como el lugar en el que los dos últimos se realizarán;

c) El plazo de ejecución de los contratos;

d) Las reglas conforme a las cuales los contratistas o proveedores podrán realizar subcontrataciones;

e) Información sobre la remuneración y las condiciones de pago;

*f) **Los mecanismos de ajuste de las remuneraciones; y***

g) La indicación del método para la evaluación de las ofertas;

Artículo 54.- *En todo momento se cuidará que en los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa se invite a personas con capacidad de respuesta adecuada; que cuenten con los recursos necesarios con el objeto*



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

de los contratos; que sus actividades estén relacionadas con los bienes, servicios u obras objeto de los contratos, así como también experiencia en dichas actividades.

Los procedimientos de invitación restringida cumplirán, entre otros aspectos, con lo siguiente:

I. Podrán ser nacionales o internacionales. En este caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o con la aplicación de un tratado internacional;

II. Deberán compararse las propuestas técnicas y económicas de al menos tres personas

III. Se llevarán a cabo mediante invitaciones que indiquen la descripción de los bienes, servicios u obras, el lugar en el que se entregarán o llevarán a cabo, los plazos para la presentación de las proposiciones, así como los mecanismos de evaluación de las propuestas, incluyendo, entre otros, el de ofertas subsecuentes de descuentos;

IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en Internet y en las oficinas de Petróleos Mexicanos y organismos descentralizados;

V. Habrá al menos la etapa pública de presentación y apertura de proposiciones, la cual podrá realizarse sin la presencia de los oferentes; y

VI. El fallo se dará a conocer por los mismos medios que por la invitación.”

Los artículos 53 y 54, niegan de facto, la reserva establecida por el país en todos los tratados internacionales, en los que el sector de energía está totalmente reservado al Estado Mexicano en lo que se refiere a los hidrocarburos, a la industria petrolera y al sector energético en general.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece con toda claridad la reserva del sector energético, a favor del Estado Mexicano:

“Artículo 601. Principios

1. Las Partes confirman su **pleno respeto a sus Constituciones.** ...

3. Las Partes reconocen la importancia de contar con sectores energéticos y petroquímicos viables y competitivos a nivel internacional para **promover sus respectivos intereses nacionales.”**



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

“Anexo 602.3 Reservas y disposiciones especiales

1. El Estado mexicano se reserva para sí mismo, incluyendo la inversión y la prestación de servicios, las siguientes actividades estratégicas:

a) exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural; refinación o procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y producción de gas artificial, petroquímicos básicos y sus insumos; y ductos;

b) comercio exterior; transporte, almacenamiento y distribución, hasta e incluyendo, la venta de primera mano de los siguientes bienes:

i) petróleo crudo;

ii) gas natural y artificial;

iii) bienes cubiertos por este capítulo obtenidos de la refinación o del procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y

iv) petroquímicos básicos;

c) la prestación del servicio público de energía eléctrica en México, incluyendo la generación, conducción, transformación; distribución y venta de electricidad, salvo lo dispuesto en el párrafo 5; y

d) ...

En caso de contradicción entre este párrafo y cualquier otra disposición de este Tratado, prevalecerá este párrafo en la medida de la incompatibilidad”.¹⁸

Por lo anterior, las fracciones I de los artículos 53° y 54° son violatorias de lo establecido en los tratados internacionales de comercio e inversión, que por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son jerárquicamente superiores a las leyes federales e inferiores a la Constitución, pues claramente se establece en el último párrafo, que la reserva de las actividades energéticas, tienen prelación sobre cualquier otro capítulo del TLCAN, como por ejemplo el de compras de gobierno.

¹⁸ SECOFI. *Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Texto Oficial*; Miguel Angel Porrúa, México, 1994. 1218 p. Ver Capítulo VI. Energía y Petroquímica básica. Artículo 610 Principios. P. 219 Anexo 602.3 Reservas y disposiciones especiales. P. 224



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Estas fracciones hacen nugatorio lo establecido en el artículo 50° y 62°, que buscan aumentar el contenido nacional de las adquisiciones de PEMEX, en la contratación de arrendamientos y servicios y la realización de obras.

De esta manera, es imposible en la práctica el desarrollo de una proveeduría basada en empresas de capital nacional, así como el desarrollo de la tecnología e ingeniería nacional.

Además, el inciso a) de la fracción III del artículo 53°, establece condiciones que suponen una oferta de equipos, productos y servicios, generados por empresas de capital nacional, que no existe, dada la política de no tener política e instrumentos eficaces para el desarrollo industrial, así como por los procedimientos aplicados por PEMEX durante las últimas dos décadas, que por la vía de contratación de contratos llave en mano, vía PIDIREGAS, han impedido la participación significativa de empresas de capital nacional en la proveeduría de bienes y contratación de servicios de PEMEX.

Es evidente que cuando en las bases de licitación se exigen “**Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;**” y al mismo tiempo, no se promueve, mediante reglas para desarrollar dicha experiencia por parte de empresas de capital nacional, el resultado necesario es que los contratos se sigan adjudicando a empresas privadas extranjeras y sea imposible en la práctica romper este círculo vicioso.

El artículo 55 propone:

“Artículo 55.- *Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen que justifique que la licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes:*

I. Los vinculados directamente con la prevención o remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos;

II. Las servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

III. *En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;*

IV. *Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;*

V. *Los servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación, y*

VI. *Los demás previstos en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector*

Publico y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

El artículo 55 establece todas las excepciones para no realizar licitación pública, sino adjudicación directa o invitación restringida. Los casos son: los vinculados a prevenir incidentes que afecten a los trabajadores o el medio ambiente; servicios de fedatarios, peritos y abogados; mantenimiento o conservación de equipo existente; innovaciones tecnológicas; servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación; y otras previstas en las leyes. **Las excepciones serían la regla general en franca violación al artículo 134 de la Constitución.**

El artículo 56º establece:

“Artículo 56.- *En el procedimiento de licitación, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán incluir etapas de negociación de precios, incluyendo la adjudicación por subasta, y del cumplimiento de los objetivos, con sujeción a las reglas generales aprobadas por su Consejo de Administración. Estas reglas deberán asegurarles una adjudicación imparcial, honesta y transparente, y los mejores resultados.*

El Consejo de Administración expedirá disposiciones relativas a la contratación de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, con duración de más de dos años, considerando cada una de las posibilidades siguientes:

a) **La incorporación de avances tecnológicos;**

b) **Cambios en los costos de los trabajos, conforme a las modificaciones de las condiciones de mercado de los insumos o de los equipos utilizados;**



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

c) *Modificación de las estipulaciones del contrato en lo relativo a **conceptos no previstos y al volumen de trabajos contratado**; y*

d) *El reconocimiento de **gastos no especificados en el contrato**, debidamente justificados.”*

El artículo 56 señala competencias al Consejo de Administración para expedir disposiciones para la contratación obras y servicios con duración de más de dos años. **Nuevamente se infringen las atribuciones del poder legislativo en la materia, tal como lo indica el artículo 134 de la Constitución.**

La intención de sustituir las actividades sustantivas de PEMEX por contratos con empresas privadas extranjeras es clara en el artículo 56, en el que se autorizan contratos *de obras públicas y servicios relacionados* con duración de más de dos años, cuyas normas serían dictadas por el Consejo de Administración, en los que, además de realizar tareas sustantivas de PEMEX, se prevén condiciones como los avances tecnológicos, que permitirían un constante ajuste de los precios de los mismos. Lo que indudablemente se propone por esta vía, es un mecanismo para ajustar los precios para compartir la renta petrolera y las utilidades de la industria petrolera nacional.

El artículo 57º establece:

“Artículo 57.- *Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán, además de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, **aplicar los procedimientos de excepción a la licitación pública para obtener tecnología**, en tratándose de empresas con las que tenga convenios de intercambio tecnológico. Estos casos de excepción deberán ser aprobados previamente por su Consejo de Administración.”*

El artículo 57º que excepciona la licitación cuando el propósito sea obtener tecnología, **viola el artículo 134º de la Constitución** aunque esos casos sean aprobados por el Consejo de Administración.

El artículo 58º de la iniciativa establece:

“Artículo 58.- *Sólo la Nación podrá llevar a cabo la explotación de los hidrocarburos y las demás actividades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por conducto de **Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de conformidad con las disposiciones aplicables.***

*En esta Ley se comprende con la palabra **petróleo a todos los hidrocarburos naturales** a que se refiere el artículo 1º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27*



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Constitucional en el Ramo del Petróleo¹⁹ y por la explotación al uso, usufructo y aprovechamiento de los mismos a fin de obtener para la Nación la renta petrolera.

La renta petrolera es la que se obtiene por la venta de los hidrocarburos menos todos los costos económicos para extraerlos en que incurra Petróleos Mexicanos por sí o a través de terceros, en los términos de las disposiciones aplicables. Tratándose de los productos y subproductos de los mismos, la renta petrolera es la que se obtiene por su venta de primera mano menos todos los costos económicos asociados a los procesos industriales para obtenerlos.”

Este es un artículo fundamental de la iniciativa de Ley. De entrada, es muy significativo que el objeto del artículo, que se refiere a cuestiones fundamentales para el organismo del Estado responsable de explotación de los hidrocarburos de la Nación, como la exclusividad de la extracción y explotación de los hidrocarburos, y la definición de la renta petrolera, se encuentre en la **Sección Cuarta, que se refiere a las Modalidades especiales de contratación.**

No se justifica la definición de “renta petrolera” en la sección de modalidades de contratación, sino precisamente, para establecer mecanismos, vía la celebración de contratos con las características analizadas en esta sección, que permitirían la apropiación de dicha renta por empresas privadas y extranjeras.

Los dos primeros párrafos del artículo, establecen criterios y definiciones que buscan ser congruentes con la Constitución. Sin embargo, en la definición de renta petrolera se incluye la extracción de hidrocarburos **“por sí o a través de terceros”**; lo que demuestra la intención de que las actividades sustantivas de PEMEX, sean realizadas por particulares, **lo que es claramente anticonstitucional.**

Por otra parte, en lo que se refiere a los “costos económicos” a los que hace referencia este artículo, se está reconociendo la participación en la renta petrolera, de empresas privadas y extranjeras, mediante proyectos de inversión para la extracción de los hidrocarburos, así como para la elaboración de productos y subproductos, contratados vía el arrendamiento financiero, entre otros mecanismos.

¹⁹ Artículo 1° de la iniciativa de reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: **“Artículo 1o.-** Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.”



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Lo que se establece en el **párrafo primero del artículo 58º**, en el sentido de que **“Sólo la Nación podrá llevar a cabo la explotación de los hidrocarburos y las demás actividades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de conformidad con las disposiciones aplicables”, se nulifica por completo**, al considerar la disposición final y los artículos 59 y 60 de la iniciativa que se dictaminan más adelante.

La disposición final establece:

“Disposición final

Artículo 63.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos, cualquiera de sus organismos subsidiarios o los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, se considerarán del orden federal y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

*Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales **podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.***”

De esta manera, PEMEX realizaría sería sustituido en sus actividades sustantivas por empresas privadas y extranjeras; se pactaría la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y acuerdos arbitrales, por lo que de facto, la afirmación de que **“Sólo la Nación podrá llevar a cabo la explotación de los hidrocarburos y las demás actividades”**, se queda tan sólo en una **afirmación sin sustancia, retórica y justificadora de un sistema de contratación anticonstitucional y contrario al interés nacional**, definido y controlado por las empresas extranjeras y sus países de origen.

Los artículos 59º y 60º establecen:

“Artículo 59.- *Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales **los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere.** Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en **efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los***



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

resultados de las explotaciones. En la celebración de contratos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a lo siguiente:

I. Mantendrán, en todo momento, **la propiedad de la Nación de los hidrocarburos.**

II. **No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios.**

III. Mantendrán, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por lo que **no podrá transferirse a terceros, la responsabilidad de las decisiones relativas a las actividades estratégicas y prioritarias.**

IV. **Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá fijarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente.**

V. **No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas.**

VI. **No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida no asociaciones estratégicas en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que impliquen compartir o delegar una o más decisiones señaladas en la fracción III Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a los contratistas sugerir modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras.**

Los contratos a que se refiere este artículo deberán registrarse ante la Auditoría Superior de la Federación y ante la Secretaría de la Función Pública.”

“Artículo 60.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones:



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

*I. Deberán pactarse **siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares y usos de la industria** y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y2 sus organismos subsidiarios.*

II. Podrán ser fijadas a través de esquemas o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil.

III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes, con base en los índices de costos y precios autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

IV. Podrán condicionarse al menor o mayor éxito del proyecto.

*V. Podrán incluirse compensaciones o penalizaciones, como parte de la remuneración, conforme a indicadores que podrán contemplar la sustentabilidad ambiental, la oportunidad, **la complejidad del proyecto**, la incorporación de mejoras tecnológicas, la calidad de los trabajos, el menor tiempo de ejecución de las obras, la reducción de los costos para el **contratante u otros orientados y a maximizar la eficacia o el éxito de la obra o servicios.***

Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.”

Los artículos 59 y 60, aunque enuncian criterios que buscan hacer congruente el marco jurídico de los contratos con la Constitución, de hecho **abren la posibilidad para que las empresas privadas y extranjeras sustituyan a PEMEX en sus actividades sustantivas, lo que es anticonstitucional y contrario al interés nacional**, perdiendo la Nación el control real de la industria petrolera y compartiendo la renta y beneficios de la industria con estas empresas.

El procedimiento de contratación que se establece en estos artículos, es una de las cuestiones de mayor importancia por su inconstitucionalidad. Este sistema de contratación disfrazan los contratos de riesgo, para eludir la prohibición constitucional desde la Reforma de 1960.

Según la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, se trata de contratos basados en: 1) proyectos, en donde se paga principalmente en función del éxito del proyecto; 2) el incentivo en caso de éxito entraña el pago de menores impuestos; 3) no se trata de contratos de servicios puros en donde el Estado absorbe todo el riesgo; 4) tampoco, según el PRI, son contratos de riesgo porque la trasnacional no recibiría un porcentaje del valor de la producción ni descuentos especiales y/o precios preferenciales de crudo; 5) las trasnacionales no tendrían



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

derecho sobre las reservas petroleras **y los contratistas no podrían registrarlas;** 6) no se otorgarán derechos de preferencia para la adquisición de petróleo o para influir en la venta a terceros; 7) los contratos podrán establecer cláusulas que permitan modificar el proyecto; 8) Los precios deben pactarse en efectivo, ser ciertos, deberán preverse en el presupuesto y ser transparentes; 9) El contratista no tiene facultades para definir el control y la dirección de la industria petrolera; y, 10) Los contratos que no cumplan con las condiciones anteriores serán nulos de pleno derecho.

En la **fracción II del artículo 60°** se adoptan esquemas de determinación del precio con base en fórmulas establecidas, que son las de las empresas petroleras, en las que **se incorporan criterios de inversión y no de realización de obras o prestación de servicios.**

Estas fórmulas establecen condiciones para asegurar la rentabilidad de las inversiones realizadas, y por lo tanto pretenden incluir no sólo los costos, sino también la utilidad, el premio por los hallazgos y la tasa de retorno de las inversiones. **Se trata de inversiones y no de contratos: específicamente, la iniciativa propone contratos de riesgo, tal como lo define el Center for Energy Economics.**

Estos contratos de riesgo están prohibidos de manera clara desde la Reforma de 1960. Estos contratos de riesgo son utilizados por los importadores netos. El contrato opera de la siguiente manera: a un operador se le asigna un área con derecho de exclusividad, autonomía técnica y libertad en la toma de decisiones. La esencia del contrato es el riesgo que corre el inversionista con la inversión, y para disminuir o eliminar el riesgo el contratista requiere de autonomía técnica. PEMEX no puede interferir porque se le atribuiría la responsabilidad eventual del fracaso. **El contrato significa que PEMEX cede funciones reservadas y es por ello inconstitucional.**

Lo mismo se puede afirmar de los precios que pretenden ser ciertos pero que tampoco lo serán porque entre otras cosas podrán condicionarse al menor o mayor éxito del proyecto o incluirse compensaciones o penalizaciones como lo indica el artículo 60 fracción V del proyecto.

Se dice que no se comparte el petróleo, que no se comparte la línea de mando como fachada, porque en la propia ley se definen los contratos sujetos a riesgo y aunque el pago en especie no se permite, éste se monetariza en los contratos de riesgo (*Risk Contracts*). Las iniciativas proponen reintroducir a las petroleras a través de un procedimiento históricamente rechazado que son los contratos de riesgo, lo que está rechazado e inscrito en la Norma Suprema.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Se propone la utilización de contratos que no dan derecho a las reservas, ni a la producción, y se usa la expresión *“compensación a precios razonables según estándares del mercado”*, mismos que son los que establecen las empresas trasnacionales. El procedimiento para encubrir su naturaleza de ser contratos de riesgo, que están prohibidos, es a través de una cláusula financiera.

No se propone pagar como contrato de obra sino como una inversión. En realidad no se trata de contratistas, sino de inversionistas, lo que se confirma con la propuesta de que PEMEX pueda contratar, vía arrendamiento financiero, “equipos e instalaciones, estipulando que el organismo tendrá el control, en todo tiempo, sobre tales instalaciones y equipos contratados y asumirá la operación de los mismos. ...”, como lo establece el artículo 6º de la iniciativa. Es evidente que la propiedad de dichos equipos e instalaciones, en tanto arrendamiento financiero, constituye propiedad de los inversionistas, en clara violación de la norma constitucional.

Las anteriores características podrían parecer a cualquier inversionista perfectas. Sin embargo, no puede olvidarse que en nuestro derecho constitucional y desde 1960 se prohibieron en el artículo 27 párrafo sexto de la ley fundamental de este país, contratos de las características que propone el PRI.

En el sistema jurídico constitucional sólo pueden haber contratos de obras y servicios puros, en donde el Estado en exclusiva, a través de su organismo descentralizado –PEMEX- puede con terceros contratar obras o servicios determinados que son independientes de cualquier éxito o hallazgo de los recursos petrolíferos.

Los contratos que está proponiendo el PRI sólo serían posibles mediante una reforma a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales. Se tendría que modificar el concepto de área estratégica que establece para el Estado la exclusividad en la explotación y procesamiento industrial del petróleo, los hidrocarburos y la petroquímica básica, tal como lo estatuye el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución.

La propuesta del PRI, al igual que la del Ejecutivo Federal, lo que busca exclusivamente es abrir la industria petrolera nacional y estatal a la inversión extranjera.

En los contratos de servicio vía proyectos pactados a través de arrendamientos financieros, encontramos las características de los contratos de riesgo que el PRI dice que su iniciativa no contiene. Así las trasnacionales del petróleo recibirán porcentajes sobre la renta petrolera en razón del éxito de los proyectos, los que no pueden más que medirse en función de los hallazgos.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El PRI de manera enrevesada pretende que no se advierta que su propuesta, al igual que la del Ejecutivo Federal, **pretende entregar parte de la renta petrolera nacional a los inversionistas extranjeros a través de las transferencias que en costos y decisiones implicarán esos contratos.**

En la iniciativa se insiste en que esos contratos deberán registrarse ante la Auditoría Superior de la Federación y ante la Secretaría de la Función Pública, pero no se prevén las obligaciones mínimas de publicidad y transparencia sobre estos contratos y, tampoco se prohíbe que contengan cláusulas de confidencialidad.

Además, la iniciativa del PRI contiene elementos sobre los contratos de servicios de proyectos que se presentan como excepcionales, pero que terminarán siendo la regla general. En concreto, esto se refiere a la posibilidad de que los inversionistas extranjeros hagan sugerencias a PEMEX a fin de modificar los proyectos, a saber cuando: se incorporen avances tecnológicos, por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras.

De esta suerte, el principio de que es PEMEX quien controla y dirige la industria petrolera se cae estrepitosamente y, desde luego también, el concepto de área estratégica y exclusividad del sector público en la administración y control de los recursos petrolíferos.

Todo el sistema de adjudicación de contratos viola el artículo 134 Constitucional; viola el principio de generalidad, y se pretende establecer un régimen de excepción y Ley Privativa, para permitir la intervención de las empresas privadas y extranjeras en la sustitución de las actividades sustantivas de PEMEX, compartiendo con ellas la renta y las utilidades de la industria petrolera.

Otra característica es que se trata de contratos de largo plazo para asegurar la posibilidad de la recuperación de la inversión. Esta figura contractual no existe en México. En cambio, a nivel internacional existe una teoría y una práctica desarrolladas, así como jurisprudencia establecida para la aplicación e interpretación de estos contratos. Se apoyan en prácticas financieras sofisticadas que utilizan las transnacionales. Las empresas transnacionales dominan las consecuencias de cada contrato y los criterios jurídicos de las controversias que se suscitan.

Estas prácticas son contrarias a las de México: aquí el Estado mantiene la autoridad del **dominio inminente sobre el subsuelo.**



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La autonomía que se propone es la vía para el otorgamiento de estos contratos con la pretensión de que se establezca en la propia ley. Es un modelo en beneficio de las petroleras, diseñado por ellas y sus países de origen. Estas se crean un espacio de garantías y privilegios, y comparten la renta petrolera. Más aún, en las iniciativas se propone autorizar la utilización del derecho extranjero y acudir al arbitraje internacional.

El artículo 6º es anticonstitucional, pues además de otorgar facultades al Titular del Poder Ejecutivo Federal, pretende otorgar al Consejo de Administración de PEMEX, atribuciones que la Constitución establece para el Congreso de la Unión.

El esquema de organismos descentralizados que se propone, vía los arrendamientos y contratos de riesgo, permitirían la apropiación de parte de la renta petrolera y de las ganancias de la industria, a favor de las empresas privadas, nacionales y extranjeras; todo ello con la exclusión del Poder Legislativo de las decisiones, control y vigilancia de su operación y en un marco de opacidad, al ser consideradas entidades de control presupuestal indirecto.

El artículo 6º de la iniciativa, propone:

Artículo 6º.- *El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial.*

Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.

*Las actividades de Petróleos Mexicanos de fabricación de productos petroquímicos **distintos de la petroquímica básica también serán realizadas por organismos subsidiarios**; estos organismos podrán realizar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos señalados.*

*Los organismos subsidiarios funcionarán de manera **coordinada, consolidando operaciones, utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas**, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.*



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Salvo lo dispuesto por esta ley, los organismos subsidiarios tendrán plena autonomía de gestión.

La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.

*Los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales tendrán el carácter de **entidades de control presupuestal indirecto, en los términos del artículo 2º, fracción XX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** Los Consejos de Administración de estos organismos filiales **podrán aprobar las adecuaciones a sus presupuestos, el calendario de ejecución de los mismos y su incremento con base en el financiamiento de sus excedentes de recursos propios, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.***

Los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales realizarán la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras en los términos previstos en este ordenamiento para Petróleos Mexicanos”.

El artículo 6º concede facultades inconstitucionales al Poder Ejecutivo Federal que ya han sido señaladas, así como al Consejo de Administración de PEMEX, por encima de las facultades del Congreso. La iniciativa da competencia al Consejo para determinar la estructura organizacional y operativa de PEMEX, facultad que corresponde al Congreso de la Unión en los términos del artículo 73 fracción X de la Constitución.

Ante la dispersión que significa la multiplicidad de organismos públicos, se establece su coordinación, consolidación de operaciones, utilización de recursos financieros, contabilidad general, e información y rendición de cuentas. Este mandato busca enmendar el problema originario de haber creado una multiplicidad de entidades públicas, con personalidad jurídica y autonomía presupuestal y de gestión.

El hecho de que dichas entidades lleven a cabo una contabilidad consolidada, información y rendición de cuentas, no corrige el error inicial de haberlos constituido en primer lugar.

En lugar de establecer una división funcional de trabajo en distintas divisiones o estructuras organizativas, se parte del error de diseño institucional, de crear múltiples entidades independientes, lo que orienta a PEMEX y sus subsidiarias,



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

hacia una dispersión necesariamente costosa e intrínsecamente difícil de coordinar.

Es igualmente gravísimo que los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, tendrían el carácter de entidades de control presupuestal indirecto en los términos del artículo 2º, fracción XX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a quienes se les otorgan amplísimas prerrogativas en materia de administración y gasto, pues según la Ley de Presupuesto por entidades de control indirecto, debe entenderse “las entidades cuyos ingresos no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban”.²⁰

Al proponer que estos organismos sean **entidades de control presupuestal indirecto**, se establecería un mecanismo legal para la apropiación de las ganancias de la industria y de la renta petrolera, por parte de las empresas privadas nacionales y extranjeras que llevarían a cabo actividades sustantivas de PEMEX por medio de contratos, cuya substancia serían proyectos de inversión de empresas privadas y extranjeras. Es necesario recordar que se propone que los organismos subsidiarios podrán celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito.

Es decir, el PRI buscó, para diseñar la naturaleza jurídica de las filiales, el tipo de entidad pública con menores obligaciones de rendición de cuentas y de control por parte de la Cámara de Diputados y del Congreso. Es obvio, que no se desea con

²⁰ Artículo 2, fracción XX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

XX. Entidades de control indirecto: las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban;

El Artículo 5, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece:

“Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: ...

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y”



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ello transparencia o fiscalización. Se quiere establecer la opacidad, y conformar una caja negra al margen de los ciudadanos y las instituciones de control.

Todo lo anterior, sin vigilancia ni control por parte del Poder Legislativo ni de las instituciones de fiscalización del Poder Ejecutivo, pues sus ingresos propios no estarían comprendido en la Ley de Ingresos y sus egresos no formarían parte del gasto neto total; al mismo tiempo de que dichos organismos tendrían las facultades para aprobar y ejercer sus presupuestos.

Los Consejos de Administración de estas entidades auto-administrarían los montos y calendarios de ejercicio de sus presupuestos, así como el incremento de sus presupuestos sobre la base de sus excedentes de recursos propios, sin requerir autorización de la SHCP.

El último eslabón del funcionamiento que propone la iniciativa, está en las empresas contratistas que llevarían a cabo los trabajos para los organismos subsidiarios.

También es contrario al orden constitucional que las filiales tengan facultades para adjudicar directamente contratos, funciones contrarias al artículo 134 constitucional.

Es inaceptable lo que propone el artículo 7º, en el sentido de que el Poder Ejecutivo siga designando al Director General de PEMEX; así como el mandato para que tanto su Director General como el Consejo de Administración, busquen la creación de un indefinido *valor económico*, que ha servido para justificar la exportación acelerada de crudo sin valor agregado nacional.

En Artículo 7º de la iniciativa define las instancias de dirección y administración de PEMEX:

“Artículo 7º.- *Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:*

I. Un Consejo de Administración, y

*II. Un Director General **nombrado por el Ejecutivo Federal**. Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.*

*En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento **la creación de valor económico**, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental.”*



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Al ser PEMEX un organismo del Estado Mexicano, el Director General de PEMEX no debe ser nombrado por el Poder Ejecutivo Federal, sino propuesto por éste y aprobado por el Poder Legislativo.

Por otra parte, el mandato que propone la iniciativa para las instancias de dirección y administración de PEMEX, es totalmente inaceptable. Ya se comentó en relación al artículo 3º de la iniciativa, que el objeto que se propone para PEMEX no corresponde con lo que la Constitución exige al organismo de Estado responsable de la explotación racional de los hidrocarburos de la Nación y de la industria petrolera concebida de manera integral.

El artículo 7º propone que tanto el Consejo de Administración, como el Director General, ***“buscarán en todo momento la creación de valor económico”***.

Esta idea de “creación de valor económico” ha pretendido justificar en los últimos años la peor administración que se haya hecho de los hidrocarburos de la Nación, pues se ha interpretado en el sentido de que la extracción y exportación acelerada e irracional de crudo, por cierto adquirida para ser almacenada en cantidades significativas en las reservas estratégicas de los Estados Unidos de América, es lo que supuestamente crea **“más”** valor económico.

Sobre la base de este **concepto falso**, se dejó de invertir en ductos, refinerías y petroquímica, pues es evidente que la extracción de crudo, por su valor intrínseco, representa márgenes de rentabilidad superiores a los de la cadena de valor de la industria.

Esta idea falsa condujo a la desinversión y desindustrialización de PEMEX, que ha tenido como consecuencias necesarias la extraordinaria importación de refinados y petroquímicos, y la dependencia del país.

Un organismo de Estado, y sus instancias de dirección y administración, deben tener un mandato derivado de la interpretación integral de los mandatos constitucionales, para promover un desarrollo integral y soberano, y no adoptar un carácter reduccionista, irracional y contrario al interés nacional.

La propuesta de la iniciativa es totalmente inaceptable.

La modificación que se propone en el artículo 8º para la conformación del Consejo de Administración tiene un carácter presidencialista y corporativo, que no garantiza los intereses de la Nación en este órgano de dirección y administración.

El artículo 8º establece la composición del Consejo de Administración, mismo que propone ampliar de 11 a 15 miembros:



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

“Artículo 8º.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a saber:

I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;

II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y

III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado y serán servidores públicos.

Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores para su ratificación por mayoría absoluta.

Los consejeros profesionales, propuestos por el Presidente de la República, deberán comparecer ante la Comisión de Energía del Senado de la República, para efectos de su calificación y del dictamen correspondiente. Si el Senado de la República rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.

En todo caso, la Cámara de Senadores resolverá en un plazo improrrogable de treinta días calendario a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto que concluirá el periodo del faltante, quien podrá ser nombrado nuevamente para el mismo cargo.

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas indicadas en los artículos 11 y 12 de esta Ley, así como también en los casos de suspensión, destitución o inhabilitación en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

Este artículo mantiene el carácter presidencialista del régimen político. No se puede reconocer a los representantes designados por el Ejecutivo Federal como representantes del Estado, porque el Ejecutivo Federal no es el Estado Mexicano.

Se trata de una conformación presidencialista y ajena a la sociedad civil. Seis representantes son designados por el Ejecutivo Federal, cuatro de ellos (los consejeros profesionales) son propuestos por el Ejecutivo Federal y ratificados por la mayoría absoluta del Senado y, los cinco restantes designados por el Sindicato de PEMEX.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El número de miembros designados por el Poder Ejecutivo (seis designados de forma directa y cuatro propuestos por él al Senado) es desmesurado; no comparte el Poder Ejecutivo realmente la decisión con el Senado. También es cuestionable el número excesivo de representantes sindicales y que los miembros del sindicato sean designados y no resultado de una elección de carácter democrático.

El PRI no da a la sociedad civil participación en éstas designaciones, y sí apuntala el presidencialismo y la antidemocracia en el sindicato petrolero.

Se incluye la propuesta de *consejeros profesionales, que serían servidores públicos*, y que serían designados por el Ejecutivo Federal y propuestos a la ratificación del Senado de la República. Tampoco se puede reconocer a consejero designados por el Ejecutivo Federal como representantes del Estado. En este caso se debe seguir el mismo procedimiento, para que dichos consejeros sean aprobados por el Poder Legislativo.

Los representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, deberán ser elegidos por la base trabajadora, mediante voto secreto y directo, en elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral.

El artículo 9º establece una representación que carece de legitimidad democrática en los miembros del Consejo de Administración de PEMEX.

El artículo 9º establece que el titular de SENER será el Presidente del Consejo:

“Artículo 9º.- El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.

A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.”

El artículo 9º permite que Ejecutivo Federal y el sindicato nombren además de los consejeros propietarios a los suplentes. Al estatuir lo anterior, este artículo fortalece el hiperpresidencialismo y la antidemocracia en el sindicato. Los representantes de los trabajadores deben ser nombrados por los trabajadores por medio del voto secreto y directo, en elecciones organizadas por el IFE, por tratarse del Consejo de Administración de un organismo del Estado.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 10º que regula de remuneración de los consejeros profesionales es anticonstitucional.

El artículo 10º establece el proceso de determinación de las remuneraciones de los consejeros profesionales:

“Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será determinada por un comité especializado integrado por una persona designada por la Secretaría de Energía, una por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otra por la Secretaría de la Función Pública, de reconocida experiencia en el mercado laboral. Los miembros de este comité no tendrán suplentes.

Dicho comité propondrá al Consejo de Administración los recursos humanos y materiales con los que contarán los consejeros profesionales, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El comité sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.”

Al artículo 10º, que determina que un comité especializado definirá los salarios de los consejeros profesionales del Consejo de Administración, viola los artículos 73 fracción XI y 74 de la Constitución, pues es el Congreso o, la Cámara de Diputados cuando aprueba el presupuesto, los que constitucionalmente pueden fijar los emolumentos.

El artículo 11 de la iniciativa no exige a los miembros del Consejo de Administración acreditar una trayectoria claramente identificada con los intereses nacionales.

En el Artículo 11º de la iniciativa establece los requisitos que deben cumplir los consejeros profesionales.

“Artículo 11.- Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener menos de setenta años de edad al día de la designación;

III. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

IV. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en forma destacada en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo de Administración;

V. No tener conflictos de interés con Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, durante los dos años previos a la designación; y

VI. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.

Al menos uno de los consejeros profesionales deberá ser experto en materia financiera, quien formará parte del Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Los consejeros profesionales tendrán completa inamovilidad y solo podrán ser removidos por algunas de las causas siguientes:

I. Perder la nacionalidad mexicana;

II. Haber perdido sus derechos ciudadanos o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;

III. Cometer cualquier delito doloso que amerite pena corporal;

IV. Cometer cualquier falta grave a las disposiciones constitucionales o legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos;”

Dado la importancia del Consejo de Administración, todos sus miembros deberán acreditar no sólo una clara competencia profesional y técnica, sino también un claro compromiso con los intereses nacionales a lo largo de su trayectoria profesional, como criterio que deberá considerar la Cámara de Senadores en su designación.

El Ejecutivo Federal deberá observar también este criterio en la designación de sus representantes.

La fracción VIII del artículo 12º supone que personas con conflictos de interés, sean designadas como Consejeros de PEMEX y puedan permanecer en el mismo, siempre que se excusen de conocer y votar asuntos en los que tengan conflicto de interés.

El artículo 12º establece las causas de remoción de los consejeros:



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 12.- *Son causas de remoción de los consejeros las siguientes:*

I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;

VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;

VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración;

VIII. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

IX. Ausentarse de sus funciones o dejar de asistir a alguna sesión del Consejo de Administración sin motivo o causa justificada, a juicio de este último. Esta causal aplicará solamente a los consejeros profesionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.”

La cláusula VIII supone que es aceptable el nombramiento de consejeros que tengan conflicto de interés en ciertas cuestiones y otras en las que no sea así. Este principio es inaceptable. Si tiene conflicto de interés, esa persona no debió ser nombrada desde el principio, y una vez nombrada, no debe permanecer en él. Lo que dice esta fracción es que un consejero puede tener conflictos de interés y ser miembro del Consejo de Administración, *en tanto no se excuse de conocer y votar en los asuntos en los que se tenga conflicto de interés*. Esto no es aceptable en absoluto.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La fracción IX permitiría que el Consejo de Administración autorice a los miembros que no son “consejeros profesionales”, de ausentarse de sus funciones, lo cual es inaceptable.

Asimismo, esta fracción contiene un principio inaceptable en la designación de los representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, pues no se establece un mecanismo para su designación, como se ha referido con anterioridad.

El artículo 12º fracción IX establece una causal de remoción, sólo para los consejeros profesionales, que además de discriminar indebidamente entre unos Consejeros y otros, esta norma y otras de la iniciativa, demuestran que al interior del Consejo habrá consejeros de primera y de segunda en cuanto a los salarios y, con mayores y menores obligaciones y responsabilidades.

Tal diseño no es funcional para las tareas del Consejo y, prueba, que las decisiones y el poder estarán concentradas en el Director General y en los cuatro consejeros profesionales y, que los demás, o serán convidados de piedra o, levanta dedos en las votaciones para aplanar cualquier disidencia interna o punto de vista más o menos alternativo.

Artículo 13º procedimiento para conocer y dictaminar la remoción de consejeros

El artículo 14º propone un maximato petrolero injustificable, pues el Titular del Poder Ejecutivo Federal designaría a los *consejeros profesionales*, quienes serían prácticamente inamovibles durante los próximos 8 años; además de los otros consejeros que designaría durante el término de su gestión.

El artículo 14º establece que el periodo de los consejeros profesionales es de ocho años, con posibilidad de ser nombrados nuevamente por otro periodo.

“Artículo 14.- El periodo de los consejeros profesionales será de ocho años, con posibilidad de ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo igual. Los periodos de los consejeros profesionales serán escalonados, sucediéndose cada dos años.

Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de ocho años más.”



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El proceso de deliberación y votación del Consejo de Administración que se propone en el artículo 15° no es democrático ni transparente.

El artículo 15° establece el procedimiento de deliberación y votación del Consejo:

“Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, el voto razonado de los consejeros que se opongan a la resolución deberá difundirse ampliamente. El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares de los miembros del Consejo de Administración, especialmente para su revelación en los mercados financieros, sin perjuicio de la información que en términos de las disposiciones aplicables deba clasificarse como confidencial o reservada.

Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deban resolver los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con lo que, en su caso, se entenderán agotados los tramites y otorgadas las autorizaciones o aprobaciones inherentes a la esfera de competencia jurídica de la Dependencia de que se trate.

El pronunciamiento de los consejeros referidos en el párrafo anterior deberá ser en sentido afirmativo o negativo, es decir, en ningún caso procederá la abstención. Si el pronunciamiento fuera en sentido negativo, se deberá fundar y motivar la decisión a través de la emisión de un voto razonado. Si el asunto específico ameritase la realización de estudios o consultas fuera de la sesión del consejo, el voto razonado deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido de que la falta de respuesta oportuna conllevará su aprobación.”

El artículo 15° regula las deliberaciones y los sistemas de votación en el Consejo. Lo primero que se advierte es que no se tratará de sesiones y deliberaciones públicas. También es evidente que la difusión amplia de los votos particulares presenta cortapisas, dado que la más amplia revelación estará supeditada a que se actualice la hipótesis de dos consejeros profesionales que rechacen una propuesta.

La norma debiera decir que todos los miembros del Consejo puedan presentar asuntos o puntos de discusión y, también debiera –pero no lo hace- definir una conducción democrática y pública de las sesiones para que no hubiese posiciones privilegiadas en el órgano colegiado o aprobación de decisiones inconfesables.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 16º requisitos de 10 consejeros para formar quórum, con mayoría de representantes del Estado y número de sesiones

Artículo 17º nombramientos del Secretario y Prosecretario

El artículo 18º refuerza la conducción presidencialista de los organismos subsidiarios que se propone crear.

El artículo 18º establece lo siguiente:

“Artículo 18.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General designado por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos:

Los consejos de administración de los organismos subsidiarios se integrarán con:

I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien los presidirá;

II. Los Directores Generales de los otros organismos subsidiarios;

III. Representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal, en número igual al de los miembros determinados en las dos fracciones anteriores; y

IV. Dos consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado. Los miembros propietarios de los consejos designarán a sus respectivos suplentes, excepto en el caso de los consejeros profesionales.

Los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos.”

El artículo 18º norma la composición de los Consejos de Administración de los organismos subsidiarios. Este precepto refuerza el presidencialismo. La designación de los dos consejeros profesionales es exclusiva del Poder Ejecutivo. El sindicato y, no así el gobierno, es ajeno a estos Consejos.

Las atribuciones que señala el artículo 19º para el Consejo de Administración de PEMEX, generan un régimen de excepción que viola la Constitución, bajo el argumento de una supuesta *autonomía de gestión*.

El artículo 19º de la iniciativa propone:



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

"Artículo 19.- *En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, compete al Consejo de Administración:*

I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

a) Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales y definir las prioridades de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, relativas a la producción, productividad, comercialización, investigación, desarrollo tecnológico, administración general y finanzas;

b) Emitir las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes;

c) Vigilar que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos;

d) Dictar las reglas para la consolidación anual contable; y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, y

e) Conducir a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley;

II. Vigilar y evaluar la gestión de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el Plan Estratégico integral de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;

IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:

a) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

1. *Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y*
 2. *Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.*
- b) *El mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo;*
 - c) *Que el Director General se sujete a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo;*
 - d) *Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;*
 - e) *La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal;*
 - f) *Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios, entidades y filiales; así como para **la exención de dichas garantías;***
 - g) *Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, así como su alcance;*
 - h) *Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;*
 - i) *Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable;*
 - j) ***Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento y servicios. en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la presente ley;***
 - k) ***Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto;***



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

V. Aprobar las bases, reglas y procedimientos para formular, adecuar y ejercer el presupuesto de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como sus modificaciones y el calendario de ejecución en los términos de la presente Ley;

VI. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;

VII. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;

VIII. Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios y organismos descentralizados de carácter estratégico filiales de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;

IX. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución y desincorporación de los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento;

X. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;

XI. Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 30, fracción III de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de donaciones y pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

XIII. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

XIV. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;

XV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Petróleos Mexicanos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

XVI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, y concederles licencias;

XVII. Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto;

XVIII. Aprobar normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; y

XIX. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

El artículo 19º de la iniciativa establece las atribuciones que corresponderían al Consejo de Administración de PEMEX. En ellas encontramos competencias de carácter normativo, para la conducción central y dirección estratégica de PEMEX, a través de establecer políticas generales y prioridades, emitir directrices, vigilar la congruencia de intereses entre PEMEX y subsidiarias, dictar reglas de consolidación contable; asimismo, para vigilar la gestión de PEMEX y sus subsidiarias; aprobar el plan estratégico anual de negocios y aprobar operaciones en lo individual.

No obstante, se propone también: la intervención anticonstitucional de los particulares en la industria petrolera; excepciones a la Constitución en materia de



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

obras y adquisiciones, ya sea para adjudicar sin licitación o para establecer reglas en este rubro trasgrediendo el ámbito del poder legislativo; facultades anticonstitucionales para regular el presupuesto; competencias anticonstitucionales para regular la contratación de deuda; atribuciones para constituir y desincorporar, es decir, vender los organismos subsidiarios sin sujetarse a la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y, facultades indebidas al Director General para disponer de activos fijos.

Todas estas facultades del Consejo de Administración que prevé el artículo 19, previstas en una ley orgánica son contrarias a la Constitución, tanto por el carácter estratégico de la industria petrolera en los términos del artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución, como por ser competencia del Congreso de la Unión y, en ese sentido contrarias a los artículos 73 y 134 de nuestra norma fundamental.

Las iniciativas del PRI como las del Ejecutivo Federal incurren en la misma anticonstitucionalidad, bajo el argumento de la construcción de una mayor autonomía presupuestal y de gestión para PEMEX.

Se sostiene como crítica la injerencia indebida de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalamiento que en buena medida es fundado, pero **se incurre en el despojo, contrario a la Constitución, de las competencias del poder legislativo y de los derechos de la Nación. No logran las iniciativas conformar una autonomía de gestión para PEMEX sino un régimen de excepción contrario al orden constitucional nacional.**

Las excepciones que prevé la iniciativa de Ley, que no requerirían de la autorización del Consejo de Administración, no ofrecen condiciones de transparencia.

Es evidente que se está proponiendo la habilitación de un Consejo de Administración con atribuciones normativas, ejecutivas y de decisión, en materia incluso patrimonial de PEMEX, **que son injustificables y violatorias de la Constitución, tratándose de un organismo del Estado Mexicano que administra los recursos de la Nación.**

Las atribuciones del Consejo de Administración que se establecen en el artículo 20°, no establecen un criterio para una determinación de precios de venta de los productos de la industria petrolera, con criterios integrales de rentabilidad para las actividades de PEMEX y sus subsidiarias.

El artículo 20° establece la facultad del Consejo de Administración de aprobar diversos precios, a propuesta del Director General:



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

“Artículo 20.- *El Consejo de Administración aprobará a propuesta del Director General:*

a) La propuesta de precios al público de gasolina y diesel, así como de combustóleo y gas para generar energía eléctrica, a efecto de someterla a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) La propuesta de precios del gas natural y de los productos de la petroquímica básica que se utilicen para la elaboración de fertilizantes, que se someterá a la autorización de la Comisión Reguladora de Energía.

c) Los precios de venta de los productos de la industria petrolera que se manejen entre los organismos subsidiarios, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Las tarifas y cuotas de los servicios que Petróleos Mexicanos preste a sus organismos subsidiarios.”

Este artículo supone una dispersión de organismos públicos y no una industria integrada del Estado Mexicano.

Una de las política más nocivas aplicadas por la SHCP para PEMEX y sus subsidiarias, ha consistido en la aplicación de los denominados “precios de oportunidad”, que en general están referenciados a las condiciones de precio en los Estados Unidos de América. Con esta decisión se ha roto la lógica de la rentabilidad de las subsidiarias.

Para modificar esta práctica, sería necesario establecer en la Ley, el criterio de que el Consejo de Administración vigilará que en las políticas de precios que se apliquen, se deberán observar las condiciones generales económicas del país, los costos de producción, las condiciones para contribuir a la rentabilidad de la cadena de valor de la industria petrolera, el impacto en los precios de la electricidad y el impacto de los energéticos en la competitividad de la economía nacional.

Artículo 21º solicitudes de información de los consejeros

Artículo 22º responsables deben firmar la información entregada

Artículo 23º conformación de cinco comités

El artículo 24º limita la información que deben proporcionar las instituciones públicas en el marco de la ley; limita el acceso a la información pública;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

establece un criterio discrecional para la designación de auditores externos y limita la posibilidad de hacer denuncias por ilícitos.

El artículo 24º norma las competencias del Comité de Transparencia y Auditoría del Consejo de Administración.

“Artículo 24.- El Comité de Transparencia y Auditoría estará integrado por tres consejeros profesionales.

Dicho comité se encargará de:

I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas para su divulgación;

II. Verificar el cumplimiento de los criterios y normas a que se refiere la fracción anterior

III. Vigilar que se rindan los informes a que se refieren los artículos 61 y 62 de esta Ley, así como la difusión de aquéllos que se deban presentar al Congreso de la Unión, a través de la página de Internet del organismo;

IV. Dar seguimiento y evaluar el desempeño financiero y operativo general y por funciones del organismo, así como presentar ante el Consejo de Administración los informes relacionados con lo anterior;

V. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo;

VI. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

VII. Designar al auditor externo y fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;

VIII. Emitir opinión sobre la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;

IX. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

X. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

XI. Realizar, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías internas que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control;

XII. Cuando del ejercicio de la facultad anterior se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al órgano Interno de Control; y

XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

El precepto limita la información pública que corresponde dar a los entes públicos en los términos del artículo sexto constitucional y además infringe el principio de reserva de ley en materia de derecho a la información estatuido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues sólo por ley es posible regular el acceso a la información pública (fracción I); no existe obligación para designar al auditor externo y al resto de los auditores mediante licitación pública, lo que es más que preocupante para la institución pública que administra el mayor número de recursos del país (fracción VII); y, restringe que los miembros del Comité de Transparencia y Auditoría, en cuanto tengan noticia de algún ilícito, presenten las acciones legales que correspondan, incluyendo las denuncias y querellas penales correspondientes (fracción XII).

El artículo 25° prevé que el Comité de Estrategia e Inversiones sea presidido por un “consejero profesional”, que como se ha demostrado, puede tener conflictos de interés y no representar el interés nacional, y sin embargo seguir perteneciendo a Consejo de Administración de PEMEX.

El artículo 25 propone:

“Artículo 25.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.”

Con las capacidades y protecciones que se han analizado en otros artículos en relación con los consejeros de PEMEX, no sería imposible que un representante de los intereses financieros internacionales, sea designado Consejero responsable del Comité de Estrategia e Inversiones de PEMEX, y no poder ser removido, como se demuestra en el análisis de la fracción VIII del artículo 12 de esta iniciativa.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El procedimiento que prevé el artículo 26, para que el Comité de Remuneraciones establezca los ingresos de los servidores públicos de alto nivel, contraviene la Constitución.

El artículo 26º contempla el Comité de Remuneraciones del Consejo de Administración.

“Artículo 26.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base su desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.”

Este comité propondría al Consejo de Administración de PEMEX las retribuciones de los servidores públicos de alto nivel del organismo. La facultad conferida al Consejo de Administración invade las competencias del poder legislativo federal, en tanto que la fijación de los salarios de los servidores públicos o, son competencia del Congreso (fracción XI del artículo 73 constitucional) o, de la Cámara de Diputados según se desprende del artículo 74 de la ley fundamental.

Las atribuciones que se le otorgan al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios en el artículo 27º, son violatorias de la Constitución.

El artículo 27º norma las atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

“Artículo 27.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero profesional. Los demás integrantes de este comité serán designados por el Consejo de Administración en los términos que señale el estatuto orgánico.

El comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar, evaluar, dar seguimiento y formular las recomendaciones conducentes sobre los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, los cuales deberán ajustarse a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Integral de Negocios;

II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en los términos de las disposiciones aplicables, de lo cual se dará cuenta al Comité de Transparencia y Auditoría;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

III. Emitir los dictámenes que le requiera el Consejo de Administración sobre los modelos de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Autorizar la creación de subcomités, su integración y funcionamiento;

V. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de la celebración de los convenios y contratos, su ejecución, así como su suspensión, rescisión o terminación anticipada;

VI. Resolver las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras;

VII. Resolver los procedimientos de conciliación promovidos con motivo de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios; y

VIII. Proponer, ante el Consejo de Administración, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; y

IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento, el estatuto orgánico de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.”

Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, se le concede la facultad para dictaminar la procedencia de no celebrar licitaciones públicas; y, se le confiere la prerrogativa de proponer al Consejo de Administración disposiciones en la materia.

Esto último entraña una invasión a las competencias del poder legislativo y, la excepción a las licitaciones constituye una trasgresión al principio de licitaciones públicas en las compras gubernamentales, tal como lo determina el artículo 134 de la Constitución.

Por otra parte, se propone que sea presidido por un “consejero profesional” propuesto en la iniciativa, por lo que son aplicables los señalamientos hechos sobre la posibilidad de existencia de conflictos de interés, no obstante lo cual, estos consejeros podrían seguir siendo Consejeros de PEMEX.

El artículo 28° otorga las mismas facultades discrecionales para decidir si se realizan licitaciones públicas, a los Comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los organismos subsidiarios.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 28º define los comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los organismos subsidiarios.

“Artículo 28.- Cada organismo subsidiario contará con un comité de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios. Dicho comité estará integrado de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El comité de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios tendrá las atribuciones señaladas en el artículo anterior, excepto en lo que se refiere a la fracción VIII. Además tendrá las facultades siguientes:

I. Emitir sus políticas, bases, lineamientos y reglas de operación;

II. Aplicar las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como proponer modificaciones a las mismas; y

III. Revisar la congruencia de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con la conducción central y la dirección estratégica de las actividades que abarca la industria petrolera.”

Tal como en el comité respectivo del Consejo de Administración, se les otorgan facultades para adjudicar obras y servicios sin licitar.

El artículo 29º, que debería tener un mandato de sustentabilidad energética, se reduce a coadyuvar a preservar el medio ambiente y el desarrollo sustentable en términos genéricos.

El artículo 29º establecería el Comité del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

“Artículo 29.- El Comité del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.

Este Comité estará integrado por dos consejeros profesionales, un consejero representante del Estado y un representante de los gobiernos estatales.”

Es evidente que el mandato que se propone para este comité, no da cuenta de la necesidad de incorporar en sus responsabilidades, la formulación de una estrategia para modificar el peso tan grande en la utilización de los hidrocarburos del sistema energético mexicano (90%), para desarrollar un sistema integral que incorpore el uso de los hidrocarburos, con la energía nuclear y las energías renovables.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Es notoria la ausencia de un mandato para enfrentar los riesgos y desarrollar las oportunidades que representa el cambio climático, ni su participación en una estrategia para una política energética de Estado, de corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo de otro equilibrio sustentable de diversas fuentes de energía, bajo condiciones de seguridad energética, seguridad nacional y soberanía nacional.

El artículo 30° propone otorgar al Director General de PEMEX atribuciones violatorias de la Constitución y mandatos para privilegiar los criterios de las empresas transnacionales, sobre los mandatos que debe cumplir un organismo del Estado Mexicano responsable de realizar las tareas productivas que le señala la Constitución.

“Artículo 30.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo;

II. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de sus actividades y someterlas a la aprobación del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan estratégico y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;

IV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;

V. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VII. *Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;*

VIII. *Proponer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;*

IX. *Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;*

X. *Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 61 de esta Ley;*

XI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;

XII. *Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;*

XIII. *Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;*

XIV. *Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y*

XV. *Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.”*

La fracción XI del artículo 30° le da atribuciones al Director General de PEMEX de contratar deuda pública externa o interna, lo que se ha demostrado que es violatorio de la Constitución.

Además, la fracción III le ordena la formulación de un plan estratégico, y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en el que las metas de desempeño tienen como base “**las mejores prácticas de la industria petrolera**”, **que son las que tienen las empresas transnacionales, y no los mandatos constitucionales y los objetivos nacionales, lo que incluye los artículos 25,**



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

26, 27 y 28 constitucionales, así como el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales.

Con esto se demuestra que las iniciativas presentadas pretenden crear un régimen de excepción para la administración de un recurso y de una industria integrada de la Nación, que no tiene el objetivo del desarrollo nacional, la seguridad energética del país, la seguridad nacional que se requiere alcanzar con los organismos del Estado en el campo de la energía y que están previstos en la Constitución, así como su desvinculación con la energía eléctrica, nuclear y renovable.

Artículo 31º los servidores públicos que auxiliarán al Director General.

Artículo 32º vigilancia de PEMEX encomendada al Comité de Transparencia, un Comisario y el Órgano Interno de Control.

El artículo 33º es violatorio de la Constitución y demuestra la voluntad de privatizar lo que pertenece a la Nación, mediante la venta de los denominados *bonos ciudadanos*, a los que de facto se les otorga carácter accionario; y a sus tenedores, derechos de accionistas en el Consejo de Administración, a través del Comisario designado por el Ejecutivo Federal.

El artículo 33 establece que el Comisario sería designado por el Ejecutivo Federal:

“Artículo 33.- *El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:*

I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;

II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;

III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración;

IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo; y

V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.”



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 33 establece las funciones del Comisario para representar los intereses de los tenedores de bonos ciudadanos, lo que implica la más grande de las violaciones al artículo 27 de la Constitución, pues según la Constitución, todos somos parte de la Nación y por tanto propietarios del petróleo, los hidrocarburos y la petroquímica básica; un tipo de ciudadanos –los tenedores de bonos- tendrían privilegios de representación de intereses por encima del resto de los mexicanos, y podrían asimismo, disponer de la renta petrolera que pertenece a la Nación.

La fracción IV del artículo 33 demuestra que los denominados bonos ciudadanos, no constituyen un mecanismo de financiamiento, sino de propiedad accionaria sobre PEMEX, lo que claramente equivale a distribuir la renta petrolera, que es de la Nación, a los particulares, o instituciones financieras que fuesen propietarias de dichos bonos, constituyendo una clara violación de la Constitución.

El artículo 34° de la iniciativa propone una total falta de transparencia en la administración de un organismo del Estado mexicano, que explota los recursos de la Nación, al proponer que la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, no tengan jurisdicción sobre las cuestiones sustantivas de PEMEX.

El artículo 34° define las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública sobre las actividades de PEMEX:

“Artículo 34.- La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen. No obstante, sus actividades de investigación y auditoría deberán referirse únicamente a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, y no podrán abarcar la revisión del desempeño del organismo, ni de las metas, objetivos, programas y controles administrativos de sus unidades.”

A diferencia del resto de los entes y de las dependencias públicas federales, las competencias de la Función Pública y de la Contraloría Interna, se contraen a la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable. Se confirma la excepcionalidad de PEMEX y la debilidad de los instrumentos de control y de rendición de cuentas que se proponen.

Es evidente que el Comité de Transparencia y Auditoría de la iniciativa, cuyos miembros se propone que sean designados por el Ejecutivo Federal, no constituye una garantía de transparencia y eficacia en la corrección de posibles actos contrarios al interés de PEMEX, de las leyes y normas aplicables. Más aún, si, como se propone, el propio Director General tendría facultades no sólo ejecutivas, sino también normativas en diversas materias.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 35° no establece un marco legal de responsabilidades para los miembros de los consejos de administración de los organismos subsidiarios y de las filiales estratégicas propuestas, lo que abre la puerta a la corrupción y la impunidad.

El artículo 35° establece que los consejeros del Consejo de Administración de PEMEX estarán sujetos a leyes que los consideran servidores públicos y serán responsables por daños y perjuicios:

“Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todos los consejeros serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley.”

No obstante se observa un vacío significativo, pues se ha excluido en este artículo a los miembros de los consejos de administración de las empresas denominadas estratégicas filiales de PEMEX y de los organismos subsidiarios que propone la iniciativa.

Si esta omisión es resultado del olvido, es totalmente injustificable. Si no es así, lo que propone la iniciativa es la total impunidad de los miembros de los Consejos de administración de los organismos subsidiarios y de las filiales estratégicas propuestas, cuya existencia, forma de creación y condición de entidades sujetas a control presupuestal indirecto, se ha demostrado que son contrarias a la Constitución, la racionalidad y el interés nacional.

Si a ello se añade que los miembros de los consejos de administración de estas entidades, no estarían sujetas a la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables*, se tendría entonces un marco legal para la impunidad en la administración de dichos organismos, que estarían facultados para contratar empresas privadas y extranjeras para la realización de sus actividades sustantivas, mediante contratos de riesgo, a través del ejercicio de una autonomía presupuestaria y de gestión en la que se podrían hacer transferencias de la renta petrolera a dichas empresas privadas, sin sujeción ni siquiera información, pues serían entidades de control presupuestal indirecto, lo que impide la intervención del Poder Legislativo; a todo lo cual se añade la total protección jurídica para los miembros de los Consejos de Administración, que no estarían sujetos a leyes de responsabilidades.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 36° de la iniciativa parte del supuesto de que personas con conflicto de interés puedan ser nombradas como miembros del Consejo de Administración, y que sigan siendo miembros del mismo, lo que resulta inaceptable.

El artículo 36 establece supuestos bajo los cuales se considera que los miembros del Consejo de Administración faltan al deber de diligencia:

“Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte, cuando su inasistencia provoque que no puedan sesionar dichos órganos;

*II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, **salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma; y***

III. Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.”

Es absolutamente inaceptable que un servidor público que forma parte del Consejo de Administración de PEMEX, tenga obligaciones legales o contractuales que le impidan proporcionar información relevante para la toma de decisiones.

La fracción II del artículo 36 demuestra que se propone incorporar al Consejo de Administración a personas vinculadas con intereses privados que de manera necesaria representan un conflicto de interés con los intereses de PEMEX, pero que sin embargo tendrían protección legal para mantener esta doble lealtad.

El artículo 37° reconocería que existe lealtad de los miembros del Consejo de Administración, aún cuando exista conflicto de interés, tan sólo mediante el procedimiento de no votar cuando exista tal conflicto de interés, lo que evidentemente es contrario al interés nacional en la administración del organismo de Estado responsable de la industria petrolera.

El artículo 37° señala los supuestos bajo los cuales los miembros del Consejo de Administración faltarían a su deber de lealtad.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

“Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;

VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;

VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle; y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.”

De acuerdo a lo que establece la cláusula II, un miembro del Consejo de Administración, mediante el procedimiento de abstención del voto en cuestiones que entrañen conflicto de interés, podrá acreditar su lealtad con el organismo, lo que es evidentemente una condición de discrecionalidad inaceptable para cualquier miembro del Consejo de Administración de PEMEX.

Artículo 38º responsabilidad solidaria de los consejeros con quienes les hayan precedido en el cargo si conocieron las irregularidades.

Artículo 39º señala la responsabilidad de indemnizar los daños y perjuicios causados por los consejeros y la remoción del consejero responsable.

Artículo 40º el Director General es responsable de promover la acción para hacer efectiva la responsabilidad señalada en los artículos anteriores.

El artículo 41º es violatorio de los mandatos constitucionales en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

El artículo 41º se refiere a las excepciones de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.

“Artículo 41.- *Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:*

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.”

A diferencia de otros servidores públicos, los miembros del Consejo de Administración no incurrir en responsabilidad cuando independientemente de lo que aprueben, cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos; tomen decisiones con base en la información proporcionada por las instancias autorizadas o, hayan elegido la alternativa más adecuada de acuerdo a su leal saber y entender.

Esta excepcionalidad se opone a todo el título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

El artículo 42° de la iniciativa prevé la protección de un seguro pagado por PEMEX a favor de los miembros del Consejo de Administración, por daños y perjuicios causados a PEMEX, sin distinguir si se trata de actos delictivos o de buena fe, lo que constituye un seguro de impunidad ante hechos de corrupción.

El artículo 42° establece que PEMEX contratará seguros y fianzas a favor de los miembros del Consejo de Administración:

“Artículo 42.- Petróleos Mexicanos contratará en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, los seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de las posibles indemnizaciones por los daños o perjuicios que llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.”

El artículo 42° expresa que PEMEX contratará a su cargo, los seguros, fianzas o cauciones para indemnizar a terceros por los daños o perjuicios que causen los miembros del Consejo de Administración y su Director General, pero no se prevén situaciones dolosas o de buena fe para su aplicación, lo que abre la puerta a la corrupción.

Esto es, con recursos públicos se enfrentará el pago de las fianzas para cubrir las indemnizaciones por responsabilidades directamente imputables a los servidores públicos de alto nivel de PEMEX. Es un privilegio que el resto de la burocracia nacional no tiene y en este sentido discriminatorio con los demás funcionarios públicos. Evidentemente, es un seguro de impunidad ante la corrupción.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 43° es violatorio de la Constitución, pues facultaría a PEMEX para contratar deuda externa de manera directa.

El artículo 43° propone facultar a PEMEX para contratar de manera directa, deuda externa que no sería reconocida como deuda pública:

“Artículo 43.- *Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:*

I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;

*II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de **acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;***

III. Será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito.

Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.”



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Al artículo es contrario al artículo 73 fracción VIII de la Constitución, dado que sólo el titular del Ejecutivo Federal puede contratar deuda con el apoyo de las bases que expide el Congreso. Es el legislativo el que aprueba, reconoce y manda pagar la deuda externa y, no otras autoridades.

Esta violación se refiere asimismo, a lo que prevé la disposición transitoria en materia de deuda:

“Disposición Transitoria en Materia de Deuda

*Octavo. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, **así como contratar obligaciones constitutivas de deuda**, una vez que:*

I. Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos; y

II. Emita su estatuto orgánico y estén en funcionamiento los comités de Transparencia y Auditoría, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones.

La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con base en un dictamen externo.

Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.”

El artículo 44º otorga facultades a la Secretaría de Hacienda que son violatorias de la Constitución, en relación a la aprobación de lineamientos para su endeudamiento.

El artículo 44º faculta a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para aprobar a propuesta de PEMEX lineamientos respecto del endeudamiento del organismo.

“Artículo 44.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas.”

Esa norma es contraria al artículo 73 fracción VIII de la Constitución, pues es el Congreso el que emite los criterios y las bases en las leyes de la materia.

El artículo 45º es violatorio de las atribuciones del Congreso en materia de deuda pública.

El artículo 45º norma distintas atribuciones del Director General de PEMEX y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de deuda.

“Artículo 45.- El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando considere que con dicha operación se podría perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

En caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.”

El precepto, además de estar fundado en una inconstitucionalidad, como se ha mostrado en el análisis de otros artículos de la iniciativa, en lo que se refiere a facultades para la contratación de deuda pública, constata que el Congreso y, en concreto, la Cámara de Diputados tienen sólo competencias a posteriori, ya sea cuando se reciben los informes a que aluden los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de PEMEX o, la Cámara de Diputados cuando revisa la cuenta pública en los términos del artículo 74 de la Constitución.

El artículo 46 es violatorio de la Constitución, al proponer la apropiación privada de la renta petrolera por parte de los tenedores de bonos, que recibirían una contraprestación vinculada con el desempeño de PEMEX; por el carácter claramente accionario de dichos bonos, que serían comprados y vendidos en un mercado accionario controlado por instituciones financieras privadas y extranjeras; así como por las atribuciones anticonstitucionales que se pretende otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para normar la intermediación y servicios financieros relacionados con los bonos.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 46º de la iniciativa establece lo siguiente:

“Artículo 46.- Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.

Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo **que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo.**

Las contraprestaciones que se consignen en los bonos ciudadanos por ningún motivo y **en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos,** o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Sólo podrán ser titulares de los bonos ciudadanos las personas físicas de nacionalidad mexicana y las siguientes personas morales mexicanas:

- a) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro;
- b) Fondos de pensiones;
- c) Sociedades de inversión para personas físicas, y
- d) Otros intermediarios financieros que funjan como formadores de mercado.

Dichas personas morales mexicanas y las instituciones del sistema financiero que representen a los tenedores respectivos u operen sus cuentas serán responsables de que se cumpla con las medidas para evitar el acaparamiento de los bonos ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en este artículo y las disposiciones que se emitan de conformidad con el mismo.

Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general:

I. Las formas en que las personas físicas mexicanas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, así como los medios que se afectarán para la comprobación de los requisitos a que se refiere este artículo;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

II. Las formas en que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial;

III. Las formas en que sólo los intermediarios financieros que actúen como formadores de mercado, podrán adquirir los bonos así como el límite a la tenencia máxima de éstos, que se determinará considerando exclusivamente lo necesario para cumplir con dicho propósito;

IV. Los mecanismos de colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, que garanticen una adecuada distribución de los bonos ciudadanos entre el público y que faciliten la adquisición de los bonos por parte de las personas físicas mexicanas;

V. Medidas que procuren el acceso a la mayor cantidad de personas físicas, imponiendo límites a la participación en el total de los bonos ciudadanos que pueda adquirir una misma persona física o moral, directa o indirectamente. Cada persona física no podrán adquirir más del 0.1 por ciento del valor total de cada emisión de bonos

VI. De manera prioritaria, medidas estrictas tendientes a que por ningún motivo se presenten situaciones o acaparamiento en la tenencia de los bonos;

VII. Las características, términos y condiciones de la emisión de bonos ciudadanos;

VIII. La mecánica de su operación en el mercado a través de las instituciones que componen el sistema financiero, para que después de su emisión y colocación inicial, dicho mercado sea ágil, eficiente y competitivo, y

IX. Las formas por medio de las cuales las instituciones que componen el sistema financiero, previamente a la transferencia de la titularidad de los bonos ciudadanos, comprobarán que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales mencionadas en los incisos del a) al d) de este artículo, sean tenedores de bonos ciudadanos, así como que su tenencia no rebase el límite máximo de tenencia que se establezca de acuerdo con la fracción V de este artículo.

Los recursos que obtenga Petróleos Mexicanos por la emisión y colocación de bonos ciudadanos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras productivas cuya tasa de retorno esperado sea mayor a la tasa de costo financiero del organismo, así como para operaciones tendientes al mejoramiento de la estructura de su endeudamiento con bonos ciudadanos, canje y refinanciamiento.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán responsables quienes autoricen y ejecuten las operaciones respectivas, así como aquellos que apliquen los recursos correspondientes.

Cualquier operación hecha en contravención a lo dispuesto en este artículo o a las disposiciones que al efecto se emitan, será nula de pleno derecho, pasando los títulos negociados a la propiedad del Gobierno Federal, sin perjuicio de las responsabilidades aplicables.”

Esta propuesta claramente es violatoria de la Constitución, por las siguientes razones: 1. se está ofreciendo a los tenedores de dichos bonos una porción de la renta petrolera que es propiedad de la Nación, bajo la forma de **“una contraprestación vinculada con el desempeño”** de PEMEX; 2. se están reconociendo de facto derechos de propiedad a los tenedores de dichos bonos, en calidad de accionistas, al establecer por ley la participación de un representante suyo en el Consejo de Administración, con voz y sin voto (el Comisario designado por el Ejecutivo Federal); 3. se está involucrando a las instituciones financieras privadas y extranjeras, en la formación de un mercado de bonos, **lo que equivale a la formación de un mercado accionario**; 4. se está proponiendo la circulación y venta de dichos bonos a través de intermediarios financieros con capacidad de formación de mercados; todo lo cual prepara a PEMEX para ser una empresa pública que cotice en la bolsa de valores, lo que abre necesariamente la puerta en un segundo momento a la inversión extranjera directa sobre las acciones de PEMEX.

Además de la intervención de intermediarios financieros, lo que dificultará el control para evitar el acaparamiento de los bonos, **resultan evidentemente contrarias a la Constitución, las facultades que se dan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para normar la intermediación y servicios financieros con motivo de los bonos. Según el artículo 73 fracción X, le corresponde al Congreso de la Unión la competencia para establecer las normas en materia de intermediación y servicios financieros.

Esta es una clara estrategia de privatización contraria a la Constitución y al interés nacional, pues ésta de ninguna manera es la única vía posible para la obtención de financiamientos para PEMEX y para la utilización de los fondos de los trabajadores que administran las AFORES, para el financiamiento de PEMEX.

Además, tratándose de una ley federal, por mayoría simple se podría modificar en un futuro no lejano el criterio de tenencia de dichos bonos por parte de particulares mexicanos y abrirlo a los inversionistas extranjeros.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El artículo 47º es violatorio de la Constitución y discriminatorio de los derechos de todos los mexicanos sobre la información de la explotación de los recursos de la Nación.

Todo lo anterior se confirma al analizar el artículo 47º que establece los derechos de los tenedores de dichos bonos:

“Artículo 47.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos.

El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.”

El artículo 47º les confiere a los tenedores de bonos acceso a información que los demás ciudadanos no tendrían y la existencia de un comisario que velará por los intereses de los tenedores, a partir de un claro reconocimiento de los mismos como accionistas de PEMEX, con derechos para intervenir en su administración, **lo cual es violatorio de la Constitución.** La norma en cuestión establece privilegios inaceptables e inconstitucionales para los tenedores de bonos.

De acuerdo al artículo 27 de la Constitución, el petróleo, los hidrocarburos y la petroquímica básica, son recursos de la Nación y, en ese sentido, todos los mexicanos tenemos derechos sobre esos recursos, y a la información tanto sobre su explotación como sobre la protección de nuestros derechos sobre los mismos.

Contra lo que se afirma en el tercer párrafo del artículo 46 (*Las contraprestaciones que se consignan en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal*); el artículo 47 claramente otorga derechos a los tenedores de los bonos a recibir información sobre las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos, en calidad de accionistas de facto de PEMEX, que es un organismo del Estado Mexicano.

De esta manera se subvierten los mandatos constitucionales y se sustituyen los procedimientos democráticos y la participación del Poder Legislativo en las decisiones sobre la política petrolera, por tenedores de bonos que tendrían un poder fáctico sobre dichas políticas, lo que resulta claramente violatorio de nuestra Constitución.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La autonomía de gestión que se propone en el artículo 48° para PEMEX, se convierte de facto en una autonomía para administrar los recursos de la Nación, sin intervención a posteriori del Poder Legislativo, lo que es contrario al interés nacional.

El artículo 48° otorga autonomía presupuestal a PEMEX.

“Artículo 48.- *Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán dotados de autonomía presupuestaria en los términos del artículo 5° fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

Además, en el manejo de su presupuesto y en los de los organismos subsidiarios, Petróleos Mexicanos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;

II. El Consejo de Administración aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

III. Con la aprobación del Consejo de Administración, podrá aumentar su gasto con base en sus excedentes de ingresos propios, sin requerir de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, y

IV. El Consejo de Administración autorizará sus calendarios de presupuesto y de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a los mismos, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero;

V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. El Consejo de Administración podrá autorizar proyectos de inversión multianuales, evitando contraer compromisos contractuales que impliquen riesgos de incumplimiento de las metas anuales de balance financiero. El Director



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

General dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las autorizaciones correspondientes.”

Se conceden competencias al Consejo de Administración sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero se deja a la Cámara de Diputados y al Congreso con escasos controles a posteriori.

Como en otros casos de la regulación, hacen falta más controles y autorizaciones por parte del Poder Legislativo, para que PEMEX sea una institución pública sujeta a una fiscalización permanente, no del Poder Ejecutivo vía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como hasta ahora ha sido, sino del Poder Legislativo.

Los proyectos de inversión multianuales, en el marco de los contratos de riesgo –pues son contratos de inversión- que serían autorizados por el Consejo de Administración, limitarían las facultades del Poder Legislativo y Ejecutivo y favorecerían la suscripción de contratos multianuales con empresas de inversión extranjera, que impedirían una política energética soberana y definida en función de los intereses nacionales.

El artículo 49° propone aumentar el porcentaje nacional en las obras, bienes y servicios de la industria petrolera, lo que resulta imposible de llevar a cabo, porque se está previendo la contratación de proyectos de inversión de riesgo en los que participen empresas privadas extranjeras, que de facto hacen imposible el aumento del contenido nacional de los proyectos.

El artículo 49 propone:

“Artículo 49.- Conforme a los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público y con el propósito de incrementar el porcentaje nacional en las obras, bienes y servicios que requiere la industria petrolera, de una forma competitiva y sustentable, Petróleos Mexicanos contemplará en el Plan Estratégico Integral de Negocios el incremento continuo del componente del contenido nacional, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de sus proyectos, atendiendo para tal efecto las políticas y los programas que desarrollen las dependencias y entidades competentes, conjuntamente con los sectores productivos.”

El artículo recupera una de las demandas de los industriales y empresarios mexicanos durante los últimos quince años, en los que la apertura del país en inversiones, mercados y capitales, ha provocado una grave desindustrialización y dependencia del país, que es compensada con los ingresos fiscales y las divisas de las exportaciones petroleras; las divisas de la maquila y las remesas de los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos de América.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La errónea y antinacional política de no tener política industrial se ha mantenido durante los últimos veinte años. Más aún, se ha llevado a cabo una política deliberada por parte de los gobiernos federales desde 1994 hasta la fecha, de no aplicar para estos propósitos, la reserva establecida en el **“Anexo 602.3 Reservas y disposiciones especiales” del TLCAN, en el que claramente se establece en el último párrafo, que “En caso de contradicción entre este párrafo y cualquier otra disposición de este Tratado, prevalecerá este párrafo en la medida de la incompatibilidad”.**²¹

Es decir, el pretexto aducido de que es necesario realizar licitaciones internacionales en las licitaciones públicas, no tiene ninguna base jurídica para que esto sea así, lo que se ha traducido en una presencia creciente y dominante de las empresas privadas y extranjeras en las obras y contrataciones de servicios que realiza PEMEX.

El artículo 49° de la iniciativa es inoperante, si no se da un mandato explícito, en la definición del objeto de PEMEX, de promover el desarrollo de tecnologías, ingeniería y empresas de capital nacional proveedoras de la industria petrolera; así como del establecimiento de una política industrial, e instrumentos eficaces de financiamiento y administración del comercio exterior e interior.

Lo que se debe hacer por lo tanto, es aplicar de inmediato las reservas establecidas en los tratados de libre comercio e inversión y hacer las modificaciones que correspondan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados, así como a la Ley de Obras Públicas.

La iniciativa establece en sus artículos 61 y 62, una menor transparencia que la que exigen las leyes a otros entes públicos, así como sobre los contratos y la administración de los organismos filiales, lo que contraviene el artículo 6° de la Constitución.

Los artículos 61 y 62 en materia de informes para efectos de transparencia establecen lo siguiente:

“Artículo 61.- *Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:*

²¹ SECOFI. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Texto Oficial; Miguel Angel Porrúa, México, 1994. 1218 p. Ver Capítulo VI. Energía y Petroquímica básica. Artículo 610 Principios. P. 219 Anexo 602.3 Reservas y disposiciones especiales. P. 224



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados, y

IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo.

V. Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los reportes que elabore el Comisario y el dictamen del auditor externo.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes.

El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.”

“Artículo 62.- *El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión.*

Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.”

Llama la atención que la transparencia se concrete a estos informes y que en PEMEX la transparencia no sea equivalente o superior al del resto de los entes y dependencias públicas federales.

Si en esto consistirá la garantía de transparencia y acceso a la información pública en PEMEX, bien podemos decir que **no se cumple con los mínimos del artículo 6 de la Constitución**, sobre todo cuando las filiales estarán sujetas a controles indirectos y, respecto a los contratos, no se prohíbe que cuenten con cláusulas de confidencialidad.

El artículo 63 de la iniciativa de reforma de la LOPyOS, vulnera la soberanía nacional al proponer la sujeción de PEMEX, sus organismos subsidiarios y sus organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, al derecho extranjero y a los tribunales extranjeros, limitando al poder judicial nacional en toda la industria energética.

El artículo 63 faculta a la aplicación del derecho extranjero y admite la jurisdicción de tribunales extranjeros.

“Artículo 63.- *Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos, cualquiera de sus organismos subsidiarios o los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, se considerarán del orden federal y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.*

*Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, **Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la***



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.”

En este artículo se propone la pérdida sobre una de las funciones esenciales y fundamentales de todo Estado: la jurisdiccional. Es decir, la iniciativa está privando también al poder judicial federal de sus competencias y está también restringiendo la interpretación y aplicación del derecho nacional. Hay la intención no sólo de privatizar y entregar las riquezas nacionales, también la de encoger al Estado ante empresas transnacionales y los otros estados nación.

Al igual que en la propuesta del Ejecutivo Federal, las controversias que se den con motivo del cumplimiento o del incumplimiento de los contratos con inversionistas extranjeros terminarán siendo resueltos conforme al derecho extranjero y por tribunales de otros países, tal como lo establece el artículo 63 de la de nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos de la iniciativa del PRI.

En la práctica transnacional el inversionista no está sujeto al Estado. En la Ley de Obras Públicas vigentes se tiene una cláusula, **que se elimina en las iniciativas**, que protege al Estado: *“Las Dependencias se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente un contrato por causas de interés nacional”*. Este principio no se le podría aplicar al contratista en la reestructuración que pretenden del derecho petrolero, que estaría subordinado a leyes y tribunales extranjeros.

El transitorio duodécimo propone la expedición y puesta en práctica de un programa de modernización del sector energético, por lo que este transitorio establece un mandato de ley, para que el Poder Ejecutivo realice lo que ya debería estar haciendo en el marco de la Constitución y sus leyes.

“Duodécimo. *En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y observando los lineamientos y procedimientos previstos en la Ley de Planeación, dentro de un plazo no mayor de 180 días, a propuesta de la Secretaría de Energía y en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ejecutivo Federal expedirá y pondrá en práctica un **programa de modernización del sector energético** a efecto de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión lo considere y en su caso lo incorpore al Presupuesto de Egresos de la Federación, acorde a los siguientes lineamientos:*

I. Se respetarán escrupulosamente los principios rectores emanados de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

II. Dicho programa será de carácter integral y de largo plazo; en él se considerará la planeación y coordinación de todos los factores correspondientes, para



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

incorporar al país a la transición energética y se dispondrán las medidas para el fortalecimiento, la transformación y la modernización de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

III. En el programa de referencia igualmente se contendrán lineamientos y acciones concretas en relación a los siguientes aspectos:

a) Promoción y estímulo de programas de ahorro de energía.

b) Incluir una propuesta de reestructuración financiera de los pasivos de Petróleos

Mexicanos, a fin de aliviar sus finanzas, en la que se comprenda, entre otros elementos, una proporción de asunción de deuda de Petróleos Mexicanos por el Gobierno Federal correspondiente a las obligaciones del organismo por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS); asimismo, esta propuesta deberá contener una solución conjunta que involucre al gobierno, al organismo y a los trabajadores para solucionar el problema del pasivo laboral

c) Activación de los mecanismos de la diplomacia internacional a fin de preservar los derechos que le asisten a nuestro país respecto a los yacimientos transfronterizos.”

Este transitorio de la iniciativa manifiesta la intención de dar respuesta a algunos de los graves problemas de la política energética del país, lo que incluye la falta de una planeación estratégica integral y de largo plazo, la necesidad de formular una estrategia para la transición energética, el estímulo a programas de ahorro de energía, la reestructuración de los pasivos de PEMEX vía Pidiregas, así como del pasivo laboral, la reactivación de la diplomacia internacional para defender los derechos de México respecto de los yacimientos fronterizos.

Un mandato de ley de esta naturaleza contribuiría a la exigencia de que el Poder Ejecutivo formule políticas públicas acordes a los mandatos constitucionales y legales.

Sin embargo, todas estas cuestiones se refieren a obligaciones vigentes del Poder Ejecutivo Federal, pues deberían ya estar incorporadas en el Plan Sectorial de Energía, así como el correspondiente a las finanzas públicas.

Es un artículo transitorio en el que se establece un mandato de ley para que el Poder Ejecutivo realice lo que ya debería estar haciendo en el marco de la Constitución y sus leyes.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VII. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo que propone la iniciativa, es un organismo administrativo descentralizado de la SENER, diseñada para regular y supervisar la exploración y explotación de los hidrocarburos, en la que no se hace referencia explícita a su carácter regulador de PEMEX en estas actividades, por lo que esta omisión abre la posibilidad de que estas actividades sean realizadas por empresas privadas nacionales y extranjeras.

Los artículos 1 a 3 de la iniciativa proponen la naturaleza, objeto y bases para realizar sus funciones :

“Naturaleza y Objeto

Artículo 1º.- Se instituye un **organismo administrativo descentralizado de la Secretaría de Energía** que se denominará **Comisión Nacional Reguladora del Petróleo**, como una institución con **personalidad jurídica y administrativa, patrimonio propio, dotada de plena autonomía técnica y operativa**, en los términos prescritos por esta ley.

Artículo 2º.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá como **objeto fundamental regular y supervisar la exploración y explotación de carburos de hidrógeno**, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él.

Se exceptúan de su objeto:

I. La refinación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II. La elaboración, el almacenamiento, el transporte y las ventas de primera mano del gas natural;

III. Todo lo relacionado con el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y

IV. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que constituyan petroquímicos básicos.

Artículo 3º.- Para la consecución de su objeto, la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo **deberá apegarse estrictamente a la política energética y a los**



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

planes y programas que emita la Secretaría de Energía y realizará sus funciones con arreglo a las siguientes bases:

- a) **La obtención del máximo posible económicamente viable de petróleo crudo y de gas natural de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.**
- b) **La reposición e incremento de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación.**
- c) **Procurar que en la exploración y extracción de hidrocarburos se utilice la tecnología más adecuada, en función de los resultados productivos y económicos.**
- d) **La protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en exploración y explotación petrolera.**
- e) **Realizar la exploración y explotación de hidrocarburos, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.”**

Establecer un organismo *administrativo* descentralizado de la SENER para mejorar la regulación y supervisión de la exploración y explotación de los carburos de hidrógeno, puede contribuir a mejorar las capacidades del Estado Mexicano para la explotación de los hidrocarburos. Sin embargo, como se observa a continuación, las atribuciones que se le otorgan a esta Comisión, suponen una decisión de que las actividades de exploración y explotación las lleven a cabo empresas privadas y extranjeras.

Las fracciones VI, VII, X, XIII, XVI, XVII, del artículo 4º de la CNRP, le dan atribuciones para autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos sin hacer referencia a PEMEX; de proponer los referentes técnicos que deberá aplicar PEMEX; así como para evaluar sus capacidades tecnológicas y de ejecución en “*proyectos de exploración y extracción que involucren retos significativos, a fin de determinar la necesidad de que dicho organismo se apoye en terceros para realizar esas obras y servicios*”, por lo que se demuestra que esta Comisión está diseñada para regular, autorizar y justificar legalmente la participación de empresas extranjeras en las actividades de exploración y explotación, y específicamente en aguas profundas.

“Atribuciones

Artículo 4º.- Serán facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo:



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

*I. Participar en el diseño y definición de la **política energética del país**, así como en la confección de planes y programas sectoriales, en materia de exploración y producción de hidrocarburos, conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría de Energía, elaborando sus propuestas a partir de criterios técnicos;*

*II. Participar, con la Secretaría de Energía, en la determinación de la **política de restitución de reservas** de hidrocarburos;*

*III. Establecer las **disposiciones y normas técnicas aplicables a la exploración y explotación de hidrocarburos**, en el ámbito de su competencia;*

*IV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, el **apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía** para el cumplimiento de sus funciones.*

*V. Establecer los **lineamientos técnicos que deberán observarse en el diseño y ejecución de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos**. Estos **lineamientos considerarán, entre otros:***

- a) El éxito exploratorio y la incorporación de reservas.*
- b) Las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto.*
- c) El ritmo de explotación de los campos.*
- d) El factor de recuperación de los yacimientos.*
- e) La evaluación técnica del proyecto.*
- f) Las referencias técnicas conforme a las mejores prácticas.*

VI. Dictaminar técnicamente y autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones, dentro de las asignaciones previamente otorgadas por la Secretaría de Energía, recomendando la tecnología que deberá utilizarse y fijando los volúmenes máximos de extracción de cada campo, manto o yacimiento de hidrocarburos;

VII. Autorizar, previo dictamen, nuevos proyectos para mejorar el rendimiento de los proyectos en ejecución;

VIII. Autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de campos de petróleo y de gas natural, así como el uso de la tecnología requerida;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

IX. *Formular propuestas técnicas para optimizar las tasas de recuperación en los proyectos de explotación de hidrocarburos;*

X. Otorgar, modificar o revocar los permisos para la realización de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, dentro de los proyectos previamente autorizados.

XI. *Establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y explotación de hidrocarburos;*

XII. *Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a:*

a) *La producción de petróleo crudo y gas natural.*

b) *Las reservas probadas, probables y posibles.*

c) *La relación entre producción y reservas.*

d) *Los recursos prospectivos.*

e) *La información geológica y geofísica.*

f) *Los precios internacionales del petróleo y gas.*

XIII. Realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo;

XIV. *Solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos toda la información técnica y administrativa que requiera para el ejercicio de sus funciones;*

XV. *Expedir los instructivos que deberán observarse para que Petróleos Mexicanos proporcione los programas, informes y datos que la Comisión le solicite;*

XVI. Proponer los patrones de referencia técnicos que, resultantes de las mejores prácticas, deberá utilizar Petróleos Mexicanos.

XVII. Evaluar las capacidades de ejecución y tecnológicas de Petróleos Mexicanos en proyectos de exploración y extracción que involucren retos significativos, a fin de determinar la necesidad de que dicho organismo se apoye en terceros para realizar esas obras y servicios.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Así mismo, deberá establecer las características para calificar a los terceros.

XVIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones, permisos, autorizaciones y normas. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de servidores públicos, funcionarios, empleados y personas vinculadas con el ámbito de su competencia;

XIX. Realizar las visitas de inspección que le solicite la Secretaría de Energía, entregándole el informe correspondiente.

XX. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de terrenos para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del petróleo.

XXI. Opinar sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas, en términos de los dispuesto por el artículo 7º de la Ley Reglamentaria invocada en la fracción anterior;

XXII. Proponer a la Secretaría de Energía, el establecimiento de zonas de reservas petroleras para los efectos del artículo 8º de la Ley referida en las dos fracciones anteriores;

XXIII. Expedir las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de Metrología y Normalización;

XXIV. Certificar, supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en la materia de su competencia se expidan;

XXV. Evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas relativas a las materias de su ámbito de aplicación, y aprobar a las personas acreditadas para la evaluación;

*XXVI. Establecer y llevar un **Registro Petrolero, que será público**, en el que por lo menos deberán inscribirse:*

a) Sus resoluciones y acuerdos.

*b) Los **permisos y las autorizaciones que otorgue, revoque o modifique.***

*c) Los **convenios, contratos***



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

d) Los **Decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos que se requieran para la industria petrolera.**

e) Las **asignaciones de terrenos** para los efectos del artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

f) Los **Decretos Presidenciales que establecen zonas de reservas petroleras, que incorporan o desincorporan terrenos a las mismas.**

XXVII. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones y actos de autoridad se promuevan;

XXVIII. Determinar las **violaciones a las disposiciones y normatividad técnica aplicable en la exploración y explotación de hidrocarburos**, aplicando las sanciones correspondientes;

XXIX. Nombrar y remover a su Secretario Ejecutivo y a funcionarios de segundo nivel, a propuesta del Director en Jefe;

XXX. Nombrar y remover al personal técnico adscrito a los Directores, a propuesta de éstos;

XXXI. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar sus funciones y actividades;

XXXII. Aprobar su presupuesto anual;

XXXIII. **Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, a que se sujetará la propia Comisión;**

XXXIV. **Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el propio Organismo;

XXXV. Expedir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, para la Comisión;



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

XXXVI. *Establecer, en su caso, su propio Comité de Obras Públicas para efecto de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas;*

XXXVII. **Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requeridos para sus actividades;**

XXXVIII. *Expedir su Reglamento Interno; y*

XXXIX. *Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicable”*

La fracción VI otorga a la CNRP la facultad de **autorizar “la ejecución de los proyectos** de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones”; la VII para autorizar “nuevos proyectos para mejorar el rendimiento de los proyectos en ejecución”; la VIII para “autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de campos de petróleo y de gas natural...; la X “Otorgar, modificar o revocar los permisos para la realización de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos”; la XVI, a **“Proponer los patrones de referencia técnicos que, resultantes de las mejores prácticas, deberá utilizar Petróleos Mexicanos;”** y la XVII, de **“Evaluar las capacidades de ejecución y tecnológicas de Petróleos Mexicanos en proyectos de exploración y extracción que involucren retos significativos, a fin de determinar la necesidad de que dicho organismo se apoye en terceros para realizar esas obras y servicios.”**

El análisis concatenado de estas facultades indica con claridad que esta Comisión tiene previsto, de antemano, que PEMEX esté en condiciones de incompetencia tecnológica y de ejecución para llevar a cabo proyectos de exploración y extracción “que involucren retos significativos”.

Esta facultad indica que la voluntad que supone esta iniciativa, es la de que dichos proyectos de exploración y extracción, sean llevados a cabo por empresas privadas y extranjeras, que se llevarían a cabo mediante proyectos, que, como se ha demostrado, son contratos de riesgo que podrán ser convenidos mediante contratos de arrendamiento, mediante los cuales se comparte la renta y las utilidades de la industria petrolera.

De esta manera se contradice la intención expresada en la exposición de motivos, en el sentido de dotar a la SENER de un órgano técnico de alto nivel, con autonomía y capacidad suficiente para apoyar la ejecución de las atribuciones de la Secretaría y las de PEMEX.



CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El mandato de una Comisión como la que se propone debería ser la formulación de proyectos de desarrollo tecnológico e industrial; su promoción y ejecución por parte instituciones públicas nacionales, en primer lugar del propio PEMEX y del Instituto Mexicano del Petróleo; así como empresas de capital nacional; para satisfacer con capacidades nacionales, los retos que implica la exploración y extracción de los hidrocarburos en la actualidad y hacia el futuro.

Tal como está diseñada, la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo obedece a intereses extranjeros y por lo tanto no debe ser aprobada. Es una repetición del argumento del Gobierno Federal, de la necesidad de la participación de empresas extranjeras en la extracción del “tesoro en aguas profundas”, ante la supuesta “incompetencia” de los mexicanos y sus organismos de Estado.

---0---